



NÚM.11/2013

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
DE MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Lorenzo Agustí Pons

GRUPO POPULAR

TENIENTES DE ALCALDE

D<sup>a</sup>. Sara Alvaro Blat

D<sup>a</sup>. Elena Martínez Guillem

D<sup>a</sup>. F. Maria Villajos Rodríguez

D. Vicente Sales Sahuquillo

D<sup>a</sup>. Alfonso Romero Garcia

CONCEJALES DELEGADOS

D. Lázaro Royo López

D. Ignacio Rafael Gabarda Orero

D<sup>a</sup>. Verónica Alberola Marín

D<sup>a</sup>. Pacífica Rodríguez Sancho

D<sup>a</sup>. Inmaculada Rodríguez de Ahumada

D. Jesus Giménez Murcia

D<sup>a</sup>. Luisa Ferre Cortés

GRUPO SOCIALISTA

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. Lorena Benlloch Alfonso

D. Juan Antonio Sagredo Marco

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles Machés Mengod

D. Francisco Dorce Sánchez

D. Julio Fernández Piqeras

D. Jose Luis Galán Taengua

D<sup>a</sup>. Francisca Periche Chinillach

GRUPO COMPROMIS PER PATERNA

CONCEJALES

D. Juan Manuel Ramón Paul

D. Gaspar Emili. Mira Pardo

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ

CONCEJALES

D. Francisco Javier Parra Molina

D<sup>a</sup>. Julia Caparrós Catalán

INTERVENTOR

D. Francesc Berga Martín

SECRETARIA

Dña. Teresa Moran Paniagua

OFICIAL MAYOR

D. Jorge Vicente Vera Gil



ORDEN DEL DÍA

1º.-OFICINA DE SECRETARIA.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES, SESIÓN ORDINARIA Nº9/2013 DE FECHA 31 DE JULIO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE Nº10/2013 DE FECHA 16 DE AGOSTO.

2º.-OFICINA DE SECRETARIA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.

3º.- OFICINA DE SECRETARIA.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS.

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCIÓN DE PLANEAMIENTO.- RATIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA N.º 2.787, DE 29/07/2013, POR EL QUE SE APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL CONVENIO PARA SATISFACER EL JUSTIPRECIO ADEUDADO A D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARIDAD LASSALA GÓMEZ- TRÉNOR.

ÁREA DE GARANTÍA SOCIAL Y EMPLEO.- BIENESTAR SOCIAL.- RATIFICACION DEL DECRETO 3162, DE 11/09/2013, DE APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DEL PROGRAMA MENJAR A CASA PARA 2013-2016 (OCT 2013-SEPT 2016).

4º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO DE SENTENCIAS Y AUTOS.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.

DACIÓN CUENTA SENTENCIA 283/13 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE VALENCIA ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR ASFALTOS GUEROLA CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2/07/2012 DE DESESTIMACION DE LA RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS POR IMPORTE DE 93.381,94 €, MANTENIENDO VALIDEZ EL RESTO DEL ACUERDO.

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCION DE PLANEAMIENTO.

DACIÓN CUENTA SENTENCIA N.º 218/2013 POR LA QUE SE DESESTIMA RECURSO C-ADM. PO 334/2011 INTERPUESTO POR INVER PATER SL CONTRA ACUERDO DE JGL DE 30/07/10.

DACIÓN CUENTA SENTENCIA DEL TSJ N.º 225, DE 16/5/13 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PO 4/276/2011 INTERPUESTO POR DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS URBANOS.

ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.

GESTIÓN TRIBUTARIA.- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA N° 238 DE 17/06/2013 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LUBASA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SLU CONTRA RESOLUCIÓN MUNICIPAL ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN



DEDUCIDO CONTRA LIQUIDACIÓN DEL ICIO DONDE SE ACORDABA LA DEVOLUCIÓN DE 17853,52 € DERIVADA DE PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

GESTIÓN IBI.- DACIÓN CUENTA SENTENCIA Nº 1055 DE 5 DE JULIO DE 2013 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DESTRO, SA CONTRA LA SENTENCIA Nº 407/11 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 QUE DESESTIMABA EL RECURSO DEDUCIDO CONTRA LIQUIDACIONES DE IBI APROBADAS POR DECRETO DE ALCALDÍA DE 10/6/2009.

5º.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPTE. AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL DEPÓSITO GENERAL METROPOLITANO DE 40.000 M3", CUYO BENEFICIARIO ES EL EMSHI: APROBACIÓN INICIO EXPTE. ORDINARIO DE EXPROPIACIÓN.

6º.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 64 DEL PGOU: APROBACIÓN.

7º.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA SITUADA ENTRE LAS CALLES 299 Y 232 DE LA CANYADA, PRESENTADO POR COLEGIOS BRITÁNICOS ASOCIADOS, S.L.: ESTUDIO DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN.

8º.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- EDUCACIÓN.- APROBANDO CONVENIO COLABORACION Y SUBVENCION ESCUELA DE VERANO 2013 FCO. ESTEVE.

9º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.- DACIÓN CUENTA DE LA APROBACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3/09/2013 DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA DE PLIEGOS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO A VARIOS CRITERIOS (NUEVO PROCEDIMIENTO).

10º.-ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONEXIÓN E INSTALACIÓN DE REJILLAS TRANSVERSALES A LO LARGO DE LAS CALLES VTE. LERMA Y MANISES, OBRA NÚM. 117 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.

11º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACION PROYECTO AMPLIACIÓN REJILLAS DRENAJE EN TRIBUTARIAS A CIUTAT DE LLIRIA, OBRA NUM. 120 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.

12º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- REQUERIMIENTO A LA EPSAR Y A CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA, PARA DEJAR SIN EFECTO LA CESIÓN TEMPORAL DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA EDAR PATERNA- FUENTE DEL JARRO Y DAR CUENTA DE LA RESOLUCION



200/2013 DEL TRIBUNAL CENTRAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES.

13º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACION PROYECTO MEJORA DE LA RED DE CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE PINTOR PABLO RUIZ PICASSO. OBRA NÚM. 124 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.

14º.-ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS -INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y URBANIZACION DE LA SENDA DEL BATA. OBRA NUM 133 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.

15º.-ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS -INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACION PROYECTO DE ACTUACIÓN DESTINADA AL ACONDICIONAMIENTO DE RASANTES, ELEVADO DE ACERAS Y SUSTITUCION VALLADO FGV EN LAS ZONAS BAJAS CAMPAMENTO. OBRA NÚM. 134 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA

16º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS -INFRAESTRUCTURAS.- CONVALIDACIÓN FALTA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA FACTURA 9546-149/10F DE AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA, S.A, DE FECHA 26/11/2010 POR IMPORTE DE 34.639,67 € EN CONCEPTO DE RENOVACION DE 90 MTS DE RED DE SANEAMIENTO EN BARRANC LA FONT CON PECORRUGADO DN800.

17º.-.ÁREA DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL -PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL.- APROBACION CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA

18º-ÁREA. DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL -SECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- CONCESIÓN DE LA CRUZ AL MERITO PROFESIONAL CON DISTINTIVO BLANCO A DIVERSOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL

19º-ÁREA DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL.- OMOV.-DACION CUENTA NOMBRAMIENTO PRESIDENTA Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE USO DEL VALENCIANO.

20º-ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- DACIÓN CUENTA DEL RESULTADO DE LA ENCUESTA CIUDADANA SOBRE EL SETO DE LA C/ RAVANELL.

21º.-.ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL -PATRIMONIO.- ACUERDO DE NO PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA PERMUTA APROBADA POR EL PLENO DE 18 DE MAYO DE 2005, EN RELACIÓN CON LA FINCA 24050 Y CON EL BAJO DIÁFANO DE 350 M2.

22º.-.ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL -SECCIÓN DE DEPORTES.- APROBACIÓN DE LA RESERVA MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2013 - 2014 .

23º.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL -ALCALDÍA.- DACION DE CUENTA DE LOS RESULTADOS DEL SONDEO REALIZADO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE 2014.

24º.- ALCALDÍA.- DACIÓN CUENTA AL PLENO DE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL.



25º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRRL).

A. DACIÓN CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS DEL Nº2747 DE FECHA 25/07/2013 AL Nº3226 DE FECHA 18/09/2013, AMBOS INCLUSIVE.

B. DACIÓN CUENTA DE LAS ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº23, 24, 25, 26 Y 27/2013.

26º.-MOCIONES

27.- RUEGOS Y PREGUNTAS

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA Y PREVIA UNÁNIME DECLARACIÓN DE URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, SE ACUERDA INCLUIR LOS SIGUIENTES PUNTOS

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- SUSTITUCIÓN DE LA OBRA DE " PROLONGACIÓN DE LA LINEA 4 DE METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA PATERNA NORTE BARRIO DE ALBORGÍ, PLAN PIP", POR OBRAS DIVERSAS EN ZONAS INDUSTRIALES Y ZONAS RESIDENCIALES DE PATERNA.

INTERVENCIÓN.- INTERVENCIÓN.- MARCOS PRESUPUESTARIOS 2014-2016, LÍNEAS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES PARA 2014

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- SECCIÓN DE PLANEAMIENTO.- PROPUESTA CONVENIO PAGO JUSTIPRECIO FINCA PROPIEDAD DE Dª Mª DOLORES ALONSO LOPEZ: APROBACIÓN

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº62 DEL PGOU: RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- SECCIÓN DE EDIFICACIÓN Y USOS.- EXPEDIENTE CON CLASIFICACIÓN 2.5.3.4, EXPEDIENTE 000040/2012-OBRMEN.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las once horas y treinta minutos del día miércoles 25 de septiembre de 2013, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Francisco Berga...etc

Actúa como Secretaria Dña. Teresa Morán Paniagua.

El Sr. Alcalde excusa la asistencia del Concejal D. Manuel Palma Marín (Concejal de Grupo Popular)



Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del día. A saber:

**1º.-OFICINA DE SECRETARIA.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES, SESIÓN ORDINARIA Nº9/2013 DE FECHA 31 DE JULIO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE Nº10/2013 DE FECHA 16 DE AGOSTO.** Dada cuenta de las Actas de la sesión ordinaria Nº9/2013 de fecha 31 de julio y de la sesión extraordinaria y urgente Nº10/2013 de fecha 16 de agosto, el Pleno por unanimidad las encuentra conforme y procede a su aprobación.

**2º.-OFICINA DE SECRETARIA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.** Dada cuenta de las disposiciones oficiales del Estado, Comunidad Autónoma y de la Provincia que se relacionan a continuación, el Pleno se da por enterado:

BOE 179, de 27 de julio de 2013.- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

BOE 180, de 29 de julio de 2013.- Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.

BOE 181, de 30 de julio de 2013.- Resolución de 26 de julio de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 32.1 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

BOE 184, de 2 de agosto de 2013.- Real Decreto 571/2013, de 26 de julio, de modificación del Real Decreto 83/2012, de 13 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

BOE 185, de 3 de agosto de 2013.- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

BOE 185, de 3 de agosto de 2013.- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

BOE 185, de 3 de agosto de 2013.- Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

BOE 209, de 31 de agosto de 2013.- Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



BOE 209, de 31 de agosto de 2013.- Orden HAP/1587/2013, de 30 de agosto, por la que se autoriza la constitución de la zona franca de Sevilla.

BOE 213, de 5 de septiembre de 2013.- Corrección de errores del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

BOE 217, de 10 de septiembre de 2013.- Resolución de 28 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 2013, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2013.

BOE 219, de 12 de septiembre de 2013.- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

BOE 222, de 16 de septiembre de 2013.- Ley 3/2013, de 26 de julio, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias.

BOE 223, de 17 de septiembre de 2013.- Resolución de 12 de septiembre de 2013, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

DOCV 7077, de 29 de julio de 2013.- DECRETO 108/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se determina la participación de la Generalitat en los órganos de gobierno y administración de las confederaciones hidrográficas del Júcar, Segura y Ebro. [2013/7946]

DOCV 7078, de 30 de julio de 2013.- DECRETO 109/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se modifica el Decreto 123/2001, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos. [2013/7979]

DOCV 7078, de 30 de julio de 2013.- DECRETO 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. [2013/8063]

DOCV 7079, de 31 de julio de 2013.- LEY 3/2013, de 26 de juliol, de la Generalitat, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias [2013/8066]



DOCV 7081, de 2 de agosto de 2013.- ORDEN 15/2013, de 25 de julio, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana. [2013/8105]

DOCV 7081, de 2 de agosto de 2013.- ORDEN 80/2013, de 30 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca un concurso público para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para el fomento de su programación cultural en el año 2013, y que conformarán el Circuito Valenciano de Teatro y Danza. [2013/8199]

DOCV 7081, de 2 de agosto de 2013.- ORDEN 81/2013, de 30 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso público para la concesión de incentivos a los sectores del teatro, la danza y el circo para el año 2013. [2013/8201]

DOCV 7081, de 2 de agosto de 2013.- RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2013, de la Dirección General de Cultura, por la cual se resuelve la convocatoria de ayudas para la conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana. [2013/8239]

DOCV 7083, de 6 de agosto de 2013.- DECRETO 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales. [2013/8361]

DOCV 7083, de 6 de agosto de 2013.- DECRETO-LEY 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego. [2013/8347]

DOCV 7085, de 8 de agosto de 2013.- Ayuntamiento de Paterna Información pública de la modificación puntual número 68 del plan general, el estudio de integración paisajística y el plan de participación pública. [2013/8379]

DOCV 7101, de 2 de septiembre de 2013.- DECRETO 114/2013, de 30 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo Radiológico de la Comunitat Valenciana. [2013/8576]

DOCV 7102, de 3 de septiembre de 2013.- RESOLUCIÓN 1/VIII, de 29 de agosto de 2013, de la Diputación Permanente, sobre la convalidación del Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego. [2013/8578]

DOCV 7111, de 16 de septiembre de 2013.- DECRETO 121/2013, de 13 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las evaluaciones de



diagnóstico en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana. [2013/8914]

DOCV 7111, de 16 de septiembre de 2013.- DECRETO 119/2013, de 13 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana. [2013/8905]

BOP número 223, de fecha 19/09/2013. Página 51. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Fiestas. (ver pdf)

BOP número 222, de fecha 18/09/2013. Página 43. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Herederos de Eugenio Llabata Mortes, Decreto n.º 2561, relativo a orden limpieza de la parcela n.º 244 del polígono 14. (ver pdf)

BOP número 222, de fecha 18/09/2013. Página 51. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Abeitar Promociones Inmobiliarias, S.L., Decreto n.º 2652. relativo a orden limpieza solar c/ Pintor Sorolla, n.º 15. (ver pdf)

BOP número 222, de fecha 18/09/2013. Página 52. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Herederos de Salvador Alfonso Guillem, decreto n.º 2581, 2582 y 2583, relativo a orden limpieza parcelas n.º 354, 355 y 389 del polígono 14. (ver pdf)

BOP número 221, de fecha 17/09/2013. Página 43. Sección Municipios Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre relación de subvenciones directas concedidas durante el ejercicio 2013. (ver pdf)

BOP número 220, de fecha 16/09/2013. Página 47. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a D. Vicente Vidal decreto n.º 2990 relativo a orden limpieza parcela 373 del polígono 14. (ver pdf)

BOP número 219, de fecha 14/09/2013. Página 39. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre sustitución del alcalde en la totalidad de sus funciones durante su ausencia en los días que se citan. (ver pdf)

BOP número 217, de fecha 12/09/2013. Página 27. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre extracto de las bases para creación de una bolsa de trabajo de un/a profesor/a de Formación Básica y Específica para los Programas de Cualificación Inicial "Operaciones Básicas de Cocina" y "Operaciones de Reproducción Manual o Semiautomática de Productos Cerámicos". (ver pdf)

BOP número 209, de fecha 03/09/2013. Página 33. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución de notificaciones de decreto de infracción Decreto Legislativo 1/2003 y Ordenanza de Convivencia Ciudadana.- Mher Avagyan y otros. (ver pdf)

BOP número 209, de fecha 03/09/2013. Página 34. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución de notificaciones



de providencias de incoación de expedientes sancionadores sobre Decreto Legislativo 1/2003 y Ordenanza de Convivencia Ciudadana.- Adrián Sifre Martí y otros. (ver pdf)

BOP número 207, de fecha 31/08/2013. Página 29. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre modificación de las competencias delegadas en la segunda teniente de alcalde Sara Álvaro Blat con carácter temporal. (ver pdf)

BOP número 205, de fecha 29/08/2013. Página 37. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre sometimiento a información publica del proyecto de obra que se cita. (ver pdf)

BOP número 204, de fecha 28/08/2013. Página 41. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre licitación para la contratación del contrato de gestión de servicio de Centro de Día de Reinserción, en modalidad de concierto. (ver pdf)

BOP número 203, de fecha 27/08/2013. Página 12. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna de notificación a desconocidos del acuerdo de sometimiento a información pública de la propuesta de convenio urbanístico y modificación puntual de la parcela sita en la C/ 29 de La Canyada. (ver pdf)

BOP número 199, de fecha 22/08/2013. Página 13. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de resolución 2844 de fecha 02/08/2013 de imposición de sanción a El Palo Producciones, C.B., con C.I.F.. E-97380158, por comisión de infracción en materia de animales de compañía. (ver pdf)

BOP número 199, de fecha 22/08/2013. Página 27. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre baja de oficio en el Padrón de Habitantes de Tamara González Utreras y otros. (ver pdf)

BOP número 199, de fecha 22/08/2013. Página 35. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre sustitución del Alcalde, en la totalidad de sus funciones, durante la ausencia en los días que se citan. (ver pdf)

BOP número 199, de fecha 22/08/2013. Página 53. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre exposición al público de ordenanza reguladora de las tarifas por servicios deportivos. (ver pdf)

BOP número 198, de fecha 21/08/2013. Página 28. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre delegación expresa para asumir las funciones que al Alcalde corresponden. (ver pdf)

BOP número 198, de fecha 21/08/2013. Página 56. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificaciones del decreto de infracción decreto legislativo 1/2003 y ordenanza porteccion convivencia ciudadana. (ver pdf)



BOP número 198, de fecha 21/08/2013. Página 62. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre modificación de las competencias delegadas en los tenientes de alcalde, con carácter temporal. (ver pdf)

BOP número 196, de fecha 19/08/2013. Página 61. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna relativo a devolución de notificación de providencias de incoación de expediente sancionador de tráfico. (ver pdf)

BOP número 196, de fecha 19/08/2013. Página 62. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución de notificación de decretos e expediente sancionador Ordenanza Convivencia Ciudadana: Francisco Javier Perdiz Benavente. (ver pdf)

BOP número 196, de fecha 19/08/2013. Página 63. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución de notificación de providencias de incoación expediente sancionador Ordenanza Convivencia Ciudadana: Remedios Iranzo Laguarda y otros. (ver pdf)

BOP número 195, de fecha 17/08/2013. Página 107. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a D. Juan Martínez Pujalte de la Resolución de Alcaldía n.º 2.805, de 30 de julio de 2013, sobre orden de ejecución subsidiaria para la limpieza parcela 267 del polígono 11. (ver pdf)

BOP número 195, de fecha 17/08/2013. Página 108. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Emilio Polo Gamiz de la Resolución de Alcaldía n.º 2.806, de 30/07/2013 sobre ejecución subsidiaria para la limpieza de la parcela 772 del polígono 25. (ver pdf)

BOP número 195, de fecha 17/08/2013. Página 109. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Encarnación Quilis Navarro de la resolución de alcaldía n.º 2.646, de 16/07/2013 sobre orden de ejecución para la limpieza de la parcela 439 del polígono 14. (ver pdf)

BOP número 190, de fecha 12/08/2013. Página 39. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna disponiendo la sustitución del alcalde en la totalidad de sus funciones durante su ausencia en los días que se citan. (ver pdf)

BOP número 189, de fecha 10/08/2013. Página 37. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones decreto sobre infracciones de tráfico. Javier Matías Lacón y otros. (ver pdf)

BOP número 189, de fecha 10/08/2013. Página 41. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones decreto sobre providencia de incoación de tráfico. Ana Marín Peluqueros y otros. (ver pdf)



BOP número 187, de fecha 08/08/2013. Página 109. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación provisional de la Relación de Puestos de Trabajo. (ver pdf)

BOP número 186, de fecha 07/08/2013. Página 75. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de resolución 2733, de fecha 23 de julio de 2013, de imposición de sanciones a Dña. Jessica Herráiz Simarro, por comisión de infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos. (ver pdf)

BOP número 185, de fecha 06/08/2013. Página 45. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones decreto por infracción tráfico. Gabor Gilbert y otros. (ver pdf)

BOP número 182, de fecha 02/08/2013. Página 69. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones decretos de infracción tráfico a José Alejandro Lara Fuentes y otros. (ver pdf)

BOP número 182, de fecha 02/08/2013. Página 70. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución de notificaciones de providencia de incoación de infracción tráfico a Blas Ogallar Pastrana y otros. (ver pdf)

BOP número 182, de fecha 02/08/2013. Página 71. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones providencia incoación de infracción tráfico. Patricia Ortiz Benítez y otros. (ver pdf)

BOP número 182, de fecha 02/08/2013. Página 73. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones decreto de infracción tráfico. Vanesa Mora Lorca y otros. (ver pdf)

BOP número 182, de fecha 02/08/2013. Página 75. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones decreto de infracción decreto legislativo 1/2003 y Ordenanza sobre Protección Convivencia Ciudadana.- Daniel Roa Carrasco y otros. (ver pdf)

BOP número 182, de fecha 02/08/2013. Página 78. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre devolución notificaciones decreto de infracción tráfico. M<sup>a</sup> Pilar García Navarro y otros. (ver pdf)

BOP número 182, de fecha 02/08/2013. Página 112. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre delegación expresa para asumir las funciones que al alcalde corresponden, disponiendo la sustitución del alcalde en la totalidad de sus funciones durante su ausencia en los días que se citan. (ver pdf)

BOP número 181, de fecha 01/08/2013. Página 49. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a los Herederos de Bautista Benlloch García, de la Resolución de la Alcaldía nº 2.291,



de la orden de ejecución de limpieza de la parcela 307 del polígono 11. (ver pdf)

BOP número 181, de fecha 01/08/2013. Página 51. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Herederos de María Alcañiz López, de la resolución de la Alcaldía nº 2.519, de la orden de ejecución de limpieza de la parcela 674 del polígono 14. (ver pdf)

BOP número 181, de fecha 01/08/2013. Página 53. Sección Municipios Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre subvención directa concedida durante el ejercicio 2013 a la entidad Fundación Secretariado Gitano de Valencia. (ver pdf)

BOP número 178, de fecha 29/07/2013. Página 65. Sección Municipios Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre deslinde de la finca municipal Residencia de Discapacitados de la Carretera de Manises. (ver pdf)

BOP número 178, de fecha 29/07/2013. Página 68. Sección Municipios Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre deslinde finca municipal de 500 m2 de la parcela catastral 0365711YJ2706N0001DJ. (ver pdf)

BOP número 177, de fecha 27/07/2013. Página 46. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en la notificación de la Resolución núm. 2587, de 11/07/13, por orden de limpieza de solar sito en la parcela 166 del polígono 14, de este municipio. (ver pdf)

BOP número 177, de fecha 27/07/2013. Página 47. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en notificación resolución núm. 2586 de 11/07/13, sobre orden de limpieza solar sito en parcela 460 del polígono 14. (ver pdf)

BOP número 177, de fecha 27/07/2013. Página 48. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en notificación Resolución número 2212, de 14/06/13, sobre orden de limpieza parcela 17 polígono 13, de este municipio. (ver pdf)

BOP número 177, de fecha 27/07/2013. Página 49. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en notificación Resolución número 2069, de 07/06/13, sobre orden de limpieza parcela 199 polígono 13, de este municipio. (ver pdf)

BOP número 177, de fecha 27/07/2013. Página 85. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en notificación Decreto núm. 1649, de 16/07/13, sobre orden de limpieza parcela 440 del polígono 14, de este municipio. (ver pdf)

BOP número 177, de fecha 27/07/2013. Página 95. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre licitación para la contratación del servicio de fuegos artificiales para las Fiestas Mayores de Paterna 2013, mediante procedimiento negociado con publicidad. (ver pdf)



**3º.- OFICINA DE SECRETARIA.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS.**

**ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCIÓN DE PLANEAMIENTO.- RATIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA N.º 2.787, DE 29/07/2013, POR EL QUE SE APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL CONVENIO PARA SATISFACER EL JUSTIPRECIO ADEUDADO A D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARIDAD LASSALA GÓMEZ- TRÉNOR.** Dada cuenta del Decreto nº2787 de fecha 29/07/2013, por el que se aprueba el texto refundido del convenio para satisfacer el justiprecio adeudado a D<sup>o</sup> M<sup>a</sup> CARIDAD LASSALA GÓMEZ- TRÉNOR y del dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad y Política Territorial de fecha 17/09/2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por unanimidad acuerda su ratificación.

**ÁREA DE GARANTÍA SOCIAL Y EMPLEO.- BIENESTAR SOCIAL.- RATIFICACION DEL DECRETO 3162, DE 11/09/2013, DE APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DEL PROGRAMA MENJAR A CASA PARA 2013-2016 (OCT 2013-SEPT 2016).**Dada cuenta del Decreto nº3162 de fecha 11/09/2013 de aprobación de suscripción de convenio del programa menjar a casa para 2013-2016 (OCT 2013-SEPT 2016) y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Garantía Social y Empleo de fecha 17/09/2013, el Pleno por unanimidad acuerda su ratificación.

**4º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO DE SENTENCIAS Y AUTOS.**

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.**

**DACIÓN CUENTA SENTENCIA 283/13 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE VALENCIA ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR ASFALTOS GUEROLA CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2/07/2012 DE DESESTIMACION DE LA RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS POR IMPORTE DE 93.381,94 €, MANTENIENDO VALIDEZ EL RESTO DEL ACUERDO.** Dada cuenta de la sentencia de referencia, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento judicial, se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto del recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos

**ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCION DE PLANEAMIENTO.**

**DACIÓN CUENTA SENTENCIA N.º 218/2013 POR LA QUE SE DESESTIMA RECURSO C-ADM. PO 334/2011 INTERPUESTO POR INVER PATER SL CONTRA ACUERDO DE JGL DE 30/07/10.-**Dada cuenta de la sentencia de referencia el Pleno por unanimidad se da por enterada.



**DACIÓ**N CUENTA SENTENCIA DEL TSJ N.º 225, DE 16/5/13 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PO 4/276/2011 INTERPUESTO POR DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS URBANOS. Dada cuenta de la sentencia de referencia, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento judicial, se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto del recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos

**ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.**

**GESTIÓN TRIBUTARIA.-** DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA N° 238 DE 17/06/2013 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LUBASA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SLU CONTRA RESOLUCIÓN MUNICIPAL ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO CONTRA LIQUIDACIÓN DEL ICIO DONDE SE ACORDABA LA DEVOLUCIÓN DE 17853,52 € DERIVADA DE PROCEDIMIENTO INSPECTOR. Dada cuenta de la sentencia de referencia el Pleno por unanimidad se da por enterado.

**GESTIÓN IBI.-** DACIÓN CUENTA SENTENCIA N° 1055 DE 5 DE JULIO DE 2013 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DESTRO, SA CONTRA LA SENTENCIA N° 407/11 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 QUE DESESTIMABA EL RECURSO DEDUCIDO CONTRA LIQUIDACIONES DE IBI APROBADAS POR DECRETO DE ALCALDÍA DE 10/6/2009. Dada cuenta de la sentencia de referencia, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento judicial, se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto del recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos

**5º.-** **ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.-** SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- **EXPTE. AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL DEPÓSITO GENERAL METROPOLITANO DE 40.000 M3", CUYO BENEFICIARIO ES EL EMSHI: APROBACIÓN INICIO EXPTE. ORDINARIO DE EXPROPIACIÓN.** Dada cuenta del Proyecto de Ampliación de Expropiación para la implantación de la obra "Depósito de 40.000 m3 y tubería de conexión DN 1000 a sistema básico metropolitano en Paterna (Valencia)", por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI), y



RESULTANDO.- Que por dicha entidad se solicitó a este Ayuntamiento que se procediese a iniciar el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para ubicar unos depósitos reguladores para la prestación del servicio metropolitano de abastecimiento de agua potable, asumiendo por parte de la EMSHI, el coste de la expropiación.

RESULTANDO.- Que por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el pasado día 26/10/2009, se aprobó definitivamente el proyecto de expropiación y la relación de bienes y derechos afectados; habiéndose proseguido las actuaciones pertinentes hasta llegar a la ocupación de los terrenos.

RESULTANDO.- Que debido a las exigencias de las distintas Administraciones que evacuaron los correspondientes informes sectoriales, y, en concreto, las que figuran en la estimación de impacto ambiental efectuada por la Dirección Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, se planteó la necesidad de redefinir los suelos cuya obtención era necesaria para llevar a cabo la ejecución de las obras de la conexión de las redes que deben finalizar en el depósito metropolitano, implicando la obtención u ocupación temporal de más terrenos de los inicialmente previstos.

RESULTANDO.- Que por ello, la EMSHI adaptó el proyecto de obra inicial, comprometiéndose a asumir el coste económico de las expropiaciones.

RESULTANDO.- Que según certificación expedida por el Sr. Secretario de la EMSHI mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la EMSHI, de 17/06/2010, se aprobó definitivamente el proyecto técnico para la ejecución de las obras consistentes en la construcción de un nuevo Depósito Metropolitano, a realizar en el Término Municipal de Paterna redactado por el contratista de servicios (EMIMET), el cual incluye las modificaciones que se derivan de la incorporación al documento de las rectificaciones propuestas por las Administraciones que han evacuado informes sectoriales; todo ello como requisito previo a la ampliación de la expropiación.

RESULTANDO.- Que por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el pasado día 26/02/2012, se aprobó definitivamente el Proyecto de Ampliación de Expropiación para la implantación de la obra, redactado por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad, considerándose implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los inmuebles.

RESULTANDO.- Que en el mismo acuerdo se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana la declaración de urgente ocupación de los terrenos a los efectos de proceder a la ejecución de las obras en el plazo más breve posible.

RESULTANDO.- Que por la EMSHI se ha comunicado la paralización temporal de las obras por lo que es evidente que las razones por las



que se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación ya no existen.

RESULTANDO.- Que la relación definitiva de bienes y derechos afectados por esta expropiación, fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 25/04/2012 y publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

CONSIDERANDO.- Que la figura de la entidad beneficiaria de la expropiación viene contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Expropiación Forzosa al reconocer como *"beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria y que adquiere el bien o derecho expropiado, al propietario titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación"*.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 4, en su apartado d), de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local establece entre las competencias del municipio "las potestades expropiatoria y de investigación, y en el mismo sentido el artículo 2.1 de La Ley de Expropiación Forzosa señala que la "expropiación forzosa sólo podrá ser acordada por el Estado, la Provincia o el Municipio".

CONSIDERANDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, la expropiación forzosa para la obtención de suelo y otros bienes o derechos, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

CONSIDERANDO.- Que el órgano competente para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 22.q) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto del Informe-propuesta del Jefe del Área de Sostenibilidad (Sección de Planeamiento Urbanístico) de fecha 13 de septiembre de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración de fecha 17 de septiembre de 2013 que obran en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y el Grupo Psoe (13) y la abstención del Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el apartado cuarto del acuerdo plenario de 29 de febrero de 2012, por el que se aprobaba *"Solicitar de la Generalitat Valenciana la declaración de urgente ocupación de los terrenos a los efectos de proceder a la ejecución de las obras en el plazo más breve posible"*.

SEGUNDO.- Seguir el procedimiento ordinario de expropiación e invitar a los interesados para que, en el plazo de quince días, propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo, utilizando como criterios de valoración los establecidos en la



legislación vigente; para intentar la avenencia prevista en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Dar traslado a la entidad beneficiaria de la expropiación, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar a los interesados, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar el acuerdo en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

**6º.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 64 DEL PGOU: APROBACIÓN.** Dada cuenta de la Modificación Puntual n.º 64 del Plan General, redactada por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad, con el fin de reubicar las instalaciones de la Cooperativa Agrícola San Isidro, y

RESULTANDO.- Que, por acuerdo plenario de 2703/2013, se resolvió someter a información pública la modificación preparada.

RESULTANDO.- Que se publicó el correspondiente anuncio en el D.O.C.V. n.º 7.013, de 29/04/2013, periódico Las Provincias, de 26/04/2013, tablón de edictos de la Casa Consistorial y página web municipal; sin que se hayan presentado alegaciones.

RESULTANDO.- Que, por otra parte, se remitió también a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en fechas 2/05/2013 y 17/07/2013, a los efectos de la emisión de los correspondientes informes, por cuantos organismos autonómicos pudieran resultar interesados en la modificación; sin que se haya recibido escrito alguno al respecto.

RESULTANDO.- Que la Cooperativa Agrícola San Isidro tiene su actual ubicación en la calle Santíssim Crist de la Fe, en el casco urbano del municipio, habiendo sido integrada la edificación por la trama urbana residencial, con los problemas de accesibilidad generados a los vehículos agrícolas y molestias producidas por la actividad que desarrollan a las edificaciones residenciales colindantes; no adecuándose la actual ubicación a las necesidades propias de la actividad de la cooperativa.

RESULTANDO.- Que, por este motivo, se planteó, desde la propia Cooperativa, la necesidad de reubicar sus instalaciones, en un suelo exterior al casco urbano, vinculado al entorno agrícola sobre el que ejercen su función, en el que se mejoren las condiciones para el desarrollo de sus actividades, y que, a su vez, mantenga la proximidad actual al casco urbano, al ser una actividad de servicio a los agricultores y vecinos del municipio.

RESULTANDO.- Que la individualización de la modificación de planeamiento respecto a la Cooperativa Agrícola referida en aquélla, se justifica, precisamente, en la especificidad de dicha entidad; único cauce organizativo consolidado del asociacionismo agrario en el



término municipal, y el tener aparejada, por tal condición, el carácter de ente instrumental para la gestión de un espacio medioambiental protegido, como es el de la huerta, incluido en el ámbito del Parque Natural del Turia.

RESULTANDO.- Que ello no supone excluir la posibilidad de futuras reflexiones sobre peticiones que se puedan plantear en un futuro, pero sí que pretende el establecimiento de una acotación a la actividad edificatoria en un espacio tan sensible como es la huerta.

RESULTANDO.- Que analizados los suelos no urbanizables en los que se desarrollan actividades agrícolas productivas, y también su proximidad al casco urbano, para facilitar la accesibilidad peatonal a la instalación, se ha observado como una solución idónea la ubicación entre el exterior de la vía férrea y la N-335. Y en este ámbito se encuentran dos calificaciones de suelo no urbanizable: por una parte, la clave 22 "Zonas de usos limitados por la protección de las aptitudes del territorio para el uso agrícola", y la clave 23 "Zonas de usos limitados por el riesgo de inundación", lo que conlleva como única ubicación posible la clave 22, al estar afectado el resto de los suelos analizados por riesgo de inundación del Río Turia.

RESULTANDO.- Que, en este sentido, se ha planteado desarrollar la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, para posibilitar una nueva ubicación a la Cooperativa, con las premisas de situación y cercanía al núcleo urbano expuestas.

RESULTANDO.- Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990; desarrollando en el Capítulo X: "Zonas de suelo no urbanizable", la Clave 22 "Zonas de usos limitados por la protección de las aptitudes del territorio para el uso agrícola", objeto de la presente modificación.

CONSIDERANDO.- Que la Ley Urbanística Valenciana (en adelante LUV), establece en los artículos 36 y 37 aquellos elementos de la ordenación urbanística que pertenecen al ámbito de la ordenación estructural o pormenorizada, fijando a su vez la competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que les afecten.

CONSIDERANDO.- Que los criterios de ordenación estructural sobre el suelo no urbanizable se desarrollan en el Título II, Capítulo III "Determinación de ordenación estructural" de la LUV, fijándose en el artículo 50 los elementos de ordenación estructural sobre el suelo no urbanizable, concretándolo en que *"los Planes Generales ordenarán todo el suelo no urbanizable y delimitarán el que deba ser objeto de protección, de acuerdo con su legislación específica"*.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 105 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), desarrolla el ámbito de la ordenación estructural que afecta al suelo no urbanizable, limitándolo a los criterios de clasificación del suelo,



debiendo ordenarlo en su integridad y delimitar el que deba ser objeto de protección de acuerdo con su legislación específica y con lo dispuesto en el citado reglamento.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 60 de la LUV establece como parámetros de la ordenación pormenorizada la fijación de "usos y tipos edificatorios de forma detallada"; y del mismo modo, el artículo 120 del ROGTU concreta los elementos integrantes de la ordenación pormenorizada, estableciéndose aquéllos que nos afectan en los apartados e y f, cuya redacción es la siguiente:

*"e. La asignación de usos y tipos de usos pormenorizados, para cada una de las zonas de ordenación en desarrollo de los previstos en las Zonas Primarias.*

*f. La determinación de las zonas de ordenación y regulación detallada de las condiciones edificatorias de cada una de ellas sobre y bajo rasante: edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas."*

CONSIDERANDO.- Que la modificación propuesta se enmarca dentro del ámbito de la ordenación pormenorizada, correspondiendo al Ayuntamiento su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 37.2 de la LUV estipula: "*Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.*".

CONSIDERANDO.- Que el artículo 223.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), de la Generalitat Valenciana, establece que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los Programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público. Y, en su apartado 5, especifica que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 91 de la LUV regula la aprobación de los Planes, y así en su apartado 1 establece que "*Corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural.*"

CONSIDERANDO.- Que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.



Abierto el turno de deliberaciones el Sr. Parra considera positivo que la cooperativa se sitúe en un espacio más acorde a su actividad. Anuncia que su Grupo se abstendrá en este punto. Solicita saber si se les puede aclarar la autenticidad de una información que les ha llegado, respecto a la modificación objeto del punto que se debate y su relación con el supermercado de la marca "Lidl" respecto a que éste último, habría "planteado o presionado" en el sentido de que sí no se realiza dicha modificación abandonarían Paterna en un plazo de 2 años. Concluye preguntando sobre la titularidad de los terrenos de la Cooperativa.

El Sr. Sagredo dice no tener claro este expediente, lo cual argumenta y entiende que debería haber una reunión entre la cooperativa y el Sr. Alcalde.

La Sra. Villajos señala que el supermercado de la marca "Lidl" asistió a una reunión en su despacho de la mano de la Cooperativa y en ese momento conoció la intención de traslado de la cooperativa. Aclara que la modificación objeto del punto que se está tratando se realiza a instancias de la propia cooperativa y son ellos los que quieren trasladarse a otro sitio. Continúa la Sra. Villajos diciendo que el suelo es propiedad de la Cooperativa y que el expediente no ha tenido alegaciones.

El Sr. Parra dice que "Lidl" es una cosa y la cooperativa otra y pregunta a continuación ¿el porqué? de esa reunión.

El Sr. Sagredo señala que los representantes de la Cooperativa afirman que no se han reunido con el Sr. Alcalde en las dos legislaturas que lleva como tal, solicita información al respecto.

La Sra. Villajos se reitera en sus palabras y le dice al Sr. Sagredo que sólo le puede informar de la reunión en la que ella estuvo presente.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto6planeamiento.mp3>*

A la vista de lo expuesto del Informe-propuesta del Jefe del Área de Sostenibilidad (Sección de Planeamiento Urbanístico) de fecha 10 de septiembre de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración de fecha 17 de septiembre de 2013 que obran en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y la abstención del Grupo Psoe (7), el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 64, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el



Director Técnico del Área de Sostenibilidad, con el fin de reubicar las instalaciones de la Cooperativa Agrícola San Isidro.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su conocimiento, en cumplimiento del artículo 107.1 de la repetida LUV.

TERCERO.- Publicar la normativa íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.2.a de la LUV.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como fuere necesario, para llevar a buen término el acuerdo adoptado.

**7º.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA SITUADA ENTRE LAS CALLES 299 Y 232 DE LA CANYADA, PRESENTADO POR COLEGIOS BRITÁNICOS ASOCIADOS, S.L.: ESTUDIO DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN.** Dada cuenta del Estudio de Detalle al que se acompaña Estudio de Integración Paisajística y Plan de Participación Pública, presentado por D. Jorge Hernández Benhamou, en representación de COLEGIOS BRITÁNICOS ASOCIADOS, S.L., relativo a la parcela situada entre las calles 299, 232 y Carretera Pla del Pou, con referencia catastral 7091312YJ1779S,y

RESULTANDO.- Que por resolución de la Alcaldía n.º 4.030, de 21/11/2012, se resolvió someter a información pública la documentación presentada.

RESULTANDO.- Que se publicó el correspondiente edicto en el D.O.C.V. n.º 6.914, de 30/11/2012, periódico La Razón, de 5/12/2012, tablón de edictos de la Casa Consistorial y página web municipal (donde figuraba, también, la correspondiente encuesta); además de remitirse notificación a todos los interesados.

RESULTANDO.- Que, igualmente, se publicó para los afectados que resultaron desconocidos, mediante la inserción de edicto en el B.O.P. n.º 19, de 23/01/2013, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia, y de esta Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante el período de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1.- de Doña Paloma Álvarez Llanas (con n.º de Registro de Entrada 2012040273), manifestando los problemas de seguridad vial ocasionados con el incremento de tráfico debido a la apertura del centro escolar; y solicitando acceso a los expedientes de construcción del colegio.

2.- de Doña Paloma Álvarez Llanas (con n.º de Registro de Entrada 2013000182), manifestando:

- falta de previsión del incremento del tráfico rodado generado con la apertura del centro.
- inseguridad vial y riesgo a la integridad física generada, y
- solicitando la adopción de medidas correctoras para garantizar la seguridad vial.



3.- de Don Francisco Porrás Robles y otros, manifestando:

- que reiteran las reclamaciones expuestas en un anterior escrito, que hacían referencia a los efectos de las lluvias acaecidas los días 27 y 28 de septiembre de 2012; y que estimen que en gran parte eran debidos a la construcción del colegio,
- que solicitan la realización de las obras necesarias para canalizar correctamente las aguas pluviales,
- que este escrito no constituye una oposición a la construcción y ampliación del colegio.

4.- de Doña Flor Aguilar García y otros, en parecidos términos a la número 2.

5.- de Don Juan Manuel Ramón Paúl, Concejal del Grupo Municipal "Compromís per Paterna",

solicitando que se inste a la mercantil COLEGIOS BRITÁNICOS, S.L. al cumplimiento del convenio aprobado por el pleno del Ayuntamiento, para que proceda a la ejecución de las obras necesarias para disponer de las dotaciones públicas incluidas en el mismo; y que se paralice el estudio de detalle mientras no se haga efectivo lo anterior. Además, solicitan la prolongación del colector de pluviales de la calle 299, a cargo de la mercantil, que permita desaguar la zona verde colindante a las parcelas objeto del convenio, anulando así la conexión al colector de fecales de la calle 232 que funciona actualmente.

RESULTANDO.- Que se dio traslado de las alegaciones presentadas al peticionario; aportando éste escrito de contestación a las mismas, en los siguientes términos:

- A la n.º 1, de Doña Paloma Álvarez Llanas, indicando que nada de lo expuesto tiene relación con la reordenación interior de la parcela, que se ha solicitado.
- A la n.º 2, de Doña Paloma Álvarez Llanas, que nada de lo expuesto tiene relación con la reordenación interior de la parcela que se ha solicitado. Que el número máximo de alumnos del centro será de 750 y no de 1.125 como calcula la Sra. Álvarez. Que el aparcamiento incluido en el convenio propuesto por Colegios Británicos elimina los problemas que habitualmente se general a la puerta de colegios, públicos o privados, cuando los padres acuden a dejar o recoger a sus hijos al colegio. Y que la alegante señala problemas que nada tienen que ver con la vía pública a que tiene fachada el centro docente.
- A la n.º 3, de Don Francisco Porrás Robles y otros, que nada de lo expuesto tiene relación con la reordenación interior de la parcela que se ha solicitado. Que durante la gestión de licencias del centro se redactó un estudio de inundabilidad, cuyas propuestas se pusieron en práctica por parte de Colegios Británicos, encontrándose entre ellas el acopio y elevación de cota de tierras (actual aparcamiento), que impide que las aguas de lluvia caídas en la zona verde paralela a la calle 232 inunden las viviendas existentes al sur (calle 299 y calle 232), y la disposición de una conducción de gran diámetro, que evacua las aguas de esta zona verde; que debe ser completada, ya que,



una vez pasado el ámbito del centro, su diámetro se reduce bruscamente. Que no entienden qué tiene que ver la elevación de una altura más en parte del futuro edificio de secundaria del centro docente con las aguas que puedan transcurrir por la carretera del Pla del Pou, provenientes de Montecanyada, ni porqué estas aguas inundan la calle 299, mas cuando se ha realizado recientemente la canalización de aguas pluviales en esta calle. Que la reordenación interior de la parcela, y en concreto la segunda altura solicitada para una parte del futuro edificio de secundaria, no altera cauces de agua; es más, el talud creado por la construcción del aparcamiento impide que las aguas inunden, como venía siendo habitual antes de la construcción del centro, las viviendas situadas al sur de la parcela del colegio, en las calles 299 y 232. Que esta reordenación no afecta en ningún caso a los problemas que las lluvias puedan ocasionar en las viviendas de los alegantes, y que tiene escasa incidencia en el paisaje.

- A la n.º 4, de Don Juan Manuel Ramón Paúl, que nada de lo expuesto tiene relación con la reordenación interior de la parcela que se ha solicitado; que el convenio al que hace referencia no llegó a firmarse, por lo que no supone obligación para las partes, aunque Colegios Británicos está interesada en que se firme un convenio en los términos expuestos en su solicitud de 26/06/2009; que el aparcamiento construidos por Colegios Británicos viene siendo utilizado por los vecinos de la zona los días festivos y fines de semana; y que Colegios Británicos ya construyó, a su costa, un colector de pluviales para desaguar la zona verde colindante. Este colector recorre todo el ámbito de afección de la parcela del centro docente y conecta con otro preexistente que parece no tener capacidad suficiente, siendo su sustitución una instalación general, que no puede ser a cargo de un particular.

RESULTANDO.- Que por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad se ha emitido el siguiente informe:

“

---

*Registro especial: 43/2012*  
*Sección: Planeamiento*  
*Interesado: Colegios Británicos Asociados, S.L.*  
*Emplazamiento: Calles 299 y 232.*  
*Objeto: Estudio de detalle.*

*El técnico que suscribe, en relación con el Estudio de Detalle presentado por Colegios Británicos Asociados, S.L., sobre la parcela escolar situada entre las calles 232 y 299, informo:*

- a. *En fecha 26 de abril de 2.012, se presenta por Jorge Hernández Benhamou, el documento de "Estudio de detalle de la parcela", cuyo promotor es Colegios Británicos Asociados, S.L.*



- b. La documentación presentada se complementa en fecha 3 de julio de 2012, incorporando estudio de detalle, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 192 del ROGTU, y Estudio de Integración Paisajística, en base a lo requerido en el artículo 48.4.a del Reglamento de Paisaje.
- c. En fecha 21 de noviembre de 2012, por resolución de la Alcaldía n.º 4.030, se inicia el trámite de exposición al público de los documentos de planeamiento aportados. En esta fase del procedimiento se presentan las siguientes alegaciones:

1. D.ª Paloma Álvarez Llanas. ( 29-12-2012)

Plantea la falta de previsión en el análisis del impacto del tráfico generado por la actividad en el entorno urbano. A su vez plantea el riesgo que genera para los vecinos el incremento de tráfico, en particular, por las condiciones en las que se encuentra la urbanización.

Propone la ejecución de unas medidas de mejora de las condiciones viarias, centrándose en la ejecución de una valla protectora en el número 1 de la calle 232, instalación de un espejo convexo en este punto, badenes reductores de la velocidad, pasos de peatones, ejecución de aceras pendientes en la zona, y señales indicativas de limitación de velocidad y de zona escolar.

2. Vecinos residentes en las calles 232, 293, 294 y 299 ( 27-12-2012)

Proponen el estudio y solución a los problemas que causa el agua de lluvia proveniente de la zona verde situada al norte de la actuación, y que discurre en superficie por la calle 232.

Por otra parte, exponen aspectos a analizar en el estudio de integración paisajística, en cumplimiento de la Ley de Paisaje.

3. D.ª Flor Aguilar García. ( 29-12-2012).

Presenta alegaciones coincidentes con las recogidas en el apartado 1.

En relación con las alegaciones presentadas se informa lo siguiente:

1. Se ha emitido informe por el Área de Convivencia acerca de las condiciones de movilidad requeridas para la actuación, tendentes a atender a los aspectos alegados, debiendo ser requeridas al promotor de la actuación para su justificación. Respecto a las medidas correctoras solicitadas por los vecinos, ya han sido parcialmente atendidas, según queda justificado en el informe incorporado al expediente, emitido por la Policía Local.

No obstante, en la justificación de aquellos aspectos vinculados a la movilidad, requeridos por el Área de Convivencia, deberán analizarse detalladamente las medidas



propuestas por los vecinos, debiendo ejecutarse por el promotor aquéllas que se consideren necesarias para minimizar el impacto y peligrosidad del tráfico rodado.

2. Por otra parte, se reclama una solución a los problemas causados por el agua de lluvia en la calle 232, aspecto informado por el Jefe de Servicios y Redes, en fecha 29 de mayo de 2013, en el que se indica que se ha aprobado y proyectado la "Ejecución de red de pluviales desde el Colegio Británico hasta el Barranco de la Fuente", incorporándose al plan de inversiones de la Empresa Mixta Municipal Aguas de Paterna, quedando resuelta la problemática causada por el agua en el momento de ejecutar la obra.

3. Se presentan alegaciones en relación al análisis e impacto en el paisaje de la propuesta edificatoria realizada, tema que debe ser integrado en el documento de conclusión resultante del proceso de participación pública del Estudio de Integración Paisajística.

d. La parcela sobre la que se presenta el estudio de detalle, tiene la calificación de suelo urbano, clave 35 "Zona de equipamiento docente", desarrollado en el artículo 204 del Plan General.

#### Artículo 204

Zona de equipamiento docente (clave 35).

1.-Definición: Zona determinada para la localización de equipamiento docente.

2.-Condiciones de uso:

a) Uso dominante: Docente.

b) Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, actividad artesana, taller en categorías primera a cuarta, hospedaje, espectáculos y actividades de pública concurrencia, oficinas, aparcamiento-garaje, deportivo en sus tres categorías, cultural, religioso y espacios libres y zonas verdes.

c) Usos incompatibles: Todos los demás.

d) Uso exclusivo: No se determina.

3.-Condiciones para la edificación:

a) Las condiciones para la edificación serán las de las zonas contiguas a su localización. En cualquier caso, los parámetros físicos a los que debe ajustarse la composición arquitectónica se incluirán en el intervalo que, tenga por límites al mínimo de los mínimos y máximo de los máximos de los asignados por estas normas a cada uno de aquéllos.



b) En suelo urbano, cuando la ordenación de la zona con la que se identifique la de equipamiento docente, a efectos de determinación de las condiciones para la edificación, no sea adecuada para su implantación; podrá realizarse un estudio de detalle que ordene nuevamente los volúmenes de la edificación, atendiendo a las siguientes limitaciones:

1. El índice de edificabilidad neta de parcela que resultara por aplicación de la ordenación de las zonas contiguas, podrá aumentarse en  $0,25 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

2. Cuando los cuerpos edificados deban separarse de los lindes de parcela, la distancia mínima a estos será de 5'00 metros.

3. Se permitirá la composición de elementos singulares de altura reguladora máxima 50 por ciento superior a la que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el anterior apartado a) de este párrafo, ocupando una superficie máxima del 5 por ciento de la parcela.

4. Se podrá ampliar la ocupación de parcela en un 25% sobre lo previsto en la zona.

4.-Condiciones de aplicación de los usos compatibles:

a) Los usos a los que se refiere el apartado b) del párrafo 2 de este artículo, ostentarán la condición de compatibles, en tanto se dispongan para su ejercicio al servicio del uso dominante o como parte integrante del mismo.

b) El uso vivienda unifamiliar se limitará a satisfacer la demanda de alojamiento de un sólo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominante y compatibles, cuando ello resulte necesario.

c) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la norma 285 de las de coordinación del planeamiento de los municipios integrantes del Consell Metropolità de l'Horta, el uso docente se determina incompatible con cualesquiera otros usos no públicos en el solar donde se ubique.

d. La propuesta del estudio de detalle, en aplicación del artículo anterior, se limita a proponer un ajuste de los parámetros urbanísticos de la parcela, a aquellos definidos en el apartado 3.b del artículo 204 del Plan General, dejando la ordenación concreta de la edificación a la fase de licencia de obra,



teniendo la grafiada en el documento presentado, meramente carácter orientativo.

En el siguiente cuadro de reflejan los parámetros urbanísticos máximos establecidos para la parcela:

Parámetro	Vigente PGOU	Variaciones según apartado 3.b art 204.	Parámetros máximos	Parámetros propuestos
Edificabilidad	0,4 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	Incremento 0,25 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	0,65 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	0,65 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Distancias a lindes	3 metros/ 5 metros	5 metros	5 metros	5 metros
Edificación por encima altura reguladora	NO	5% superficie parcela	413,32 m <sup>2</sup>	413,32 m <sup>2</sup>
Ocupación	30%	Incremento 25%	37,5%	37,5%

Por lo tanto, los parámetros propuestos se ajustan a la previsión del Plan General.

e. Por tanto, procede la aprobación del estudio de detalle presentado, debiendo condicionarse su aplicabilidad a:

1. Cumplir el requerimiento documental incorporado al expediente por el Área de Convivencia, debiendo ejecutar el promotor aquellos aspectos de mejora viaria derivados de dicho informe y de la documentación justificativa que se aporte.
2. Presentación del documento de conclusiones derivado del proceso de participación pública, incorporando el análisis de las cuestiones propuestas en las alegaciones presentadas.

Paterna, a 13 de septiembre de 2013.- El Director Técnico del Área de Sostenibilidad-Fdo. José Luis Pastor Bono."

RESULTANDO.- Que por el Director Técnico del Área de Convivencia se ha emitido informe al respecto, indicando:

"Vista la documentación remitida para la elaboración del informe, se echa en falta:

- Una evaluación de cómo afecta a las actuales condiciones de movilidad de la zona, las modificaciones que para el centro docente se proponen (por ejemplo por aumento del número de alumnos o de actividades del centro, que provoquen un aumento del tráfico) y, en su caso, las posibles medidas correctoras que se adoptan.
- La justificación de la existencia de accesos y zona de aparcamiento para bicicletas, según lo dispuesto en el artículo



8.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana:

Artículo 8. Estacionamiento de bicicletas.

3. los centros escolares y universitarios (...), adoptarán las medidas necesarias para impulsar el uso de la bicicleta, tanto mediante el desarrollo de accesos y estacionamientos adecuados, como mediante las acciones internas formativas y difusoras que resulten convenientes.

- la justificación de la existencia de itinerario(s) accesible (s) entre las diferentes zonas del centro que ahora se amplían o modifican, que posibiliten el desplazamiento de personas con movilidad reducida entre ellos.

Todo lo cual se informa para su requerimiento al interesado.

Paterna, 8 de mayo de 2013.- El director técnico del Área.- Arturo Galisteo Garzón.-

Nota: Se adjunta informe de la policía local sobre condiciones de acceso de vehículos privados y autobuses al centro, y de señalización viaria."

RESULTANDO.- Que por el Jefe de Servicios y Redes se ha emitido el siguiente informe respecto a la alegación de Don Juan Manuel Ramón Paúl:

"...

Vista la solicitud presentada se considera conveniente reflejar lo siguiente.

El drenaje de la zona verde mediante el tubo de 800 mm de diámetro ocasiona inundaciones, daños y perturba al tráfico en la c/ 232 que son necesarios eliminar. Para ello, el Ayuntamiento en Pleno de 30 de enero de 2013, mediante el Plan de Inversiones de la Empresa Mixta Municipal Aguas de Paterna, ha aprobado la ejecución de la Obra "Ejecución de la Red de Pluviales desde el Colegio Británico hasta el Barranco La Fuente" con un presupuesto estimado de 64.000 € (IVA EXCLUIDO), susceptible de pueda variar ante un estudio pormenorizado de detalle recogido en una Memoria Valorada o Proyecto Técnico.

A efectos del Convenio suscrito, se desconoce las obligaciones de las partes por haber sido gestionado por otra Área.

...

En Paterna a 29 de mayo de 2013.- El Jefe de Servicios y Redes.- Fdo. Javier Sánchez Perales".

RESULTANDO.- Que el objeto del Estudio presentado es la reordenación de volumen del edificio destinado a educación secundaria en la parcela de referencia.

RESULTANDO.- Que, por ello, se acompañó a su tramitación un Estudio de Integración Paisajística junto con el Plan de Participación Pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 48.4.a) del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

RESULTANDO.- Que el Estudio de Integración Paisajística tiene por objeto predecir y valorar la magnitud e importancia de los efectos que la aprobación del documento de planeamiento propuesto puede llegar



a producir en el carácter del paisaje y en su percepción, así como en su caso, determinar estrategias para evitar los impactos o mitigar los posibles efectos negativos.

RESULTANDO.- Que al Estudio de Integración Paisajística se acompañó un Plan de Participación Pública, cuya finalidad era dar a conocer a los ciudadanos su derecho a participar y obtener información del proyecto, además de valorar e identificar los posibles recursos Paisajísticos y unidades de paisaje del ámbito de estudio.

Que este Plan se compone de las siguientes fases:

1.<sup>a</sup> Elaboración de un Estudio de Integración Paisajística previo, que recoja los datos e información necesaria para desarrollo de la fase de participación pública.

2.<sup>a</sup> Elaboración del Estudio de Integración Paisajística definitivo, donde se valoren las aportaciones realizadas por el público al ejecutarse el Plan de Participación Pública.

3.<sup>a</sup> Aplicación efectiva de las medidas de integración propuestas, que serán incorporadas al texto articulado del instrumento de planeamiento al que acompaña antes de su aprobación municipal.

RESULTANDO.- Que el municipio de Paterna cuenta con Plan General de Ordenación, aprobado el 15/11/1990.

CONSIDERANDO.- Que los Planes de Participación Pública vienen regulados en los artículos 13 y siguientes del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, de Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 190 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, de la Generalitat Valenciana, regula las funciones de los Estudios de Detalle (en referencia al artículo 79 de la Ley Urbanística Valenciana), y establece:

*"1. Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por los Planes Generales, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.*

*2. No se permite aprobar Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos en que el Plan General, Plan Parcial o de Reforma Interior los haya previsto y regulado de modo expreso y pormenorizado.*

*3. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda:*

*a) El señalamiento de alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estuvieren señaladas en el Plan General o en el Parcial. A este fin, podrá adaptar las alineaciones previstas en el Plan General, Parcial o de Reforma Interior a la realidad topográfica o de los edificios existentes. Esta adaptación no se considerará modificación de ordenación pormenorizada cuando el reajuste de alineaciones no supere el 5*



por 100 del ancho del vial afectado ni origine un incremento de edificabilidad superior al 2 por 100 de la prevista en el Plan. En todo caso, una adaptación de alineaciones requiere su justificación en circunstancias objetivas que la haga necesaria para una mejor configuración de los viales y espacios públicos, evitando retranqueos o trazados forzados o antiestéticos.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente. Los Estudios de Detalle podrán remodelar los volúmenes previstos en la ordenación pormenorizada dentro de los límites previstos en el plan. Cuando un Estudio de Detalle regule y ordene una manzana completa destinada en su integridad a uso terciario, podrá establecer alturas libres interiores adecuadas a los usos terciarios propuestos, distribuyendo libremente las alturas libres interiores del semisótano, planta baja, entreplantas y plantas altas, sin que se pueda superar, en ningún caso, la altura máxima de cornisa total prevista por el plan ni se incremente el techo edificable máximo autorizable anterior al Estudio de Detalle.

4. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo, aumentar su aprovechamiento urbanístico, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan en base al cual se redacta.

5. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales tanto públicos como privados que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir, trasladar, ni reducir los previstos por dicho Plan.

6. Los estudios de Detalle no pueden trasvasar edificabilidades entre manzanas, pero sí entre parcelas diferentes dentro de una misma manzana, con acuerdo de sus propietarios y según los límites que, a este fin, establezca el Plan General, Parcial o de Reforma Interior. En ausencia de regulación específica, este límite no podrá superar el 25 por 100 de incremento de la edificabilidad neta de la parcela que recibe el trasvase, debiéndose cumplir la totalidad de normas que afecten a ocupación de parcela, retiros a lindes y demás normativa aplicable."

CONSIDERANDO.- Que el artículo 22-c de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Ramón se refiere al largo proceso que ha sufrido el punto objeto de debate; incide en que su Grupo siempre ha exigido al Ayuntamiento el cumplimiento del convenio aprobado en su día por el Pleno, que obligaba a la mercantil del Colegio privado a la construcción de un parking y unas instalaciones deportivas para la Canyada. Ruega se actúe para dar cumplimiento a ese convenio.



El Sr. Sagredo señala que es la primera vez que no hay Junta de Portavoces. Anuncia el voto en contra de su Grupo en este punto. Matiza que no serán cómplices de un Plan General "a la carta" y por último dice que lo que está pasando con los Colegios Británicos es un claro ejemplo de "desgobierno" del actual equipo de gobierno.

La Sra Villajos explica que hace 2 meses se aprobó una modificación del convenio que incluía los puestos de trabajo que iba a generar este estudio de detalle y la cesión de la pistas de uso deportivo para los vecinos en horario no escolar, por lo que la Sra. Villajos indica que no está olvidado y el convenio se firmará en breve. Por último le matiza al Sr. Sagredo que no sabe cómo puede hablar de "desgobierno" cuando hace unos años se firmó un expediente exactamente igual al que se trae hoy al Pleno, aprobándose en aquel entonces por unanimidad.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto7planeamiento.mp3>*

A la vista de lo expuesto del Informe-propuesta del Jefe del Área de Sostenibilidad (Sección de Planeamiento Urbanístico) de fecha 13 de septiembre de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración de fecha 17 de septiembre de 2013 que obran en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) en contra los votos del Grupo Psoe (7) y el Grupo Compromís Per Paterna (2) y la abstención del Grupo Eupv (2) acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes transcritos.

SEGUNDO.- Aprobar el Estudio de Detalle, el Estudio de Integración Paisajística y el Plan de Participación Pública, presentado por D. Jorge Hernández Benhamou, en representación de COLEGIOS BRITÁNICOS ASOCIADOS, S.L., relativo a la parcela situada entre las calles 299, 232 y Carretera Pla del Pou, con referencia catastral 7091312YJ1779S; con las siguientes condiciones:

1. Cumplir el requerimiento documental incorporado al expediente por el Área de Convivencia, debiendo ejecutar el promotor aquellos aspectos de mejora viaria derivados de dicho informe y de la documentación justificativa que se aporte.
2. Presentación del documento de conclusiones derivado del proceso de participación pública, incorporando el análisis de las cuestiones propuestas en las alegaciones presentadas.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los promotores y al resto de interesados, con expresión de los recursos que se pueden entablar contra el mismo.



CUARTO.- Dar traslado, igualmente, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar el acuerdo en el B.O.P.

**8º.- ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.- EDUCACIÓN.- APROBANDO CONVENIO COLABORACION Y SUBVENCION ESCUELA DE VERANO 2013 FCO. ESTEVE.** Dada cuenta del expediente tramitado por el Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial, relativo al Proyecto ESCUELA DE VERANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y FÍSICA DE PATERNA 2013 desarrollado en el PATRONATO INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE y

RESULTANDO.- Que el Proyecto elaborado por Educación pretende ofrecer a las personas con discapacidad severa un ámbito educativo y de ocio desde su localidad, a la vez que ofrecer a las familias con estos menores un espacio de respiro familiar y tiempo libre, integrado dentro del marco competencial de propio de la administración local.

RESULTANDO.- Que por el Concejal Ponente se dictó providencia de inicio de dicho expediente en fecha 31 de mayo de 2013.

RESULTANDO.- Que el proyecto de Escuela de Verano dirigido a personas con discapacidad se ha venido desarrollando en ejercicios anteriores por el Patronato Francisco Esteve.

RESULTANDO.- Que en la entidad solicitante no se da ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, a los efectos de no poder ser beneficiario de éstas.

RESULTANDO.- Que la actividad a desarrollar supera los 1.000,00 Euros, así como por su naturaleza no le es aplicable los principios de publicidad y concurrencia por lo que procede la aprobación por el Ayuntamiento Pleno con el otorgamiento del correspondiente convenio.

CONSIDERANDO.- El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, relativo a las competencias municipales.

CONSIDERANDO.- Que concurren las circunstancias previstas en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003 general de subvenciones que permite la concesión directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés social, público o humanitario que dificulten la convocatoria pública, dado el carácter singular del Patronato y los fines que pretenden ser subvencionados.

CONSIDERANDO.- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Paterna para los ejercicios 2012-2014, aprobado por Decreto nº 4046 de fecha 21 de noviembre de 2012, en el cual esta subvención se contempla.

CONSIDERANDO.- Dado que el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención de fondos municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.2ª) del Real Decreto 2/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



RESULTANDO.- Que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto en la aplicación 3200-48100, RC 10.575.

CONSIDERANDO.- La base 34 de las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por este Ayuntamiento, en relación a la concesión de subvenciones en las que no se dan los principios de publicidad y concurrencia.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los art. 28 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

A la vista de lo expuesto de la fiscalización previa por el Sr. Interventor, del Informe-propuesta del Jefe del Área de Sostenibilidad de fecha 28 de agosto de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración de fecha 17 de septiembre de 2013 que obran en el expediente de su razón, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Escuela de Verano dirigido a personas con discapacidad por importe total de 25.000 €.

SEGUNDO.- Que por las características especiales del Proyecto, éste ha sido llevado a cabo por el PATRONATO INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE, otorgándole una subvención por la realización de dicha ESCUELA DE VERANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PATERNA 2013 por importe de 25.000 €, a fin de sufragar parte de los gastos derivados del desarrollo del Proyecto.

TERCERO.- Que el gasto se realice con cargo a la aplicación presupuestaria 3200-48100, RC 10.575.

CUARTO.- Aprobar el convenio de colaboración de actividades educativas entre el Patronato Intermunicipal Francisco Esteve y el Ayuntamiento de Paterna para el proyecto de ESCUELA DE VERANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PATERNA 2013." y cuyo texto se transcribe literalmente:

"CONVENIO PARTICULAR DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS ENTRE EL PATRONATO INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.

#### REUNIDOS

De una parte D. LORENZO AGUSTI PONS, EN CALIDAD DE ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, que interviene en nombre y representación de este (y debidamente facultado para la formalización del presente Convenio por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha.....

De otra D ----- con DNI ....., en representación del Patronato intermunicipal Francisco Esteve, con sede en Paterna c/Continuación Vicente Cardona s/n de Paterna, CIF G 46107819 que interviene en nombre y



representación de esta (y debidamente facultado para la formalización del presente Convenio).

CONVIENEN

PRIMERA.- Que el Ayuntamiento de Paterna tiene entre sus principales objetivos el apoyo de las iniciativas y actividades educativas.

SEGUNDA.- Que el Patronato Intermunicipal Francisco Esteve está interesado en la suscripción de un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Paterna para la realización del proyecto ESCUELA DE VERANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA, PROFUNDA O PIC, empadronados en Paterna y con la subvención de 40 plazas.

**I. LA ASOCIACIÓN SE COMPROMETE A:**

- 1) Desarrollar el proyecto educativo y de ocio ESCUELA DE VERANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA/PROFUNDA O PCI, con el doble objetivo de:
  - a.-Ofrecer a estas personas un ámbito educativo y de ocio desde su localidad.
  - b.-Ofrecer a las familias con menores con discapacidad profunda/severa o PCI un espacio de "respiro familiar"
- 2) PIFE se compromete expresamente a gestionar de forma directa el proyecto, con la colaboración y apoyo de la contraparte local, sin que la actividad pueda ser subcontratada.
- 3) La Asociación receptora de los fondos se compromete expresamente en este acto a no recibir de ninguna institución, pública o privada subvención o ayuda alguna que cubra los mismos gastos del proyecto que financia el Ayuntamiento de Paterna.
- 4) La colocación del logotipo del Ayuntamiento de Paterna, Concejalía de Educación en toda su publicación y publicidad que se realice si lo hubiere.
- 5) El cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- 6) El PIFE deberá cumplir con lo convenido y establecido velando por la efectiva ejecución de lo acordado con los Técnicos correspondientes.

**II.- CONDICIONES DEL PROYECTO**

- 1) Así pues el proyecto se desarrolla entre el 1 y el 31 de julio.



- 2) Los grupos serán establecidos por PIFE conforme a su criterio, debiendo dar cuenta al Departamento de Educación del Ayuntamiento.
- 3) Las personas incluidas en este proyecto tienen edades comprendidas entre los 3 y los 20 años, y están empadronados en Paterna en el momento de la admisión. Podrá excluirse de este requisito en casos justificados suficientemente y mediante informe de los técnicos del Área de Educación y /o del trabajador social
- 4) El precio público será el establecido para la escuela de Verano Municipal, realizando el Patronato la preinscripción.
- 5) La actividad se lleva a cabo en C.E.E. PATRONATO INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE.
- 6) El presente convenio tendrá vigencia hasta la finalización de los actos motivo del mismo.

### III. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 1) El Ayuntamiento de Paterna aportará un total de 25.000 €., en concepto de gastos para 40 plazas. La cuantía concedida deberá hacerse efectiva previa justificación que acredite que se realizó satisfactoriamente.
- 2) El Ayuntamiento cobra los recibos del Precio Público correspondiente, mediante autoliquidación, que son los aprobados por este Ayuntamiento para la realización de la Escuela de Verano Municipal 2013 y que fueron aprobados por JGL de fecha 21 de mayo de 2013.
- 3) El Ayuntamiento presta el servicio de comedor a través de la Encomienda General de la Escuela de Verano 2013 a GESPA, S.L., aprobada por acuerdo de J.G.L. de fecha 21 de mayo de 2013. En la que se establece que la comida de la Escuela de Verano 2013 del Patronato Intermunicipal Fco. Esteve se realizará a través de catering, proveyendo un máximo de 50 menús diarios para los 23 días del mes de julio.

TERCERA.- El convenio que se establece con el PATRONATO INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE no supone que la actividad de la citada Entidad esté encuadrada bajo el ámbito de organización y dirección del Ayuntamiento, ni supone prestación de servicios a la Corporación Municipal.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Paterna queda liberado de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir el PIFE, en sus tareas tanto administrativas como técnicas así como en la realización y transcurso de las actividades o actos convenidos.



*QUINTA.- El Ayuntamiento de Paterna se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente convenio, en el momento en que lo estime conveniente, debiendo avisar en todo caso al interesado, con una antelación de al menos treinta días.*

*SEXTA.- Las dos partes se someterán a la jurisdicción ordinaria del Municipio de Paterna.*

EN PATERNA A

DE DE 2013

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL INTERESADO

ANTE MI:  
LA SECRETARIA"

*QUINTO.- Los perceptores de las subvenciones están obligados a:*

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, para cuyo conocimiento y control por parte del Ayuntamiento, deberán de presentar previamente a la concesión de la subvención una memoria explicativa de las actividades a realizar en la que se incluya presupuesto detallado de dichas actividades.
- Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- Comunicar al Ayuntamiento la concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente Público.
- Forma de justificación: copia diligenciada u original de las facturas, no obstante cuando el perceptor de la subvención sea una entidad pública o privada, dicha justificación podrá sustituirse por el acuerdo de aprobación de la liquidación del presupuesto que sirvió de base para su concesión, por el órgano competente según sus estatutos.
- Plazo de justificación: dentro del año en que se otorgan deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el Servicio que gestione el gasto, incorporándose al expediente de su concesión. Las subvenciones otorgadas en el último trimestre podrán justificarse dentro de los tres primeros meses del próximo ejercicio económico.
- No se concederá subvención a aquellas entidades que tuviesen pendiente de justificación otra anterior.



- La entidad solicitante hará constar que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, acreditándolo con la presentación del alta o último recibo del Impuesto de Actividades, sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica o, en su defecto, declaración jurada de no poseer bienes o derechos.
- Para lo no previsto en las Bases se estará a lo dispuesto por la Ordenanza correspondiente según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- Los precios públicos para esta escuela de verano, serán los de la Escuela de Verano Municipal 2013, que fueron aprobados por Junta de Gobierno Local de fecha 21 mayo de 2013 y se cobrarán directamente por el Ayuntamiento de Paterna a través de autoliquidación.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente tanto a los interesados como a Intervención a los efectos oportunos.

**9º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.- DACIÓN CUENTA DE LA APROBACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3/09/2013 DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA DE PLIEGOS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO A VARIOS CRITERIOS (NUEVO PROCEDIMIENTO).** Dada cuenta del expediente de referencia y del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 17/09/2013 el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**10º.-ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN, CONEXIÓN E INSTALACIÓN DE REJILLAS TRANSVERSALES A LO LARGO DE LAS CALLES VTE. LERMA Y MANISES, OBRA NÚM. 117 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.** Dada cuenta del expediente de referencia y del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 17/09/2013 el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**11º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACION PROYECTO AMPLIACIÓN REJILLAS DRENAJE EN TRIBUTARIAS A CIUTAT DE LLIRIA, OBRA NUM. 120 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.** Dada cuenta del expediente de referencia y del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 17/09/2013 el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**12º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- REQUERIMIENTO A LA EPSAR Y A CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA, PARA DEJAR SIN EFECTO LA CESIÓN TEMPORAL DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA EDAR PATERNA- FUENTE DEL JARRO Y DAR CUENTA DE LA RESOLUCION 200/2013 DEL TRIBUNAL CENTRAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES.** Dada cuenta del expediente de referencia.



Previamente a tratar el punto el Sr. Alcalde expone que desde el Área de Infraestructuras se le ha hecho llegar una nota detectando un error en el dictamen, matizando que no se trata de un dictamen que haya que someter a votación, sino de dar cuenta al Pleno del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/06/2013 y por tanto se debe suprimir de la parte resolutive del dictamen la parte tercera quedando de la siguiente forma:

Donde dice

*"Visto el expediente núm. 9/11 de clasificación 2.10.11.0 por el que se tramita la recuperación de la gestión y uso de la EDAR PATERNA -FTE DEL JARRO.*

*RESULTANDO que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de Septiembre de 2011 se dejó sin efecto el acuerdo de Pleno de 26 de Mayo de 1993 por el que se cedía al Consell Metropolità de L'Horta el uso y gestión de las instalaciones de saneamiento, depuración de titularidad Municipal de la carretera de Manises y cuantos acuerdos posteriores afectaron al mismo, solicitando a la EPSAR la recuperación de la gestión y explotación de las citadas instalaciones.*

*RESULTANDO que en el DOUE de 12 de mayo de 2012 se publicó Anuncio de licitación para el servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Paterna-Fuente del Jarro y Terramelar (Valencia), enviado en fecha 10 de mayo del 2012 por la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR).*

*RESULTANDO que por Resolución de Alcaldía nº 3237 de fecha 17 de septiembre de 2012 se instó a la EPSAR a tomar medidas provisionales, en materia de contratación, consistentes en la suspensión del procedimiento de adjudicación 2012/GV/0012 en tanto se resuelva el expediente relativo a la recuperación, por el Ayuntamiento de Paterna, de la Gestión y Explotación de la ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE FUENTE DEL JARRO.*

*RESULTANDO que en fecha 27 de mayo de 2013 el Ayuntamiento de Paterna presentó en la oficina de correos "Ratificación de anuncio previo e interposición de Recurso especial en materia de contratación contra el acto de trámite de apertura de las proposiciones económicas (sobre C) en el procedimiento de adjudicación de servicio de mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Paterna-Fuente del Jarro y Terramelar (Valencia)" dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.*

*RESULTANDO que en fecha 3 de junio de 2013 se recibe vía mail, y posteriormente por registro de entrada de fecha 10 de junio de 2013, Resolución nº 200/2013 del Tribunal Central de Recursos Contractuales, por la que se resuelve no admitir el recurso interpuesto contra el acto de apertura de proposiciones económicas al no disponerse de legitimación para ello, al entender el Tribunal que la cuestión recurrida es ajena a su competencia y no ser objeto de recurso en materia de contratación al estar, los derechos e intereses invocados,*



pendientes de un procedimiento administrativo previo relativo a la recuperación de las instalaciones de la depuradora cuestión jurídicamente ajena al procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO la Ley 7/85 de 2 de abril, en su art. 25.2 establece que, los Municipios ejercerán, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, en materias de "Suministro de agua, alumbrado público, servicios de limpieza viaria; de recogida de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales"

CONSIDERANDO Ley de la Generalitat Valenciana 2/92 de Saneamiento de Aguas y el Decreto 9/1993 que lo desarrolla por el que se destaca en el párrafo II del Preámbulo de la citada ley, el carácter no excluyente de competencias de la Administración Autonómica y reconoce que la propia Ley en su art. 4.1. no sólo el Concurso de la Entidades Locales en la formulación de Planes, si no también su INICIATIVA para ejecutar obras o Gestionar las instalaciones correspondientes.

CONSIDERANDO Resolución nº 200/2013 del Tribunal Central de Recursos Contractuales.

CONSIDERANDO los Pliegos de Condiciones Técnicas que sirvieron de base para la selección de socio privado para la Constitución de una Empresa Mixta de Paterna para la prestación de servicio integral del Agua, los Estatutos, el Reglamento del Servicio y la Memoria que regulan la prestación del servicio del ciclo integral del agua, así como las relaciones entre el Ayuntamiento de Paterna y su socio privado, y según los cuales se contempla como funciones de la empresa mixta:

- Depuración de aguas residuales, allí donde ésta tarea no corresponda a la Generalitat Valenciana, u organismo en quién delegue.
- Reutilización de aguas pluviales y de aguas residuales depuradas, en usos admisibles.
- La gestión económica y administrativa de todos los aspectos relacionados con el objeto de la empresa.
- La creación, ampliación y mantenimiento de todas las instalaciones necesarias para cumplir los cometidos anteriores.

CONSIDERANDO la Providencia de fecha 5 de julio de 2011 de Concejal de Servicios de Garantía de Abastecimientos, Ciclo Integral del Agua, Obras, Mantenimiento y Contratas, por la que se disponía que se iniciaran los trámites necesarios para recuperar la Gestión y Explotación de las instalaciones que en su día se cedieron al Consell Metropolità de L'Horta.

CONSIDERANDO el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2011, por el que se delega en la Junta de Gobierno las competencias establecidas en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público entre ellas: "La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o Presidente y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

**Visto lo que antecede, la Comisión con la abstención de E.U.P.V, y los votos a favor de COMPROMIS PER PATERNA, PSOE-PSPV y P.P, emite el siguiente Dictamen:**

PRIMERO.- Dar cuenta de Resolución nº 200/2013 del Tribunal Central de Recursos Contractuales por la que se resuelve no admitir el recurso interpuesto contra el acto de apertura de proposiciones económicas al no disponerse de legitimación para ello, al entender el Tribunal que la cuestión recurrida es ajena a su competencia y no ser objeto de recurso en materia de contratación al estar, los derechos e intereses invocados, pendientes de un procedimiento administrativo previo relativo a la recuperación de las instalaciones de la depuradora cuestión jurídicamente ajena al procedimiento de contratación.

SEGUNDO.- Notificar a la Entitat de Sanejament D'Aigües de València (EPSAR) y a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Aguas, la voluntad de la Corporación de dejar sin efecto la cesión temporal que se realizó por el Pleno el 26 de mayo de 1993 y en consecuencia la recuperación de la gestión y explotación de la instalación de saneamiento y depuración de aguas sitas en la Ctra. de Manises, EDAR PATERNA - FUENTE DEL JARRO, para su gestión y explotación por la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A.

TERCERO.- Requerir a la Entitat de Sanejament D'Aigües de Valencia (EPSAR) y a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, la documentación técnica y económica de la instalación a efectos de que pueda ser evaluada y estudiada por los Técnicos y Empresa Mixta e Interventor Municipal.

CUARTO- Habilitar al Alcalde para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para el efectivo traspaso de las instalaciones, así como de los créditos necesarios para su gestión y explotación por la Mercantil, Aigües Municipals de Paterna, S.A." condicionando su formalización a la emisión de informe favorable de fiscalización por Intervención de Fondos Municipales.

QUINTO-. Elevar al Consejo de la Empresa Aigües Municipals de Paterna S.A para la elaboración de las Memorias de Gestión y Explotación de las instalaciones.

SEXTO .- Notificar el presente acuerdo a la Entitat de Sanejament d'Aigües de la Comunitat Valenciana (EPSAR) y a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y a la empresa "Aigües Municipals de Paterna, S.A".



*SEPTIMO.- Remitir la presente al Pleno para dar cuenta en la próxima sesión. "*

Debe decir:

Visto el expediente núm. 9/11 de clasificación 2.10.11.0 por el que se tramita la recuperación de la gestión y uso de la EDAR PATERNA -FTE DEL JARRO.

RESULTANDO que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de Septiembre de 2011 se dejó sin efecto el acuerdo de Pleno de 26 de Mayo de 1993 por el que se cedía al Consell Metropolità de L'Horta el uso y gestión de las instalaciones de saneamiento, depuración de titularidad Municipal de la carretera de Manises y cuantos acuerdos posteriores afectaron al mismo, solicitando a la EPSAR la recuperación de la gestión y explotación de las citadas instalaciones.

RESULTANDO que en el DOUE de 12 de mayo de 2012 se publicó Anuncio de licitación para el servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Paterna-Fuente del Jarro y Terramelar (Valencia), enviado en fecha 10 de mayo del 2012 por la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR).

RESULTANDO que por Resolución de Alcaldía nº 3237 de fecha 17 de septiembre de 2012 se instó a la EPSAR a tomar medidas provisionales, en materia de contratación, consistentes en la suspensión del procedimiento de adjudicación 2012/GV/0012 en tanto se resuelva el expediente relativo a la recuperación, por el Ayuntamiento de Paterna, de la Gestión y Explotación de la ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE FUENTE DEL JARRO.

RESULTANDO que en fecha 27 de mayo de 2013 el Ayuntamiento de Paterna presentó en la oficina de correos "Ratificación de anuncio previo e interposición de Recurso especial en materia de contratación contra el acto de trámite de apertura de las proposiciones económicas (sobre C) en el procedimiento de adjudicación de servicio de mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Paterna-Fuente del Jarro y Terramelar (Valencia)" dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

RESULTANDO que en fecha 3 de junio de 2013 se recibe vía mail, y posteriormente por registro de entrada de fecha 10 de junio de 2013, Resolución nº 200/2013 del Tribunal Central de Recursos Contractuales, por la que se resuelve no admitir el recurso interpuesto contra el acto de apertura de proposiciones económicas al no disponerse de legitimación para ello, al entender el Tribunal que la cuestión recurrida es ajena a su competencia y no ser objeto de recurso en materia de contratación al estar, los derechos e intereses invocados, pendientes de un procedimiento administrativo previo relativo a la recuperación de las instalaciones de la depuradora cuestión jurídicamente ajena al procedimiento de contratación.



CONSIDERANDO la Ley 7/85 de 2 de abril, en su art. 25.2 establece que, los Municipios ejercerán, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, en materias de "Suministro de agua, alumbrado público, servicios de limpieza viaria; de recogida de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales"

CONSIDERANDO Ley de la Generalitat Valenciana 2/92 de Saneamiento de Aguas y el Decreto 9/1993 que lo desarrolla por el que se destaca en el párrafo II del Preámbulo de la citada ley, el carácter no excluyente de competencias de la Administración Autonómica y reconoce que la propia Ley en su art. 4.1. no sólo el Concurso de la Entidades Locales en la formulación de Planes, si no también su INICIATIVA para ejecutar obras o Gestionar las instalaciones correspondientes.

CONSIDERANDO Resolución nº 200/2013 del Tribunal Central de Recursos Contractuales.

CONSIDERANDO los Pliegos de Condiciones Técnicas que sirvieron de base para la selección de socio privado para la Constitución de una Empresa Mixta de Paterna para la prestación de servicio integral del Agua, los Estatutos, el Reglamento del Servicio y la Memoria que regulan la prestación del servicio del ciclo integral del agua, así como las relaciones entre el Ayuntamiento de Paterna y su socio privado, y según los cuales se contempla como funciones de la empresa mixta:

- Depuración de aguas residuales, allí donde ésta tarea no corresponda a la Generalitat Valenciana, u organismo en quién delegue.
- Reutilización de aguas pluviales y de aguas residuales depuradas, en usos admisibles.
- La gestión económica y administrativa de todos los aspectos relacionados con el objeto de la empresa.
- La creación, ampliación y mantenimiento de todas las instalaciones necesarias para cumplir los cometidos anteriores.

CONSIDERANDO la Providencia de fecha 5 de julio de 2011 de Concejal de Servicios de Garantía de Abastecimientos, Ciclo Integral del Agua, Obras, Mantenimiento y Contratas, por la que se disponía que se iniciaran los trámites necesarios para recuperar la Gestión y Explotación de las instalaciones que en su día se cedieron al Consell Metropolità de L'Horta.

CONSIDERANDO el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2011, por el que se delega en la Junta de Gobierno las competencias establecidas en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público entre ellas: "La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén



atribuidas al Alcalde o Presidente y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

**Visto lo que antecede, la Comisión con la abstención de E.U.P.V, y los votos a favor de COMPROMIS PER PATERNA, PSOE-PSPV y P.P, emite el siguiente Dictamen:**

PRIMERO.- Dar cuenta de Resolución nº 200/2013 del Tribunal Central de Recursos Contractuales por la que se resuelve no admitir el recurso interpuesto contra el acto de apertura de proposiciones económicas al no disponerse de legitimación para ello, al entender el Tribunal que la cuestión recurrida es ajena a su competencia y no ser objeto de recurso en materia de contratación al estar, los derechos e intereses invocados, pendientes de un procedimiento administrativo previo relativo a la recuperación de las instalaciones de la depuradora cuestión jurídicamente ajena al procedimiento de contratación.

SEGUNDO.- Notificar a la Entitat de Sanejament D'Aigües de València (EPSAR) y a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Aguas, la voluntad de la Corporación de dejar sin efecto la cesión temporal que se realizó por el Pleno el 26 de mayo de 1993 y en consecuencia la recuperación de la gestión y explotación de la instalación de saneamiento y depuración de aguas sitas en la Ctra. de Manises, EDAR PATERNA - FUENTE DEL JARRO, para su gestión y explotación por la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A.

TERCERO- Habilitar al Alcalde para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para el efectivo traspaso de las instalaciones, así como de los créditos necesarios para su gestión y explotación por la Mercantil, Aigües Municipals de Paterna, S.A." condicionando su formalización a la emisión de informe favorable de fiscalización por Intervención de Fondos Municipales.

CUARTO-. Elevar al Consejo de la Empresa Aigües Municipals de Paterna S.A para la elaboración de las Memorias de Gestión y Explotación de las instalaciones.

QUINTO .- Notificar el presente acuerdo a la Entitat de Sanejament d'Aigües de la Comunitat Valenciana (EPSAR) y a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y a la empresa "Aigües Municipals de Paterna, S.A".

SEXTO.- Remitir la presente al Pleno para dar cuenta en la próxima sesión.

A la vista de lo expuesto y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras de fecha 18 de junio de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por asentimiento se da por enterado



**13°.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACION PROYECTO MEJORA DE LA RED DE CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE PINTOR PABLO RUIZ PICASSO. OBRA NÚM. 124 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.** Dada cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 17/09/2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**14°.-ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS -INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y URBANIZACION DE LA SENDA DEL BATA. OBRA NUM 133 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.** Dada cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 17/09/2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**15°.-ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS -INFRAESTRUCTURAS.- DACIÓN CUENTA APROBACION PROYECTO DE ACTUACIÓN DESTINADA AL ACONDICIONAMIENTO DE RASANTES, ELEVADO DE ACERAS Y SUSTITUCION VALLADO FGV EN LAS ZONAS BAJAS CAMPAMENTO. OBRA NÚM. 134 DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA EMPRESA MIXTA.-** Dada cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras de fecha 17/09/2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**16°.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS -INFRAESTRUCTURAS.- CONVALIDACIÓN FALTA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA FACTURA 9546-149/10F DE AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA, S.A, DE FECHA 26/11/2010 POR IMPORTE DE 34.639,67 € EN CONCEPTO DE RENOVACION DE 90 MTS DE RED DE SANEAMIENTO EN BARRANC LA FONT CON PECORRUGADO DN800.** Visto el expediente núm: 11/10 Clasificación: 2.4.5.5.0, iniciado con motivo de la DETECCION POR CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR DE VERTIDO SIN DEPURAR AL BARRANC LA FONT,

RESULTANDO que en fecha 28 de octubre de 2010 se emite Informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se establece que se ha detectado un vertido continuado de aguas residuales al Barranc La Font en el término Municipal de Paterna, y ser este Ayuntamiento responsable directo, procediéndose por parte de la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna a la actuación con carácter urgente de la detección de su procedencia, siendo la misma unas filtraciones de la red de recogida de aguas residuales que transcurre paralelamente al cauce del barranco, por lo que, con carácter urgente, se procede a reparar las roturas y grietas existentes al ser la empresa mixta Aigües de Paterna, encargada del servicio.

RESULTANDO que constan en el expediente de referencia actas de denuncias nº 8773 y 8774, de Agente Medioambiental de Confederación Hidrográfica del Júcar, presentadas en este Ayuntamiento en fecha 8 de noviembre de 2010.

RESULTANDO que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de noviembre de 2010 se establece que se



procedió a redactar con URGENCIA un proyecto de renovación de tramo de la red afectado y cuyo presupuesto ascendía a un total de veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos sin IVA, firmándose el mismo y dando orden de ejecución urgente de las obras.

RESULTANDO que en fecha 23 de noviembre de 2010 se finalizan correctamente las obras de reparación del tramo del colector entrando en funcionamiento en ese momento, y comprobándose las obras por los servicios municipales constatando que no existen filtraciones según informe de fecha 24 de noviembre que obra en el expediente.

CONSIDERANDO el informe del Jefe de Servicios y Redes de fecha 2 de abril de 2012, sobre la urgencia de la reparación del colector de aguas residuales al ser una situación anómala y penalizada por la normativa del Organismo de Cuenca, y no estando vigente la actual Tarifa Medioambiental en la fecha de los hechos.

*ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS - OFICINA TÉCNICA*

*Asunto: Informe para convalidación factura 9546-149/10 F de Aigües de Paterna.*

*INFORME TÉCNICO*

*Con relación a la factura de la empresa Mixta Municipal Aigües de Paterna nº9546-149/10 F de fecha 26 de noviembre de 2010 por importe de 34.639,67 € (IVA Incluido) y adjunta al presente, el técnico que suscribe tiene el deber de informar que, la misma se justifica debido a la urgencia de la reparación del colector de aguas residuales que transcurre por el cauce del Barranco de la Fuente, y que tras su ruptura, se estaban vertiendo aguas residuales que ocasionaban una situación anómala y penalizada según la normativa aplicable del Organismo de Cuenca.*

*Se ordenaron los trabajos con carácter de urgencia a la empresa mixta municipal Aigües de Paterna.*

*Señalar que el colapso del colector, se produjo en noviembre de 2010, fecha en la que todavía no estaba vigente la Tarifa Medioambiental.*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos.*

*En Paterna, a 02 de Abril de 2013*

*El Jefe de Servicios y Redes Municipales*

*Fdo: Javier Sánchez Perales*

CONSIDERANDO la Providencia del Teniente del Alcalde del Area de Infraestructuras de fecha 13 de Junio de 2013 por la que se dispone la necesidad de convalidar la factura 9546-149/10F de Aigües Municipals de Paterna, de fecha 26/11/2010, y aprobación del gasto por importe de 34.639,67 € con cargo al presupuesto 2013.



CONSIDERANDO que consta en el expediente certificado de existencia de crédito, según R.C. nº 201300013508 de fecha 27 de junio de 2013, por importe de 34.639,67 € con cargo a la partida "1610-2100, Sanea, abaste, y distr.agu - Repo. Mto. Bienes de Dom. Púb."

CONSIDERANDO que se ha emitido informe de Intervención de fondos de fecha 29 de julio de 2013, por lo que el expediente ha sido fiscalizado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 214.2 a) del R.D.L. 2/2004 TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y emitido. Informe que se adjunta al Acta del siguiente tenor literal:



**INTERVENCIÓN-GESTIÓN ECONÓMICA  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

INFORME que emite esta intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214.2 a) del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y en relación con el expediente de convalidación de la factura número 9546-149/10 F de fecha 26 de noviembre de 2.010 por importe de 34.639,67 euros que presenta la empresa Aigües Municipals de Paterna, S.A.

Según la Base de ejecución 23.3 del vigente presupuesto “Cuando se hubieran realizado gastos no excepcionados según la base 26.1 sobre la necesidad del correspondiente expediente de contratación y no se haya tramitado el mismo previamente, corresponderá su aprobación a la Junta de Gobierno Local, previo informe del responsable del servicio autor del gasto en el que se justifique los motivos. Dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá especificar, la convalidación de la falta de expediente de contratación”.

En el expediente consta certificado de existencia de crédito presupuestario.

**Intervenido con las siguientes observaciones:**

Que el expediente debió ser fiscalizado previamente a su dictamen por la Comisión informativa de infraestructuras, y que en el informe propuesta consta que el expediente ha sido fiscalizado cuando no lo había sido.

No constando expediente de contratación procede la aprobación del gasto mediante expediente de convalidación según la base 23.3 de ejecución del presupuesto.

Teniendo en cuenta que “Al Pleno le corresponde el reconocimiento de obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados (art. 176. 2 b) y 182.1 b) LRHL y 26.2 y 60.2 RD 500/1990) previa la incoación de un “expediente de reconocimiento de créditos”(Base 23.1).

Tratándose, en este caso, de una factura referida a una obra realizada en el ejercicio 2010, el órgano competente para reconocer obligaciones de ejercicios cerrados será el Pleno.



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

En el expediente consta el informe del responsable del servicio autor del gasto en el que se exponen los motivos que el Pleno debe considerar suficientes para justificar no haberse llevado a cabo la previa tramitación del expediente de contratación, aunque no se justifica la demora en su tramitación.

Que una vez convalidado y aprobado el gasto, la realización material del pago se deberá ajustar a las prelacións legalmente establecidas.

En Paterna, a 29 de julio de 2.013



EL INTERVENTOR

Fdo.: Salvador Alfonso Zamorano



CONSIDERANDO que según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2013, Base 23.3 "Cuando se hubieran realizado gastos no excepcionados según la base 26.1 sobre la necesidad del correspondiente expediente de aprobación del gasto y no se haya tramitado el mismo previamente, corresponderá su aprobación a la Junta de Gobierno Local, previo informe del responsable del servicio autor del gasto en el que se justifique los motivos. Dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá especificar, la convalidación de la falta de expediente de aprobación del gasto.

Cuando se trate gastos realizados en ejercicios cerrados, el órgano competente para reconocer estas obligaciones será el Pleno, ya que "Al Pleno le corresponde el reconocimiento de 19 obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados (art. 176. 2 b) y 182.1 b) LRHL y 26.2 y 60.2 RD 500/1990) previa la incoación de un "expediente de reconocimiento de créditos"(Base 23.1)".

Abierto el turno de deliberaciones el Sr. Parra dice comprender el malestar de los ciudadanos para con los políticos e instituciones, citando entre otras cosas la "falta de debate". Anuncia su voto en contra en este punto, lo cual argumenta diciendo que es extraño que aparezcan facturas después de 3 años, que en el expediente se diga que fue fiscalizado, cuando en realidad no consta fiscalización en el mismo y por último comenta el Sr. Parra la ausencia de expediente de contratación.

El Sr. Ramón pone de manifiesto el "caos administrativo" en temas de facturas sin expedientes de contratación, lo cual argumenta, instando al equipo de gobierno que recapacite en su forma de gestionar el Ayuntamiento. Ruega al Sr. Alcalde que reconsidere su actitud en la forma de moderar los Plenos y por último el Sr. Ramón señala que su Grupo se ratifica en su solicitud de que el Sr. Alcalde abandone su cargo.

El Sr. Sagredo solicita al Sr. Alcalde que no venga a cubrir el expediente y que respete esta institución, que entre al debate y deje hablar al resto de los corporativos.

El Sr. Alcalde le recuerda al Sr. Sagredo que el Pleno lo modera el Sr. Alcalde y lo hace de acuerdo a lo que establece el Reglamento y ajustado a derecho.

El Sr. Romero indica que la falta de expediente está motivada por la urgencia en su momento debido a una filtración de aguas fecales que coincidía con toda la organización de conducciones, tanto en el Barranco Barato, la rotonda de la C/29 y barranco de la Font y que hacían completamente necesaria esta obra para no dañar y hacer inútil el resto.



*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto16infraestructuras.mp3*

A la vista de lo expuesto del Informe-propuesta de la Jefa del Área de Infraestructuras de fecha 9 de septiembre de 2013 conformado por el Teniente de Alcalde del Área de Infraestructuras que obra en el expediente de su razón y del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras de fecha 17 de septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), en contra los votos de Grupo Eupv (2) y la abstención del Grupo Psoe (7) y del Grupo Compromís Per Paterna (2) acuerda:

PRIMERO.- En ejecución de la Providencia dictada por el Teniente de Alcalde de Infraestructuras de fecha 14 de junio de 2013, convalidar la falta de expediente de contratación de la factura 9546-149/10F de Aigües Municipals de Paterna, de fecha 26/11/2010, en concepto de RENOVACIÓN DE 90 MTS DE RED DE SANEAMIENTO EN BARRANCO LA FUENTE CON PECORRUGADO DN800, al no estar vigente en el momento de los hechos la Tarifa Medioambiental.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de la factura 9546-149/10F de fecha 26 de noviembre de 2010, con número de registro de intervención, nº 1792 de fecha 5 de julio del año en curso, y por importe de 34.639,67 € y aplicarlo a la partida presupuestaria 1610-21000 "Saneamiento, Abastecimiento y distribución de agua", según informe emitido por Intervención de Fondos de fecha 27 de junio de 2013, R.C. de Ref. 201300013508, y cuantía de 34.639,67 €.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Aigües de Paterna, al Área Técnica de Infraestructuras, a Tesorería y a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

**17º.-ÁREA DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL -PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL.- APROBACION CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA** Dada cuenta del expediente tramitado por este Área a fin de realizar Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna y la Universidad Europea de Madrid (UEM), Universidad Europea de Canarias (UEC) Centro de Educación Superior de Valencia (CESV) y de la Universidad Europea de Valencia (UEV).

En adelante la UEM, la UEC, el CESV y la UEV serán denominadas conjuntamente como "la UNIVERSIDAD".

RESULTANDO que "la UNIVERSIDAD" es una entidad de reconocido prestigio tanto en el ámbito de la investigación, docencia, etc., con la que por parte de este Ayuntamiento se han tenido contactos anteriormente.



RESULTANDO que por parte de este Ayuntamiento se considera interesante la colaboración con la misma en el ámbito cultural.

RESULTANDO que en el citado convenio marco se plasman las siguientes modalidades de colaboración, a desarrollar a través de los convenios específicos:

a) Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.

b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.

c) Intercambio de alumnos con sujeción a la legalidad vigente de cada institución.

d) Intercambio de información y documentación.

e) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

CONSIDERANDO los artículos 25 y 28 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en referencia a las competencias de las entidades locales.

CONSIDERANDO el artículo 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en referencia a la figura de los convenios, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

CONSIDERANDO el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en referencia a las competencias del Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de los convenios

CONSIDERANDO que no procede la aplicación de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en referencia a la fiscalización por parte de los órganos de Intervención de aquellos expedientes al no haber reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

CONSIDERANDO el informe de la jefa del Área de Promoción y Dinamización Municipal.

Abierto el turno de deliberaciones el Sr. Parra matiza que su Grupo está en contra de cualquier convenio que este Ayuntamiento firme con la llamada Universidad Europea. Considera que dicha Universidad funciona como un "lobby empresarial" manifestando su desprecio por este modo de funcionar; recuerda que los alumnos se quejan de la mercantilización de las Universidades con el Plan Bolonia, que se compran las carreras, que el nivel es bastante bajo en esas universidades, pero los hijos de los ricos así tienen más posibilidades de trabajar; que el término Universidad para englobar como dice el convenio la referencia a estas Universidades, le parece totalmente inadecuado. Y que por todo ello votarán en contra.



Sr. Ramón anuncia que también votarán en contra de este convenio, considera que no es el modelo de Universidad que se debería de potenciar desde las Administraciones Públicas. Indica que su Grupo está a favor de las becas formativas pero en Universidades Públicas. Concluye criticando que el convenio carece de contenido real.

El Sr. Sagredo dice que votarán en contra de este punto. Considera que el equipo de gobierno ha firmado muchos convenios parecidos al que se trata hoy en el Pleno, pero el Grupo Psoe dará su apoyo a este tipo de convenios cuando observe que los mismos se desarrollan y cumplen lo cual argumenta.

Sra. Álvaro solicita respeto al cualquier tipo de Universidad, refiriéndose al término "desprecio" utilizado por el Sr. Parra. Matiza que este Ayuntamiento ha firmado contratos con todo tipo de universidades tanto públicas como privadas. Por último considera que la relación con las empresas es necesaria para poder hacer prácticas formativas y poder tener un contacto con la realidad.

El Sr. Parra reitera sus manifestaciones señalando que no puede solicitarle que no desprecie a la Universidad Europea, y a las empresas que se meten en la universidad, recordando que hay muchos jóvenes que se tienen que ir al extranjero y que dado el bajo nivel de ese tipo de Universidades, está seguro que a la Sra Alvaro no le gustaría como tampoco a él mismo, ser operado por un cirujano procedente de esas Universidades.

El Sr. Ramón, al hilo de lo señalado por la Sra. Alvaro referente a que existen convenios con todo tipo de Universidades tanto públicas como privadas, solicita que se facilite relación de alumnos en prácticas en este ayuntamiento de esas Universidades Públicas con las que afirma que existe convenio.

El Sr. Sagredo reitera lo señala manifestando que no se debe hablar con unos sí y con otros no, todo ello sin entrar a valorar más a fondo.

La Sra. Alvaro reitera que se ha firmado con todas.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto17promociónydinamización.mp3*

A la vista de lo expuesto y del Informe-Propuesta de la Jefa del Área de Promoción y Dinamización Municipal de fecha 30 de julio de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Promoción y Dinamización Municipal y Convivencia de fecha 17 de septiembre de 2013 que obran en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra los votos del Grupo Psoe (7), el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) acuerda:

*Primero.-* Suscribir Convenio Marco entre el Ayuntamiento de Paterna y "la UNIVERSIDAD" y cuyo texto a continuación se transcribe:



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA  
UNIVERSIDAD EUROPEA**

En Valencia, a \_\_\_\_\_ de 2013.

De una parte, el Ilmo. Sr. Lorenzo Agustí Pons, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna, que interviene en nombre y representación de este y en ejecución de acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Ayuntamiento Pleno de fecha \_\_\_\_\_, asistido por la Secretaria General de la Corporación, Dña. Teresa Moran Paniagua, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De otra parte D<sup>a</sup> Águeda Benito Capa, en representación de:

- UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID SLU, ( en adelante UEM), con CIF B-79122305 y domicilio en la C/Tajo s/n 28670, Villaviciosa de Odón, Madrid,

- UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS (en adelante UEC), con CIF con CIF B- 57257263 y domicilio en C/ Inocencia García Feo 1, 38600, La Orotava, Tenerife.

De otra D. José Enrique Fernández del Río, en representación del CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR VALENCIA (en adelante el CESV) y de la UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA (en adelante UEV9, UEM, UEC, CESV y UEV, serán denominadas todas ellas como la UNIVERSIDAD.

**EXPONEN**

I.- Que la UNIVERSIDAD y el AYUNTAMIENTO como entidades de prestigio en sus respectivos ámbitos de actuación desean participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, en los campos de la docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad.

II.- Que ambas instituciones consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-**

El objeto del presente convenio es establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, intercambio de alumnos, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo, que redunden en beneficio de las partes.

**SEGUNDA.-**



La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de alumnos con sujeción a la legalidad vigente de cada institución.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

#### **TERCERA.-**

Las partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por un representante de cada una de las entidades firmantes. La Comisión resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

#### **CUARTA.-**

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

#### **QUINTA.-**

La UNIVERSIDAD y el AYUNTAMIENTO se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la UNIVERSIDAD por el AYUNTAMIENTO y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro,



sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

**SEXTA.-**

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, 3 meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

**SÉPTIMA.-**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme en el mismo se estipula.

**OCTAVA.-**

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. Las partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, los empleados de las partes que tengan acceso a datos personales de las otras, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

**NOVENA.-**

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que, conforme a las normas del Derecho Internacional Privado, deban conocer del conflicto.



Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID  
UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS

POR AYUNTAMIENTO PATERNA

D<sup>a</sup>. Águeda Benito Capa

D. Lorenzo Agustí Pons

UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA

D. José Enrique Fernández del Río

Ante mí  
LA SECRETARIA

D<sup>a</sup>. Teresa Morán Paniagua

*Segundo.-* Autorizar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del citado convenio administrativo y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo adoptado.

**18º-ÁREA. DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL -SECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- CONCESIÓN DE LA CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL CON DISTINTIVO BLANCO A DIVERSOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL.-**Dada cuenta del expediente de referencia.

Vista la Providencia de fecha 03 de mayo de 2013, de la Tte. de Alcalde de Promoción, Dinamización y Convivencia, Gestión por la que comunica que se inicie expediente para la concesión de la Medalla-cruz al mérito profesional con distintivo blanco a los agentes D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. PILAR RUIZ TORRALBA, D. ARMANDO PIZAZO LAFUENTE y D. JOSÉ LUIS ANDREU BOLUDA.

RESULTANDO que el acto protocolario de imposición de medallas tuvo lugar el 28 de junio de 2013, durante la fiesta de la Policía Local.

CONSIDERANDO lo establecido en el Título III del Reglamento de Protocolo, sobre Honores y Distinciones.

CONSIDERANDO, asimismo, el artículo 30.2 del Reglamento de Protocolo, según el cual "los miembros de la Policía Local que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus deberes, podrán ser distinguidos con las siguientes condecoraciones:

*La Medalla Cruz al mérito profesional se concederá en dos modalidades:*



A) *Distintivo blanco: a los miembros de la Policía Local que, con veinte años de servicio en la Policía Local, se encuentren en situación de servicio activo en este Ayuntamiento.*

B) *Distintivo rojo: a los miembros de la Policía Local que, con treinta años de servicio en la Policía Local, se encuentren en situación de servicio activo en este Ayuntamiento, y aquellos que sin haber cumplido los treinta años de servicio hayan ejercido la Jefatura del Cuerpo durante al menos diez años continuados.*

Las características de esta Medalla serán las citadas en el Reglamento en cuanto a su forma y tamaño y grabación del anverso, figurando en el reverso, entre dos ramas de laurel la leyenda: Parte superior "Mérito Profesional" e inferior "Policía Local".

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 30/82 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva, los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya a la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesiones derechos o intereses legítimos de otras personas"

CONSIDERANDO que se ha cumplido el procedimiento fijado en los arts. 31 y siguientes del Reglamento de Protocolo.

A la vista de lo expuesto, de la propuesta del Juez Instructor de fecha 29 de julio de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Promoción y Dinamización Municipal y Convivencia de fecha 17 de septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por unanimidad acuerda:

*Primero.-* Conceder la "Medalla Cruz Mérito Profesional con Distintivo Blanco", y diplomas conmemorativos, a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. PILAR RUIZ TORRALBA, D. ARMANDO PIZAZO LAFUENTE y D. JOSÉ LUIS ANDREU BOLUDA.

*Segundo.-* Notificar el presente acuerdo, al Archivero del Ayuntamiento y Cronista Oficial de la Villa, para que se proceda a su inscripción en el Libro Registro de Honores y Distinciones, tal como establece el art. 38 del Reglamento.

**19º-ÁREA DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL.- OMOV.-DACION CUENTA NOMBRAMIENTO PRESIDENTA Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE USO DEL VALENCIANO.** Dada cuenta del expediente de referencia

A la vista del Decreto número 2988, de fecha 29/08/2013, y que dice:

LORENZO AGUSTÍ PONS, Alcalde-Presidente de l'Ajuntament de Paterna (València) , en virtud de les facultats que em conferix la legislació vigent, venge a dictar el següent DECRET:



Vist l'expedient iniciat per l'Agència de Promoció del Valencià, en referència a la substitució de membres de la Comissió de l'Ús del Valencià.

Vist que la tinenta d'alcalde de l'àrea on s'adscriu l'Agència de Promoció del Valencià, és també presidenta de la Comissió d'Ús del Valencià.

Vist que l'Agència de Promoció del Valencià, es troba dins de l'àrea de Promoció i Dinamització Municipal.

Vist que fins al 29 de maig del present exercici ho venia sent la Sra. Elena Martínez Guillem, i que mitjançant decret es nomena per l'Alcalde President nova tinenta d'alcalde per a l'àrea.

Vist que passa a ser nova tinenta d'alcalde de Promoció i Dinamització Municipal, la Sra. Sara Alvaro Blat.

Atesos els articles 25 i 28 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en coincidència amb l'article 33 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat Valenciana, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, en referència a les competències dels municipis.

Atés l'article 4 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en referència a la potestat d'organització de les entitats locals.

Atés el Decret número 4132 de data 13 de setembre del 2007, que al punt quart, apartat segon assenyala que els membres de la Comissió cessen al final de la legislatura, així com per cessament en el càrrec que ocupen.

Atés l'article 10, apartat 3, del Reglament Municipal d'Ús i Promoció del Valencià, aprovat mitjançant un acord d'Ajuntament en Ple en sessió ordinària de data 27 de febrer del 2013 i publicat de forma definitiva en el BOP de data 12 de juliol del 2013, en referència a la Presidència de la Comissió d'Ús del Valencià.

Atés el Decret número 1954 de data 29 de maig del present exercici, en referència al nomenament de la tinenta d'Alcalde de Promoció i Dinamització municipal la Sra. Sara Álvaro Blat.

Atés l'informe emés pel tècnic de l'Ajuntament com a secretari de la Comissió de l'Ús del Valencià.

Atés el punt segon de la resolució del Decret número 4132 de data 13 de setembre de 2007, és competència de l'Alcaldia Presidència el nomenament dels membres de la Comissió.

Atés l'article 21 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en referència a les competències de l'Alcaldia Presidència.

Atés l'informe de l'Àrea.



Vist el que antecedix, esta Alcaldia, RESOL

*Primer:* Disposar el cessament com a membres de la Comissió de l'Ús del valencià de les persones següents:

- Sra. Elena Martínez Guillem,
- Sra. Dolores Ripoll Bonifacio.

*Segon:* Nomenar com a presidenta de la Comissió de l'Ús del valencià la tinenta d'alcalde de Promoció i Dinamització Municipal, Sra. Sara Alvaro Blat.

*Tercer:* Nomenar com a representant del grup municipal Compromís per Paterna en la Comissió de l'Ús del Valencià el Sr. Emili Mira i Pardo

*Quart:* Donat compte a la Comissió Informativa de Promoció, Dinamització Municipal i Convivència, i al Ple de l'Ajuntament.

*Cinqué:* Notificar-ho tant als interessats com al tècnic de l'Agència de Promoció del València.

A la vista de lo expuesto del Decreto nº2988 de fecha 29/08/2013 y del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Promoción y Dinamización Municipal y Convivencia de fecha 17 de septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**20º-ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- DACIÓN CUENTA DEL RESULTADO DE LA ENCUESTA CIUDADANA SOBRE EL SETO DE LA C/ RAVANELL.-** Dada cuenta del expediente de referencia y del Informe del Jefe de la Sección de Participación Ciudadana de fecha 11 de septiembre de 2013 del siguiente tenor literal:



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**

Área de Gestión Municipal  
pciudadana@ayto-paterna.es

**ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Clasificación: 8.10.2.15.4  
Expte: 727/11**

### INFORME

Vista la resolución número 2524 de fecha 9 de julio de 2012, por el que se aprueba la realización de la consulta ciudadana sobre las actuaciones a llevar a cabo en la calle Ravanell y el procedimiento de consulta ciudadana.

RESULTANDO que la Junta de Barrio de LLoma Llarga celebrada el 23 de Mayo de 2013 acuerda la realización de la encuesta a celebrar en la calle Ravanell del citado barrio concretando las fechas, la publicidad y la forma de hacer la pregunta a los vecinos.

RESULTANDO que se ha seguido el procedimiento de consulta ciudadana aprobado por la resolución anteriormente citada y dentro de la misma se establece *“que finalizado el proceso, por parte el área de Organización y Modernización –TIC, se entregará al Jefe de Participación Ciudadana, un fichero firmado electrónicamente que contendrá los resultados del proceso de consulta”*.

RESULTANDO que se comunican los datos por el Área de Organización y Modernización – TIC, el día 18 de julio de 2013, según consta en el expediente, siendo el resultado el siguiente:

Han participado en la encuesta 30 vecinos del Barrio de LLoma Llarga siendo el resultado de la consulta ciudadana el siguiente:

- Mantener el seto: 17 votos
- Quitar el seto: 13 votos.

RESULTANDO que en el proceso de consulta se habilitó un buzón de sugerencias para que cualquier ciudadano pueda presentar sus opiniones y sugerencias, las mismas se estudiarán por el Ayuntamiento para tratar de incorporarlas al proyecto definitivo. Se han presentado 40 sugerencias por parte de los vecinos del barrio de LLoma Llarga.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**

Área de Gestión Municipal  
pciudadana@ayto-paterna.es

CONSIDERANDO que Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 70 bis.3 dice que asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

A la vista de todo ello se da cuenta al Pleno de la Corporación de la consulta ciudadana realizada que es el siguiente:

PRIMERO- El resultado de la consulta ciudadana realizada según la votación efectuada, por los vecinos del barrio, es que se mantenga el seto, por lo que se debería reponer la zona verde de la calle Ravanell, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita.

SEGUNDO.-Dar cuenta de las sugerencias presentadas al área de infraestructuras para su estudio e incorporación si procede, al proyecto definitivo.

SEGUNDO.-Dar cuenta al área de Infraestructuras, a la Junta de Barrio de L'Loma Llarga y al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Paterna a 11 de Septiembre de 2013

EL JEFE DE SECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Fdo. Angel Serrano Torres



A la vista de lo expuesto, del Informe del Jefe de la Sección de Participación Ciudadana de fecha 11 de septiembre de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Promoción y Dinamización Municipal y Convivencia de fecha 17 de septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**21º.-ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL -PATRIMONIO.- ACUERDO DE NO PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA PERMUTA APROBADA POR EL PLENO DE 18 DE MAYO DE 2005, EN RELACIÓN CON LA FINCA 24050 Y CON EL BAJO DIÁFANO DE 350 M2.** Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el expediente nº 2/2012 de Gestión de Patrimonio de revisión de oficio de la permuta aprobada por el Pleno el 18/05/2005.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento Pleno el 30 de mayo de 2012 acordó incoar expediente para la declaración de oficio de la nulidad de la permuta aprobada por el Pleno de 18 de mayo de 2.005, en relación con la finca 24050, y con el bajo diáfano de 350 m2, si procede.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de diciembre de 2012 se declaró la caducidad del citado expediente de revisión de oficio y se acordó la apertura inmediata de un nuevo expediente de revisión de oficio de la permuta para recabar todos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, incluido el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, para dotar de elementos de juicio a los instructores del expediente, para justificar si hay causa de nulidad de la permuta según el informe de la Sindicatura de Comptes y el envío de las conclusiones del expediente a la Sindicatura de Comptes, al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía Provincial de Valencia.

RESULTANDO: Que en fecha 27 de marzo de 2013 el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Proyectos Paterna, S.L. contra el acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2012 de declaración de caducidad de la permuta y apertura de un nuevo procedimiento de revisión de oficio por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo.- Incoar nuevo expediente para la declaración de oficio de la nulidad de la permuta aprobada por el Pleno de 18 de mayo de 2.005, en relación con la finca 24050, y con el bajo diáfano de 350 m2, si procede.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Proyectos Paterna, S.L. para que por plazo de 15 días puedan presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunos para la defensa de sus derechos y a cuantos puedan aparecer como interesados en el expediente.

Cuarto.- Solicitar, una vez instruido el expediente, dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Autónoma.



RESULTANDO: Que instruido el expediente, y durante el plazo de alegaciones la mercantil Proyectos Paterna, S.L., presenta un escrito solicitando aclaración sobre la naturaleza del acto administrativo notificado y que se declare la caducidad del expediente por el transcurso de más de tres meses desde que el 26 de diciembre de 2012 el Pleno acordara la apertura inmediata de un nuevo expediente de revisión de oficio de la permuta.

RESULTANDO: Que por Proyectos Paterna, S.L. se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo P.O. 000204/2013, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Valencia, contra el acuerdo plenario de 27 de marzo de 2013 por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 26 de diciembre de 2012 de declaración de caducidad de la permuta y apertura de un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

RESULTANDO: Que se han emitido informes por el Jefe del Área de Sostenibilidad el 10 de mayo de 2013, por el Director Técnico del Área de Gestión Municipal, el 20 de mayo, por la que suscribe el 23 de mayo y por la Secretaria y el Oficial Mayor el 6 de junio.

RESULTANDO: Que el 12 de junio de 2013 se remite el expediente al Consell Jurídic Consultiu para que formule el dictamen previo a que obliga el art. 102 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y se suspende de plazos el expediente por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo, comunicándose a todos los interesados en el expediente dicha suspensión.

RESULTANDO: Que el 1 de agosto de 2013 ha tenido entrada en este Ayuntamiento (Nº 2013020911) el dictamen del Consell Juridic Consultiu de fecha 30 de julio de 2013 en el que concluye que no procede la revisión de oficio de la permuta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de mayo de 2005 "en relación con la finca 24050 y el bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>" y que se transcribe a continuación



**CONSELL JURIDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 448/2013**  
**Expediente 365/2013**

Hble. Sr.  
D. Vicente Garrido Mayol  
Presidente

Ilmo. Sr.  
D. Miguel Mira Ribera  
Vicepresidente

Consejeros:  
Ilmos. Sres.  
D. José Díez Cuquerella  
D. Joan Ignasi Pla i Durà  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Mediavilla Cruz  
D. Enrique Fliquete Lliso

Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz  
Consejero nato

Ilmo. Sr.  
D. Federico Fernández Roldán  
Secretario General

**Ilmo. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013, bajo la Presidencia del Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol, y con la asistencia de los señores que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V. I. de 11 de junio de 2013 (Registro de entrada del día 12) el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por el Ayuntamiento de Paterna relativo a la revisión de oficio de la permuta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de mayo de 2005 "en relación con la finca 24050 y el bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>".



I  
ANTECEDENTES

Del examen del expediente remitido se desprende lo siguiente:

**Primero.-** El Pleno del Ayuntamiento de Paterna, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, y tras la caducidad de otro anterior, adoptó el acuerdo de "incoación de nuevo procedimiento para la declaración de oficio de la nulidad de la permuta aprobada por el Pleno de 18 de mayo de 2005, en relación con la finca 24050, y con el bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>, si procede"

**Segundo.-** En la quinta Inscripción registral de la Finca n<sup>o</sup> 24.050 consta lo que sigue:

"RUSTICA: descripción en la Inscripción 4<sup>a</sup>.- SIN CARGAS.- La entidad mercantil "RIO PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A." cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 4<sup>a</sup>, adquirió esta finca por título de fusión, según la citada inscripción 4<sup>a</sup> y su nota marginal -representada por su administrador único Don Juan Manuel González Serna, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, calle Fortuny 51, con NIF 6.202.S11, cuyo cargo y facultades resultan del acuerdo adoptado en Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrado el día 30 de Junio de 1999, en el que se aprobaba la fusión por absorción, con la entidad GALLETAS SIRO, S.A., con CIF A-34002527, domiciliada en Venta de Baños, Palencia, Carretera de Burgos a Portugal, Km. 84, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Palencia, representada por el citado don Manuel González Serna, como Administrador único de dicha entidad, cuyo cargo y facultades resultan del acuerdo adoptado en Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrado el día 30 de Junio de 1999, en el que se aprobaba la majen por absorción, con la sociedad titular de esta finca y otras dos, por lo expuesto, las sociedades mercantiles, "RIO PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A." DORA CARREÑO, S.A. y INDUSTRIA CASTELLANA DE ALIMENTACION, S.A., se fusionan, mediante la absorción por "GALLETAS SIRO S.A.- La sociedad absorbente asume todos sus derechos y obligaciones solicitando la inscripción de todos los bienes a favor de la entidad absorbente.- La escritura de fusión que motiva este asiento esta inscrita en el Registro Mercantil de Zamra en el tono 94, folio 118, sección 8, hoja ZA-701, inscripción 36.- En su virtud inscribo esta finca a favor de la entidad mercantil "GALLETAS SIRO, S.A., por título de fusión por absorción.-



Así resulta del Registro y de la escritura de fusión otorgada en Madrid el dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Don Pedro de la Herran Matorras, complementada por una Instancia suscrita por el Administrador Unico de la entidad adquirente don Juan Manuel González Serna, presentadas a las 9 horas del día tres de Marzo último asiento 2024, folio 214 del Diario 39.- Exento al pago del Impuesto.- Paterna a quince de Marzo del dos mil.”.

Y en la Nota simple de 18 de noviembre de 2003 relativa a aquella Finca consta lo siguiente:

**“TITULARIDAD:**  
GALLETAS SIRO, S.A.  
**DESCRIPCIÓN:**

*RUSTICA.- Un campo de tierra huerta en término de Paterna, partida de la Tapieta, de superficie según el título 19 áreas y 20 centiáreas, pero que realmente son 1.052 m<sup>2</sup> en virtud de los terrenos cedidos para viales al Ayuntamiento de Paterna. Lindante por Norte y Este con tierras de la sociedad adquirente; sur vía férrea de Valencia a Liria que las separa de la finca matriz de la que esta se segregó y por Oeste propiedad de Serafín Pons Contelles y otros.*

*CARGAS VIGENTES. Salvo afectaciones fiscales y servidumbres. SIN CARGAS.”*

**Tercero.-** En Acta de manifestaciones otorgada ante Notario el día 8 de abril de 2005 por “Galletas Siro S. A.” consta, entre otros extremos, lo que sigue:

*“2º.- FINCA: 24.050, Tomo 1.513, LIBRO 352, FOLIO 167, Registro de la propiedad de Paterna nº 1.*

*DESCRIPCIÓN: Terreno Sito en el término municipal de Paterna, partida de la tapieta u obradors, de superficie según título diecinueve áreas y veinte centiáreas, que son 1.920 m<sup>2</sup>, Linda Norte y Este con Tierras de la misma propiedad dicente, sur Vía férrea Valencia-Lliria, y por oeste Serafín Pons Contelles y otros.*

*El compareciente dice que aunque registralmente conste la mención de que la finca ha sido destinada a viales y, cedida por sus titulares al Ayuntamiento de Paterna, dicha manifestación es inexacta por cuanto resulta la inexistencia de la mencionada cesión para viales referida en la escritura de rectificación de otra que otorgará la Sociedad Absorbida por la vendedora “María Moros SA” en fecha 24 de febrero de 1986, ante el notario de Valencia D. Antonio Soto Bisquert, con nº de protocolo 347, procediendo por la presente*



*a rectificar la descripción errónea, a manifestar la inexistencia de cesión perfeccionada para viales o usos públicos en la misma, y a proceder a la descripción y reconstrucción de la finca descrita.*

*Así expresamente la compareciente mercantil revoca parcialmente, rectifica y corrige la referida escritura de 24 de febrero de 1986 nº 347 de su protocolo otorgada por la Sociedad Absorbida María Moros S.A. ante el notario de Valencia D. Antonio Soto Bisquert y cualesquiera otras manifestaciones que en ese sentido su hubieren producido, y especialmente en cuanto a los exponendos cuarto, quinto y sexto de la referida escritura, dejando los mismos sin efecto desistiendo de la mencionada cesión unilateral de viales, corrigiendo y negando lo entonces manifestado, y solicitando del registrador proceda a la cancelación de la nota marginal, a la corrección y actualización de la descripción de la finca.*

*Que subsidiariamente y en el supuesto que pudieran entenderse los mismos como cedidos unilateralmente, manifestamos por la presente, que no existiendo por parte del ayuntamiento aceptación de la donación supuesta, no existe perfección de la misma y por tanto procedemos por la presente, en tiempo y forma y en aplicación de las reglas generales del art. 1.259 2 del Código Civil a unilateralmente revocar cualquier donación que las representadas hubieran efectuado ante el Ayuntamiento de Paterna.*

*III.- Que es a la vista de lo anterior, que procede para la correcta descripción registral de las fincas en el encabezamiento referidas proceder a la eliminación de las menciones a las supuestas cesiones de viales en la trascripción descriptiva de las mismas asentada en el registro de Paterna nº 1".*

**Cuarto.-** El Asesor Jurídico municipal informó el 17 de mayo de 2005 que *"Hecha abstracción de los antecedentes que llevan a plantear dicho negocio jurídico, resulta meridiano que dicha permuta, en los términos que se plantea y salvo error u omisión de números o datos, se ajusta a Derecho puesto que, independientemente de ser posible la obtención de un bien futuro a cambio de uno presente..., entendemos que con cualesquiera de las garantías previas admitidas en nuestro Ordenamiento público, resulta que el requisito primordial de toda permuta debe ser que lo recibido y lo entregado tengan el mismo valor y así se contrapresta.*

*Por tanto, resultando una valoración equivalente en bienes inmuebles y euros entre ambas partes, la permuta se ajusta a Derecho. A ello debe añadirse que -tal y como se dice en informes obrantes en el expediente- se ha cuidado el hecho de la calificación jurídica de bienes municipales, por lo que las formas también revisten conformidad con el Ordenamiento.*

*De cualquier forma, se nos solicita informe de forma precipitada por lo que consideramos que la Secretaria General del Ayuntamiento -que encuentra*



entre sus funciones el asesoramiento legal preceptivo- informará debidamente al Ayuntamiento Pleno pues ha tenido tiempo suficiente para el cumplimiento de una de sus funciones.”.

**Quinto.-** El Pleno del Ayuntamiento de Paterna, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2005 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

*“PRIMERO.- Enajenar a la mercantil GALLETAS SIRO, S.A., los siguientes bienes de titularidad municipal:*

*A) Parcela urbana señalada con el número A-12 en el plano de adjudicación de parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector 9, de suelo urbano industrial, en término de Paterna, con una superficie total de 20.000 m<sup>2</sup> (13.726,00 m<sup>2</sup>). Lindante por Norte, con calle en proyecto V-2; por Sur, parte con finca adjudicada A-13 y parte con zona consolidada industrial fuera del ámbito del sector; por Este, con calle en proyecto V-2, y por Oeste, con calle en proyecto V-1 “carretera Valencia-Ademuz (Peixador) - antigua C-234. Está finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 2144, Libro 738 de Paterna, Folio 13, Finca 70.994, Inscripción 1<sup>a</sup>.*

*B) Terrenos integrantes del antiguo matadero municipal, sobre los que se ubica el centro polivalente Dr. Valentín Hernández. Esta finca figura inscrita en el Inventario de Bienes Municipales, con el número de orden 001227. También figura inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 444, libro 76, folio 239, finca 10.554, inscripción 1<sup>a</sup>.*

*Permutándoselos por los siguientes bienes de propiedad de la mercantil suscribiente:*

*a) Finca registral 70.076, inscrita al tomo 2.106, libro 705, folio 73 del Registro de Paterna. Esta finca tiene una superficie, según reciente medición, de veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, estando pendiente de inscripción el exceso de cabida fijado en cinco mil seiscientos veintiséis metros cinco decímetros cuadrados. En su interior existe una nave destinada a la fabricación de productos alimenticios; y de ella se segregarán 1.587 m<sup>2</sup>, que son los incluidos dentro del ámbito del planeamiento del Sector de Los Molinos.*

*b) Finca registral n<sup>o</sup> 4.886, inscrita al Tomo 1.513, Libro 852 de Paterna, Inscripción 7<sup>a</sup>. Esta finca presenta una superficie registral de 2.640 m<sup>2</sup>.*

*c) Finca registral n<sup>o</sup> 24.050, inscrita al Tomo 1.513, Libro 352 de Paterna. Esta finca tiene una superficie registral de 1.052 metros cuadrados, y su superficie real, según reciente medición, es de 1.004 metros cuadrados.*

*d) Un bajo diáfano, con una superficie de 350 m<sup>2</sup>, que se ubicará en el edificio de viviendas a construir por la mercantil promotora de la actuación en*



la parcela que aparece grafiada en el plano que consta como, documento anexo nº 1 al presente acuerdo. Dicho bajo se entregará terminado y con las calidades equivalentes a los del resto de los que compongan la promoción. Necesariamente, deberá contar con una profundidad máxima de quince metros lineales y tener acceso directo desde el vial colindante al mismo.

El bajo será cedido al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras del edificio en que esté incluido, y, obligatoriamente, antes de treinta meses contados desde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento del sector.

La permuta en la parte relativa a los terrenos ocupados por el antiguo matadero no desplegará efectos hasta que recaiga la aprobación definitiva del planeamiento que suponga su reconfiguración demanial desde su actual condición dotacional a patrimonial.

Se determina la obligación de que por GALLETTAS SIRO, S.A., se abone al Ayuntamiento la cantidad de 831.653,87 euros; como diferencia para alcanzar la equivalencia de valores entre los bienes permutados.

Dicha cuantía deberá ingresarse en concepto de patrimonio municipal del suelo. Este pago deberá producirse forzosamente antes del otorgamiento de la escritura de permuta, reconociéndose la posibilidad de que se hagan escrituras independientes sobre cada uno de los bienes municipales objeto de la permuta.

Igualmente, se determina la obligación de PROYECTOS PATERNA, S.L. de abonar la cantidad de 150.253 euros de indemnización por las instalaciones del antiguo matadero. Dicho importe se hará efectivo de forma simultánea y en un único pago al que corresponde hacer por la compensación de diferencias de adjudicación de la permuta."

**Sexto.-** El Director General de Administración Local de la Generalitat interesó el 29 de julio de 2005 del Ayuntamiento de Paterna la siguiente documentación:

1. Acreditación de la necesidad de efectuar la permuta (artículo 112.2 RBEL). Es decir, lo que debe justificarse es que el bien que adquiere el Ayuntamiento es precisamente el que le resulta necesario a él y no que con este negocio se trate de "regularizar y unificar las parcelas del solicitante".

2. Certificación de calificación jurídica de los bienes objeto de permuta como patrimoniales o de propios, así como de su inclusión en el inventario de bienes de la entidad local (artículos 6.1 y 17.1 RBEL).

3. Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad (art. 113 RBEL).



4. Valoración técnica de los bienes que se permutan (art. 112.2 RBEL).

5. Certificación de los recursos ordinarios del presupuesto anual (art. 109.1 RBEL).

6. Informe previo del secretario de la corporación cuando el valor del bien exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto [art. 47.3j LRBRL, en relación con el art. 54.1 b) del RDL 781/1986].

O bien certificación por parte del secretario de la corporación de que el expediente reúne todos y cada uno de los requisitos anteriormente citados, adaptándose a lo establecido por la normativa vigente.””

**Séptimo.-** En respuesta a dicho requerimiento, el Teniente de Alcalde Ponente de Urbanismo de aquella Corporación municipal significó que “Respecto a la necesidad de acreditar la “necesidad” de la permuta, dicha justificación aparece contenida en el texto del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de mayo de 2005 que les fue adecuadamente notificado en su día, no obstante, los criterios que justifican dicha necesidad se puede resumir en los siguientes:

A. Acometer el traslado de una actividad industrial a un suelo situado fuera del núcleo urbano y con la condición urbanística adecuada a tal menester.

B. Intervención en el mercado inmobiliario, al obtener a cambio del suelo industrial un importante volumen de suelo urbano residencial con la finalidad de destinarlo a la construcción de viviendas sometidas al régimen de Protección Oficial.

C. Obtención de un bien inmueble construido con el que dar cumplimiento a la solicitud formulada al respecto por el patronato intermunicipal Francisco Esteve, para la puesta en funcionamiento de una residencia para personas con minusvalías psíquicas.

En relación con la calificación jurídica de los bienes municipales implicados en la permuta, se acompaña certificado emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento relativa a la inscripción registral de una de las parcelas y a los datos del inventario de bienes inmuebles municipales para la segunda de aquellas.

Debe señalarse, que como se explicita en el acuerdo adoptado, para la parcela de suelo industrial (que ya tiene la condición de bien patrimonial) la permuta despliega sus efectos con carácter pleno, mientras que para los terrenos ocupados por las instalaciones del antiguo matadero, actualmente con la calificación de bienes de servicio público, no desplegará su eficacia el acuerdo de permuta mientras no recaiga la aprobación definitiva del planeamiento en que se recoja el cambio en su consideración demanial.



*Respecto a la valoración técnica de los bienes que se permutan, ésta aparece contenida en el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe del Departamento de Urbanismo que está incorporado al acuerdo. No obstante, se adjunta extracto de dicho informe.*

*Igualmente, adjuntamos certificados acerca de la calificación de los bienes objeto de la permuta y de los recursos ordinarios del presupuesto anual.”.*

**Octavo.-** El Director General de Administración Local significó el 14 de octubre de 2005 al Ayuntamiento consultante lo siguiente:

*“Al respecto, debemos comunicarle que al tratarse de un bien inmueble integrante del patrimonio municipal del suelo, de conformidad con el parecer del Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana en fecha 25 de febrero de 2005 sobre los órganos de la Generalitat Valenciana competentes para conocer los actos de disposición de este tipo de inmuebles, debemos informarle lo siguiente:*

*- El Patrimonio Municipal del Suelo constituye un patrimonio separado sujeto a normas urbanísticas. No se considera aplicable a la enajenación de este Patrimonio el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, con lo que no es necesaria la solicitud de autorización a la Comunidad Autónoma para su enajenación.*

*- Los actos relativos al Patrimonio Municipal del Suelo son actos en materia de urbanismo y la competencia de control de legalidad sobre los actos en materia urbanística corresponde a la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial de la conselleria de Territorio y Vivienda. (D. Adicional Quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana; Disposición Adicional 3ª del Decreto 178/2004, de 24 de septiembre del Consell de la Generalitat por el que se crea y regula el Registro Autonómico de Patrimonios Públicos Municipales de Suelo y, por último, artículo 9 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Territorio y Vivienda aprobado por Decreto 119/2003, de 11 de Julio, que atribuye a la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial el ejercicio de las competencias en materia de planificación territorial, urbanística y ambiental y la gestión del suelo)*

*- La D. Adicional 3ª del decreto 178/2004, de 24 de septiembre, por el que se crea y regula el Registro Autonómico de Patrimonio Municipal de Suelo señala que los actos y acuerdos municipales sobre enajenación de bienes inmuebles de patrimonio municipal de suelo deberán remitirse, en el plazo de diez días desde su adopción, a los servicios territoriales de Planificación y Ordenación Territorial de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de*



*Territorio y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la D. Adicional 5ª de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística sobre el deber de información interadministrativa en relación con los actos y acuerdos urbanísticos.”.*

**Noveno.-** En Escritura de Permuta de 4 de enero de 2007 consta como primera manifestación el Acuerdo plenario de 18 de mayo de 2005 y como segunda que *“II.- Y en consecuencia al anterior acuerdo que es firme en vía administrativa, desplegados sus efectos se ha de proceder a su ejecución habilitando el Ayuntamiento y la contraparte los medios y actuaciones precisas, procediendo en consecuencia a la progresiva perfección de cada uno de los hitos parciales que el acuerdo engloba.*

*Así en este acto se procede a la perfección y cumplimiento del acuerdo y del convenio del que el mismo trae causa y en su virtud se procede a otorgar la presente escritura de permuta, quedando pendiente para ulterior momento en función a la oportunidad jurídico-administrativa indicada en el transcrito acuerdo plenario, los compromisos obligacionales aquí no materializados:*

(...)

**3.- FINCA:** 24.050, Tomo 1.513, Libro 352, Folio 167.

**DESCRIPCIÓN:** Según consta inscrita en el registro de la propiedad, es la que sigue: *“Campo de tierra huerta en término de Paterna, partida la Tapieta que mide 19 áreas y 20 centiáreas según título pero que realmente son 1.004 m2.” LINDA:* Norte y Este, con tierras de los hermanos Salvador Moros, hoy de esta Sociedad. Sur, vía férrea de Valencia a Liria, que les separa del resto de la finca matriz de la que ésta se segregó. Oeste, tierras propiedad de D. Serafín Pons Contelles y Otros.

**Título.-** Compra a la mercantil “Buendía Gestiones de Inversiones y Proyectos, S.A.”, en virtud de escritura otorgada el día 19 de Enero del año 2.006, ante don Pedro de la Herrán Matorras, Notario de Madrid (Num. 120 de protocolo).

**Referencia catastral.-** Del documento catastral aportado por los comparecientes deduzco testimonio yo, el Notario, en dos folios de papel exclusivo notarial, serie y números 7G 4.508.986 y el siguiente, que protocolizo uniéndolo a esta matriz y del que resulta el siguiente dato catastral identificativo:

**REFERENCIA CATASTRAL:** 9558306YJ1795N0001FQ.

**Cargas.-** Libre de cargas y de responsabilidades, y sin arrendar.

**Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-** Manifiestan los otorgantes que no existen deudas pendientes relativas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.), recayente sobre la finca que se transmite en este acto, por lo que expresamente me dispensan a mí, el Notario, de solicitar información sobre



el pago de dicho Impuesto. No obstante, advierto a los otorgantes que las posibles deudas que existieren, originadas por el impago del citado Impuesto, afectarían al inmueble que se transmite.

*Información registral.- La descripción del inmueble, su titularidad y situación de cargas, en la forma expresada en los párrafos anteriores resulta de las manifestaciones de la parte vendedora, del título de propiedad que me exhibe y de la nota simple del Registro de la Propiedad obtenida con fecha 27 de Diciembre del año 2.006 que yo, el Notario, tengo a la vista y de la que deduzco fotocopia que incorporo a esta matriz.*

*No obstante lo anterior yo, el Notario, advierto a los otorgantes que la situación registral existente con anterioridad a la presentación de esta escritura en el Registro de la Propiedad prevalecerá sobre la información registral.*

(...)

*TERCERA.- Ambas partes pactan:*

*a) Cargas y gastos.- Las fincas se entregan libres de cargas y arrendamientos y al corriente de los gastos de contribución y comunidad.*

*b) La cesionaria queda facultada y se obliga a otorgar la correspondiente escritura de declaración obra nueva en construcción y división horizontal, en la que se adjudiquen a la cedente y cesionaria desde el inicio los elementos independientes que les correspondan en el edificio en construcción.*

*La citada escritura de obra nueva y división horizontal incorporará los Estatutos de la Comunidad de Propietarios, debiendo prever los mismos la posibilidad de segregar, dividir, agregar, agrupar con fincas o locales de edificios colindantes, el local en planta baja o plantas de sótanos, comunicar éstos por medio de servidumbres, incorporando igualmente la posibilidad de establecer en el mismo, por el Ayuntamiento, cualquier uso.*

*c) Los elementos de obra a ejecutar deberán reunir las mismas calidades de construcción que se especifiquen en la memoria constructiva del resto de los bajos del edificio.*

*CUARTA.- A los efectos fiscales procedentes declaran que el valor de lo permutado por cada parte se estima en DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS. (2.516.359'49 €).*

*QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Los gastos e impuestos que originen el presente otorgamiento, serán satisfechos íntegramente por la mercantil "PROYECTOS PATERNA S.L.", de acuerdo con lo establecido en convenio del que el presente acto trae causa."*

**Décimo.-** El día 15 de mayo de 2009, D. Jorge Cubells Rodríguez Flores, en representación de "Majilplus S. L.", presentó escrito en el que



interesó la declaración de lesividad del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de mayo de 2005 por el que se aprobó la permuta de determinados bienes municipales con otros del "Grupo Siro" por concurrir causa de anulabilidad de aquel acto administrativo.

**Decimoprimer.**- El día 16 de mayo de 2012 el Síndic Major de Comptes dio traslado al Ayuntamiento de Paterna de la nota informativa elaborada por uno de sus Auditores en la que se refiere, entre otros extremos, lo que sigue:

*"D) En relación con la finca 24.050*

*Mediante el acuerdo plenario de fecha 18 de mayo de 2005 y la escritura que formaliza la permuta, de fecha 4 de enero de 2007, el Ayuntamiento aprueba adquirir unos terrenos situados en el Sector Los Molinos que -según el Registro de la Propiedad- habían sido previamente cedidos para viales, al menos, en una superficie de 868 m2, lo que constituye un perjuicio económico para el Ayuntamiento susceptible de comportar responsabilidad contable.*

*En la descripción que se hace de la finca adquirida, tanto en el acuerdo plenario como en la escritura, lo que realmente se señala como objeto de la permuta es la parte de la finca que resta después de la cesión de viales, es decir, la que está dentro de la valla, que no es realmente la que el Ayuntamiento quería adquirir ni de la que toma posesión ni se comporta como propietario."*

Por su parte, el Letrado-Jefe de la Sindicatura de Comptes informó el 12 de abril de 2012, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"1) Que mediante el acuerdo plenario de fecha 18 de mayo de 2005 y la escritura que formaliza la permuta, de fecha 4 de enero de 2007, el Ayuntamiento aprueba adquirir unos terrenos situados en el Sector Los Molinos que -según el Registro de la Propiedad- habían sido previamente cedidos para viales, al menos, en una superficie de 868 m2. En consecuencia, considero que lo señalado por el denunciante Sr. Cubells, en su escrito de fecha 28 de febrero de 2012, presentado en esta Sindicatura el día siguiente, es correcto.*

*2) Que en la descripción que se hace de la finca adquirida, tanto en el acuerdo plenario como en la escritura, lo que realmente se señala como objeto de la permuta es la parte de la finca que resta después de la cesión de viales, es decir, la que está dentro de la valla, que no es realmente la que el Ayuntamiento quería adquirir ni de la que toma posesión ni se comporta como*



propietario.”.

**Decimosegundo.-** El día 17 de mayo de 2012 la Jefa de Área de Gestión Municipal y Gestión de Patrimonio informó que *“En relación con la finca 24050 el Letrado Jefe de la Sindicatura indica que tanto en el acuerdo plenario como en la escritura, lo que realmente se señala como objeto de la permuta es la parte de la finca que resta después de la cesión de viales, es decir, la que está dentro de la valla, que no es realmente la que el Ayuntamiento quería adquirir ni de la que toma posesión ni se comporta como propietario.”.*

*En fecha 3 de mayo de 2012 por esta Jefatura se emitió el informe propuesta de declaración de nulidad de la reparcelación del Sector Río, sin que se tuvieran en cuenta las alegaciones formuladas por el Sr. Cubells respecto de la parcela 24050 porque no se ceñían al objeto de ese expediente, iniciado a instancia de la Fiscalía y que era exclusivamente el del aprovechamiento urbanístico del vial de Santísimo Cristo de la Fé.*

*Ahora bien, a la vista del escrito del Síndico y de las diversas denuncias formuladas por el Sr. Cubells se comunica a esa Alcaldía la obligación por imperativo legal de las Entidades Locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, por lo que procederá ejercitar la potestad de investigación a efectos de esclarecer la situación física y jurídica de la finca 24050 y, si procede, la revisión de oficio de la permuta para que en el supuesto de que se hubiere vulnerado la legalidad vigente se proceda a su reposición.”.*

**Decimotercero.-** El Topógrafo municipal emitió un detallado informe fechado el 23 de mayo de 2012 en el que se refiere, entre otros extremos que *“En la tercera inscripción del registro de la propiedad, de fecha Junio de 1986, se indica que la superficie de la finca 24.050 según escritura es de 1.052 m<sup>2</sup> ‘en virtud de los terrenos cedidos para viales al Ayuntamiento de Paterna’. Por tanto, si en la primera inscripción del registro se citaba como superficie de la finca 1.920 m<sup>2</sup>, queda claro que la parcela original ha quedado dividida en dos partes, una de 1.052 m<sup>2</sup> que continúa como propiedad privada y otra de 868 m<sup>2</sup> que se ha cedido al Ayuntamiento de Paterna. Ahora bien, ¿cual es la disposición gráfica de dicha división?, ¿por donde se divide la parcela? Este técnico no conoce la respuesta, no se dispone de ninguna documentación que permita establecer como quedaron distribuidas geográficamente las dos partes en las que quedó dividida la parcela original de 1.920 m<sup>2</sup> citada en la primera inscripción del registro de la propiedad de la finca 24.050. No se le ha facilitado a este técnico ningún expediente de cesión*



de viales que haga referencia a la finca 24.050. Por tanto, si como se deduce de la cita en la tercera inscripción del registro, se cedieron al Ayuntamiento de Paterna 868 m<sup>2</sup> para viales, este técnico no tiene modo alguno de asegurar dónde quedaron situados dichos metros cuadrados cedidos, porque no dispone de ningún tipo de documentación gráfica ni expediente de cesión de ningún tipo. Además, en el registro no cambia la descripción de los lindes de la finca, siguen siendo los mismos, cuando debería haber una nueva descripción para los nuevos lindes de la parcela resultante tras la cesión de viales.

¿La parte cedida para viales de la finca 24.050 es la que queda fuera del muro de la antigua fábrica 'Galletas RIO', y que en el plano n° 3 aparece con 927 m<sup>2</sup>?, es imposible afirmarlo con seguridad con la documentación disponible en estos momentos.

¿La parte no cedida para viales de la finca 24.050 es la que queda dentro del muro de la antigua fábrica 'Galletas RIO', y que en el plano n° 3 aparece con 993 m<sup>2</sup>?, es imposible afirmarlo con seguridad con la documentación disponible en estos momentos.

Lo que sí está claro es que la escritura de propiedad hará referencia a la parte de la finca 24.050 que no se cedió para viales, lo que no se puede determinar de una manera irrefutable es dónde se sitúa geográficamente ni la cesión de viales ni por tanto el resto de parcela privada resultante. No obstante, como una división probable de la finca original 24.050 después de la cesión para viales es la que resultó de la construcción del muro de la antigua fábrica 'Galletas RIO', se va a continuar el análisis de la finca 24.050 con esta premisa, pero dejando claro que es una posibilidad y no una certeza. Se supone también que la parte resultante que quedó dentro de la fábrica se corresponde a la parcela privada correspondiente a la finca 24.050 citada en la tercera inscripción del registro, y que la parte resultante que quedó fuera de la fábrica se corresponde a la cesión de viales que también se cita en dicha tercera inscripción. Se reitera de nuevo que es una suposición y una simple posibilidad, que no se tiene información suficiente para afirmar con rotundidad cómo quedó la finca después de la cesión de viales. Se hace esta suposición a fin de poder continuar el análisis de la finca 24.050 solicitado por el Área de Gestión Municipal.

Si la superficie de la finca 24.050 que se cita en la tercera inscripción del registro como parte privada resultante tras la cesión fuera la parte de la parcela que quedó dentro de la antigua fábrica 'Galletas RIO', tendríamos 1.052 m<sup>2</sup> en escritura y 993 m<sup>2</sup> en plano. La discrepancia entre estas cantidades podría ser totalmente normal, por la precisión cartográfica e incertidumbre de lindes que se ha explicado en los puntos anteriores. Es decir, que sobre plano se calcule un área de 993 m<sup>2</sup> y en escritura figuren 1.052 m<sup>2</sup> es algo que entra dentro de lo posible y normal. Para cualquier desarrollo urbanístico o transmisión privada, por supuesto deberían usarse las



*cantidades citadas en la escritura, es decir los 1.052 m<sup>2</sup> como superficie de la parcela y los 868 m<sup>2</sup> como cesión de viales, sobre todo cuando no quedan restos físicos de ningún tipo que puedan dar pie a nuevas mediciones topográficas.*

*• PLANO n° 4. Plan General de Ordenación Urbana del año 1986. El PGOU de este año establece un vial entre la fábrica de Galletas RIO y las vías del ferrocarril. Esta disposición del plan general cuadra con la suposición de que la parte de la finca 24.050 cedida para viales es la que queda fuera de la fábrica de 'Galletas RIO'.*

*En el encaje realizado en este plano n° 4 se aprecia que el muro de la fábrica 'Galletas RIO' no se ejecutó siguiendo la alineación del PGOU de 1986, pero sí siguiendo la alineación del posterior PGOU del año 1990 (este planeamiento no aparece en el plano). La alineación de ambos planes generales en el ámbito de la calle prevista lindante con el ferrocarril no es coincidente.*

*Si la división resultante de la parcela después de la cesión para viales es la que se grafía en el plano, según la suposición efectuada en el punto anterior de considerar la cesión para viales a la parte de la parcela fuera del muro de la fábrica 'Galletas RIO', entonces habría una parte de esa cesión de viales que aún seguiría siendo edificable en los PGOU de 1986 y 1990, tal y como puede verse en el plano n° 4. Es decir, de la superficie cedida de 868 m<sup>2</sup> a favor del ayuntamiento para viales, habría parte de ellos que no estarían en viales, esto teniendo en cuenta las alineaciones del PGOU de 1986 o 1990 así como la división supuesta de la parcela tomando como linde el muro de la fábrica de 'Galletas RIO'.*

*(...)*

*Sexta inscripción del registro de la propiedad de la finca 24.050. En esta inscripción aparece por primera vez una referencia catastral, la 9458506, correspondiente a la parte de la finca original 24.050 que queda fuera de la fábrica y que en la suposición efectuada se suponía que era la parte de la parcela cedida para viales a favor del Ayuntamiento de Paterna según consta en la inscripción tercera. En esta inscripción sexta se cita que la parcela resultante de 1.052 m<sup>2</sup> después de la cesión para viales, y a la que por tanto haría referencia la escritura, es la parcela catastral con referencia 9458506. Si esto fuera así significaría que la parte de la finca original que se cedió para viales es la parte que quedó dentro de la fábrica 'Galletas RIO' y no la parte que quedaba fuera, pero esto no tendría mucho sentido ya que implicaría que se hubiera cedido para viales una zona en la que no iba previsto ningún tipo de viales, aún más, una zona que luego fue ocupada por la fábrica 'Galletas RIO'.*



La finca registral 24.050 quedó partida en dos por la cesión para viales de 868 m<sup>2</sup>, quedando la parte privada de la parcela con 1.052 m<sup>2</sup>. La escritura, lógicamente, se entiende como referente siempre a la parte privada resultante de 1.052 m<sup>2</sup>. Entonces la pregunta es, la escritura de la finca 24.050 ¿a que parcela gráfica hace referencia?, ¿a la parte que quedó dentro de la fábrica 'Galletas RIO' o a la que quedó fuera?, esto por supuesto suponiendo que la división de la finca después de la cesión fuera el muro de la fábrica 'Galletas RIO', algo que se está dando por hecho desde el principio aunque no se sabe con certeza absoluta.

Por tanto, llegados a este punto tenemos dos posibilidades:

1. La cesión para viales es la parte de la finca original 24.050 que quedó fuera del muro de la fábrica, que es la zona donde los PGOU de 1986 y 1990 preveían la ejecución de viales. La escritura por tanto hace referencia a la parte de la parcela que quedó dentro de la fábrica 'Galletas RIO'. Si este fuera el caso, la referencia catastral que aparece en la inscripción sexta sería errónea.

2. La cesión para viales es la parte de la finca original 24.050 que quedó dentro del muro de la fábrica. La escritura por tanto hace referencia a la parte de la parcela que quedó fuera de la fábrica 'Galletas RIO'. Si este fuera el caso, la referencia catastral que aparece en la inscripción sexta sería correcta, pero la cesión de viales se habría efectuado en una zona no destinada a viales y además estaría ocupada por la fábrica 'Galletas RIO' desde el principio.

Este técnico, con la información disponible en estos momentos, no puede afirmar rotundamente dónde están los 868 m<sup>2</sup> cedidos para viales, ni por tanto el resto de la parcela privada a la que seguiría haciendo referencia la escritura. Todo lo mas que puede hacerse sobre esta cuestión son suposiciones, y como tales deben tratarse.”.

Dicho Informe se acompaña de ocho planos.

En fecha 19 de julio de 2012 el referido Topógrafo municipal se ratificó en su Informe, significando, entre otros extremos que “...Lamento que el Sr. Cubells califique de basura mi primer informe ya que mi intención ha sido efectuar una exposición lo más detallada posible, intentado contemplar todas las posibilidades, incluso las menos lógicas, como entiendo que debe hacerse. Si una opción es posible pero no muy probable, entiendo que debe ser nombrada, con las salvedades oportunas por supuesto, tal y como hago en mi primer informe...”



**Decimocuarto.-** La Jefa de Área de Gestión Municipal y Gestión de Patrimonio emitió un nuevo Informe, fechado el 30 de mayo de 2012 en el que significó, entre otros extremos, lo que sigue:

*"Visto el expediente nº 2/2012 de Gestión de Patrimonio de revisión de oficio de la permuta aprobada por el Pleno el 18/05/2005 y del compromiso adquirido por el Ayuntamiento en el convenio urbanístico de 23 de diciembre de 2.003, se informa lo siguiente:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*I.- Este expediente se inicia por Providencia de Alcaldía de 18 de mayo a la vista del escrito de la Sindicatura de Comptes (R.E. de 18 de mayo 2012017692) en el que se adjunta nota informativa del Auditor D. José Andrés Ruiz del Molino, remitiendo al Tribunal de Cuentas por existir indicios de responsabilidad contable y a la Fiscalía Provincial por si estima oportuno instar la revisión de oficio por nulidad de la permuta aprobada por el Pleno de 18 de mayo de 2.005, en relación con la finca 24050, y con el bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>, así como del compromiso adquirido por el Ayuntamiento en el convenio urbanístico de fecha 29 de diciembre de 2.003.*

*II.- En relación a esta parcela se va a intentar enumerar el historial de la misma, a la vista de los expedientes en que aparece y de los datos del Registro de la Propiedad:*

*Los Hermanos Salvador Moros cuando constituyen la sociedad "María Moros, S.A." en escritura de 12-12-84 nº 2298 de protocolo ante el Notario D. Antonio Soto Bisquet aportan 5 fincas: la 23784, 23786, 23788, 4886 y la 1414.*

*Posteriormente la Sociedad otorga una escritura de rectificación de errores ante el mismo Notario, nº de protocolo 347, el 24 de febrero de 1.986 y rectifican la superficie de las fincas 23786 y 1414 en virtud de los terrenos cedidos al Ayuntamiento para viales y dicen que la finca 23788 ya no existe por haber sido cedida íntegramente para viales al Ayuntamiento.*

*Los viales referidos en la finca 23786 son los de la C/ Santísimo Cristo de la Fe, los de la 23788, los de Vías del Ferrocarril y los de la 1414 (que realmente es la 24050) son la causa de este informe y que no parece que quede claro, como luego se verá, donde están ubicados.*

*Lo que sí resulta evidente es que las tres fincas siguen el mismo tracto sucesivo, pero sin embargo la última no se excluyó de la permuta ni se informó sobre una posible discrepancia en la titularidad.*

*Como las anteriores ya fueron excluidas de la permuta pese a que Galletas SIRO y posteriormente Proyectos Paterna, S.L. pretendieron su propiedad hay que reproducir aquí el historial de la 24050 que informé el 27*



de octubre de 2.011 en el expediente de investigación.

"Comoquiera que esta finca suscitaba dudas a la que suscribe, a la vista de los escritos del Sr. Cubells y de la escritura de rectificación de errores otorgada por la mercantil "María Moros, S.A." el 24-02-1986, se informa lo siguiente:

En la citada escritura en el expositivo segundo cuando se refiere a las fincas aportadas a la constitución de la sociedad, se indica la nº 5 como "Un campo de tierra huerta en término de Paterna, partida de la Tapieta, de superficie dos hanegadas, un cuartón y doce brazas, equivalentes a diecinueve áreas, veinte centiáreas. Lindante por Norte y Este, con tierras de los ahora compradores hermanos Salvador Moros; Sur, vía férrea de Valencia a Liria, que les separa del resto de la finca matriz de la que ésta se segrega y Oeste, tierras propiedad de don Serafín Pons Contelles y otros.

Inscripción.- No se citaron sus datos por no tenerlos a la vista y sí sus antecedentes que lo están en el Registro de la Propiedad de Moncada, al tomo 66, libro 6 de Paterna, folio 87, finca número 1414, inscripción 2ª.

Título.- Compra por terceras partes indivisas a Doña Josefa Planells Ferrer, en escritura que en 16 de julio de 1.975 autorizó el Notario de Paterna Don Fernando de Peralta Lozano.

Ello induce al error de que María Moros, S.A. es propietaria de la finca 1414, porque además así se dice en el convenio aprobado en diciembre de 2003.

La finca a que se está refiriendo es la 24050 y así consta en el Registro de la Propiedad, según comprobación efectuada por la Gestora de Patrimonio, que al comprobar los libros en el Registro informa que la finca 1414 que sigue perteneciendo al mismo propietario, en el año 1975 se segrega de ella 1920 m<sup>2</sup> para formar la nueva finca registral 24050, aportada por sus propietarios a la sociedad María Moros, SA y rectificadas su superficie por los terrenos cedidos al Ayuntamiento por viales, por lo que la superficie real inscrita es a fecha 12-6-1986 de 1.052 m<sup>2</sup>

Posteriormente se inscribe al Tomo 1.513, Libro 352, Folio 167 la fusión de la finca registral 24.050 de 1.052 m<sup>2</sup>, a la Sociedad Río Productos Alimenticios SA y después con la Sociedad Galletas Siro SA mediante Escritura de Fusión del Notario de Madrid D. Pedro de la Herran Matorras de fecha 16/09/1999. En esta anotación ya aparece la referencia catastral de la parcela siendo la nº 9458506.

Mediante Escritura del Notario de Madrid D. Pedro de la Herran Matorras de fecha 27/12/2005 la Sociedad Galletas Siro S.A vende la finca registral 24.050 junto a otra de su propiedad a la mercantil Buendía Gestiones de Inversiones y Proyectos SA que a su vez vende a la Sociedad Proyectos Paterna S.L.



El 11/09/06 la finca registral 24.050 de 1.004 m<sup>2</sup> reales tras los terrenos cedidos para viales al Ayuntamiento, se afecta al Programa de Actuación Integrada Unidad de Ejecución 1 y 2 de Los Molinos y aparece inscrita al 144 del Tomo 2.265, Libro 839 de Paterna.

Posteriormente la Sociedad Proyectos Paterna permuta al Ayuntamiento los 1.004 m<sup>2</sup>, que se inscriben el 12/02/2007 como finca 70.994 al folio 12, Tomo 2.144.

Luego se rectifica la superficie de la finca que pasa a ser de 1.009,36 m<sup>2</sup> por el art. 8.2 del R.D 1093/1997 de 4 de Julio por el Proyecto de equidistribución presentado y aprobado.

Finalmente se cancela la finca por el art. 114 del R.G.U por aprobación instrumental en el Sector 1 y 2 dels Molins para formar la finca 70.573, Folio 120, Libro 960 de Paterna en fecha 10/03/08.

Registralmente la finca 24050 no hay duda que pertenecía a Proyectos Paterna, SL, y si bien físicamente se pueden ubicar arriba de la vía férrea esos 1004 m<sup>2</sup> la que suscribe no puede determinar con exactitud donde se incluyeron cuando se ejecutó la permuta en los instrumentos de gestión urbanística, debiéndose solicitar si la Comisión de Investigación lo considera oportuno informe al Topógrafo Municipal o técnico competente para ello".

En ese informe también dije que la permuta era válida en cuanto a que los bienes aportados por la mercantil eran de su propiedad y desde ese punto de vista era plenamente válida y conforme a derecho; si bien no había sido perfeccionada en su totalidad al no haber sido entregado el bajo de 350 m<sup>2</sup>.

Solicitado informe al Topógrafo Municipal respecto a la finca 24050 en fecha 23 de mayo de 2.012 emite un informe que obra en el expediente y que no es concluyente respecto a la situación de la parcela.

Si bien como dije, Proyectos Paterna, S.L. era dueña de los 1004 m<sup>2</sup> que entregó al Ayuntamiento, no parece que sea la parcela que el Ayuntamiento tenía intención de adquirir (que por otro lado ya sería suya si eran los viales cedidos) ni de la que luego desplegó sus facultades dominicales, ya que entró como finca aportada al Sector de los Molinos y debía haber entrado en el Sector Río si realmente la 24050 es la que queda dentro de la valla de la antigua fábrica.

Así, el informe del Topógrafo dice que supone que la parte privada resultante de la finca después de la cesión de viales es la que queda dentro de la antigua fábrica Galletas Río y la parte cedida para viales la que queda fuera de dicha fábrica.

Resulta lógico pensar que lo que se cedió en su día para viales sea lo que queda fuera de la manzana delimitada por la valla. No olvidemos la instancia de los Hermanos Salvador Moros de 21-07-72 en la que dicen que son propietarios de gran parte de la manzana industrial delimitada por el Matadero Municipal y carretera a Manises y las calles continuación del



*Santísimo Cristo, Barranco del Sau y la colindante con el ferrocarril eléctrico de Valencia a Liria... y piden se siga el sistema de cesión de terrenos viales con imposición de contribuciones especiales para la urbanización total, que aunque en principio puede limitarse a la calle continuación del Santísimo Cristo, posteriormente puede ampliarse a las restantes citadas.*

*Esa era la voluntad de los interesados y así lo aceptó el Pleno el 31-07-72 al "aprobar en su totalidad la referida instancia"; voluntad de cesión que se vuelve a reiterar en la escritura de rectificación de María Moros, S.A. al excluir la finca 23788 y rectificar la superficie de las otras parcelas (la 23786 y la 1414).*

*III.- Respecto al bajo diáfano de 350 m2 el plazo para entregarlo era de 24 meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras del edificio en que esté incluido y, obligatoriamente, antes de treinta meses contados desde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento del sector (que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2006) por lo que ha transcurrido sobradamente el plazo de entrega como se ha manifestado en numerosas ocasiones.*

*En el informe del Auditor se dice que no consta en la Secretaría del Ayuntamiento que se haya adoptado acto administrativo alguno de reclamación a la mercantil permutante, así como que en la escritura de permuta no se contempla ninguna garantía para asegurarse la entrega del inmueble terminado en plazo y condiciones pactados; contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.*

*No obstante desde el Negociado de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo se efectuaron diversas actuaciones para reivindicar la entrega del bajo desde el 25 de marzo de 2010, como consta en los documentos que se han incorporado a este expediente, el cual no ha sido entregado debido al hallazgo de los restos arqueológicos conocidos como la villa romana."*

**Decimoquinto.-** El Asesor Jurídico municipal informó el 3 de julio de 2012 que "Respecto del análisis de las cesiones, en referencia a la finca 24.050, no llegamos a alcanzar la rotunda conclusión que se expone por el Síndic.

*Si nos atenemos -como no puede ser de otra forma- al informe realizado por el Perito (Topógrafo Municipal), el mismo no llega a la conclusión de que parte de la finca incluida dentro de la fábrica sea una parcela independiente dentro de la parcela de la fábrica. Por el contrario, "la parte de la finca registral fuera de la fábrica sí aparece grafiada como una parcela independiente y con referencia catastral 9458506". Según la suposición efectuada anteriormente, (dice el Topógrafo), esta parcela sería la cedida para*



viales al Ayuntamiento.

Sin embargo, continuando con el informe del Topógrafo, nos dice que "en la inscripción Sexta que hace referencia catastral de la finca 9458506 a la finca original 24050 y que quedaba fuera de la fábrica en la inscripción 3ª, se cita que la parcela resultante de 1.052 m2 después de la cesión de viales es la parcela 9458506, si esto fuera así significaría que la finca original que se cedió para viales es la parte que quedó dentro de la fábrica y no la parte de finca" y concluye diciendo "pero esto no tendría mucho sentido ya que implicaría que se hubiese cedido para viales una zona en la que no iba previsto ningún tipo de viales, aún más, una zona que luego fue ocupada por la fábrica "Galletas Río".

Y todo ello lo expone "suponiendo que la división de la finca, después de la cesión, fuera el muro de la fábrica".

Finaliza el informe exponiendo que no puede afirmar rotundamente donde están (situadas) los 868 m2 cedidos para viales ni el resto de la parcela privada.

Nos inquieta, no obstante, que el Topógrafo Municipal manifieste falta de medios para alcanzar una conclusión rotunda por lo que debe hacerse acopio de toda la documentación necesaria para ser, en la medida de lo posible, más concluyente.

En los antecedentes de hecho del acuerdo plenario en el que se realiza el tracto sucesivo de las fincas registrales la Jefa de Gestión Municipal finaliza exponiendo "Registralmente la finca 24050 no hay duda que pertenecía a Proyectos Paterna, S.L. y si bien físicamente se puede ubicar arriba de la vía férrea esos 1004 m2, la que suscribe no puede determinar con exactitud donde se incluyeron cuando se ejecutó la permuta...".

Tras el informe del Topógrafo y los razonamientos de éste finaliza la Técnica diciendo que resulta ilógico pensar que lo que se cedió en su día para viales sea lo que queda fuera de la manzana delimitada por la valla.

Incluye el extracto de la instancia presentada por los hermanos Salvador Moros pidiendo se siga expediente de contribuciones especiales para la continuación de las calles existentes, por ellos cedidas y esa es la voluntad de los interesados que aceptó el Pleno el 31 de julio de 1.973.

Salvo error u omisión este Letrado (con las reservas apuntadas anteriormente) no puede ni mucho menos concluir de forma contraria a lo manifestado por el Topógrafo y la Técnica, pues no tenemos un solo elemento que nos lleve a pensar que la cesión "de viales" se encuentra dentro de la fábrica en un suelo no previsto para viales y, sí, con mejor criterio, que la cesión de viales corresponden al espacio situado fuera de la fábrica y que parece, eran continuación de viales ya existentes.

No apreciamos nulidad alguna, si bien es nuestro humilde criterio sujeto a cualquier otro mejor fundado.



*Por lo que respecta al bajo diáfano, resulta según se nos informa, que sí ha sido reclamado en reiteradas ocasiones en ejecución de la permuta, lo que evidencia que no se ha “desistido” de la obtención de ese bajo y las continuas reclamaciones interrumpen cualquier plazo prescriptivo.*

*Lo que ocurre, según manifiesta la Jefa de Gestión, es que hoy el futuro bajo está afectado por restos arqueológicos.*

*No se ha perdido por tanto, la acción para llevar a cabo la ejecución de la permuta ni se ha producido inactividad en ese sentido sino que, hoy, estaría suspendido por imposibilidad.”.*

**Decimosexto.-** El Pleno del Ayuntamiento de Paterna, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2012, acordó declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado el 30 de mayo de 2012.

**Decimoséptimo.-** En Sesión plenaria de 27 de marzo de 2013 se acordó iniciar nuevo procedimiento revisorio del acto aprobatorio de la permuta aprobada por el Pleno de 18 de mayo de 2005.

**Decimoctavo.-** Mediante Edicto de 2 de abril de 2013 se dio trámite de información pública de aquel Acuerdo, que también fue notificado a los interesados.

**Decimonoveno.-** El Jefe del Área de Sostenibilidad del Ayuntamiento informó el 10 de mayo de 2013 que “...con respecto a la finca 24.050, formada por suelos situados al suroeste de la antigua fábrica, e incluidos urbanísticamente en el Sector “Els Molins”, cabe señalar que como se ha señalado anteriormente, dicha parcela presentaba la mención registral de haber sido parcialmente cedida con destino a viales y quedando reducida su superficie (según dicha nota registral) a un resto de suelo de 1.052 m2s.

Frente a dicha mención registral, y, de forma coherente con la actuación del ayuntamiento en estos supuestos, se dispuso una línea de actuación centrada en seguir estrictamente el criterio que al respecto la jurisprudencia ha venido manteniendo reiteradamente, al señalar que “si el sistema de ejecución para un polígono es el de cesión de viales, los propietarios deberán ceder al Ayuntamiento los terrenos correspondientes a éstos, lo que constituye prueba de que tales viales pertenecen a su legítimo propietario mientras no se lleve a cabo la cesión, pues aunque la obligación de la cesión obligatoria de terrenos haya de efectuarse en los términos que



resultan del plan general, ello no quiere decir que no deban cumplirse las formalidades legales para esta cesión, ni estuviesen por este hecho afectados al dominio público, ya que para ello son precisas dos condiciones: que salieran del patrimonio del propietario y entraran en el municipal y además, que una vez fuera del dominio particular y dentro de la administración, ésta realizara un acto de aceptación que, en todo caso, supone la previa transmisión del bien desde el patrimonio del particular al de la persona jurídico administrativa” (Sentencia del Tribunal Supremo de 27/04/1999). Dicha sentencia recoge la reiterada y uniforme doctrina jurisprudencial que declara que si la cesión de viales no se ha ejecutado, los mismos continúan siendo de propiedad privada.

Esto es, en resumidas cuentas, la jurisprudencia viene manifestando que el mero hecho de que una finca, o parte de la misma, esté destinada por el planeamiento a viales, no implica “per se” que los suelos tengan la condición de vía pública, requiriéndose para ello dos condiciones:

- a) salida del patrimonio privado y entrada en el de la Administración, y
- b) que ésta realice un acto de aceptación, que, en todo caso, supone la previa transmisión del bien desde el patrimonio del particular al de la persona jurídica administrativa.

Una vez sentado dicho criterio no restaba sino aplicarlo a la finca en cuestión.

Como elemento fáctico de la citada parcela que permitían valorar adecuadamente la configuración de la citada finca se constató la no existencia de acto alguno de urbanización sobre la misma (como se aprecia en la foto aérea datada en 1998 que obra como Documento Anexo n.º 3-), que venían a confirmar las circunstancias administrativas que le eran predicables, que se concretaban en que ni constaba ofrecimiento alguno de los citados suelos en ningún expediente municipal, ni constaba aceptación municipal de los mismos y, que, además, lógicamente no estaba inscrita en el Inventario de bienes municipales.

Igualmente, la parcela que supuestamente había sido cedida con destino a viales, y sobre la que se planteaba el ofrecimiento de permuta, aparecía adecuadamente referenciada en el catastro de bienes urbanos (ref. 94585-06), a nombre de la mercantil conveniente, y sobre la misma venía abonándose regularmente el correspondiente IBI (Documento Anexo n.º 4).

Se constata, igualmente, que parte de la antigua finca de origen 24.052 se había incorporado físicamente a la parcela en la que se ubicaba la fábrica, apareciendo incluida catastralmente en aquella.

Desde un punto de vista urbanístico, es necesario señalar que la cesión de viales no es un acto de liberalidad por el que el propietario transmite libre y gratuitamente una propiedad a la administración, sino un acto de cumplimiento de deberes urbanísticos, producido en el marco de un procedimiento de ejecución del planeamiento en cuyo seno opera y surte eficacia.



*En el presente supuesto dada la inexistencia de procedimientos equidistributivos que hubieran afectado a la parcela, es necesario concluir que en el único procedimiento en el que hubiera podido operar dicha cesión de viales es en un expediente de concesión de licencia de obras. Si como se mantiene reiteradamente por el Sr. Cubells, dichas cesiones se plantearon necesariamente en el seno de la licencia de obras de la fábrica de galletas, aquellas cesiones debieron ir incorporadas a aquel expediente y, al propio tiempo, venir inexcusablemente acompañadas de la ejecución de la obra urbanizadora de las mismas, para cumplir con las exigencias impuestas por la legislación urbanística.*

*En tal sentido, sólo cabe acudir, de un lado, a las actas de la Comisión de Gobierno que aprueba la licencia de obras y el proyecto de urbanización de viales vinculado a la misma, para comprobar que aquél se limita al vial que enfrentaba la parcela. Esto es, la calle Santíssim Crist de la Fe, y, por otro lado, comprobar la ausencia absoluta de ningún tipo de obra urbanizadora sobre los mismos.*

*Así, en el proyecto de construcción del edificio de la fábrica (el único en cuyo seno pudo producirse la cesión referida en el registro de la propiedad), dicha parcela estaba expresamente excluida del ámbito de la parcela para la que se solicitaba licencia; reseñándose en los planos de situación del citado proyecto el reflejo de los "terrenos propiedad de los Sres. Salvador Moros", entre los que no figuraba la citada parcela (Documentos Anexos números 5 y 6).*

*En definitiva cuenta, nos encontramos con unos suelos no afectados ni recogidos en el proyecto de construcción de la instalación fabril para el que se obtiene licencia, para los que lógicamente no se dispuso por el órgano municipal obligación alguna de cesión o urbanización y que, por tanto, en ningún concepto puede considerarse que fueron objeto de integración en el patrimonio de esta administración.*

*Si como se ha referido el ofrecimiento de viales formulado para la obtención de la licencia de la fábrica no afectaba más que a la calle Santíssim Crist de la Fe, y fuera de ello no cabían más cesiones, dicho criterio es obvio que jamás pudo producirse sobre unos terrenos que no sólo no estaban en el ámbito de la licencia, sino que ni siquiera se reflejaban en el proyecto de obras como de su propiedad. Por tanto, habiendo quedado acreditado que jamás se produjo un acto de ofrecimiento de cesión a este Ayuntamiento, ni de aceptación de dicha cesión, la parte de la finca 24.050 coincidente con la finca catastral 94585-06 se incorporó al expediente de permuta, no constando en el expediente informe negativo alguno que lo desaconsejase.*

*Acreditados dichos extremos, la finca se incorporó al proceso equidistributivo del sector Els Molins, en su condición de bien patrimonial de este Ayuntamiento, y, en consecuencia, generó los aprovechamientos*



urbanísticos correspondientes a favor de esta administración, que, mediante el correspondiente acuerdo plenario fueron enajenados a la empresa municipal del suelo (S.U.M.P.A.), obteniendo por ello el ayuntamiento el correspondiente rendimiento económico.

Al propio tiempo, la parte de finca incluida especialmente en el ámbito del sector Río (que no fue objeto de permuta), se integró y surtió efectos en aquel a todos los efectos.

Como conclusión de todo lo expuesto, no cabe sino concluir la absoluta corrección de los expedientes referenciados y la evidente ausencia de perjuicio patrimonial alguno para este Ayuntamiento.”.

**Vigésimo.-** El Arquitecto municipal informó el 20 de mayo de 2013, entre otros extremos, que “...entre los bienes aportados por Proyectos Paterna S.L. a la permuta se encuentra la finca 24050, con una superficie en el Registro de la Propiedad de 1052,00 m<sup>2</sup>, pero con una superficie según reciente medición de 1004,00 m<sup>2</sup>, los 868,00 m<sup>2</sup> segregados para ceder como viario ya no formaban parte de la finca.

Evidentemente esto constituye un error pues como ya se ha dicho los 1.052,00 m<sup>2</sup> eran el resto de la finca que ya eran propiedad de Siro después de segregarse la parcela anteriormente citada, parte viario y parte edificable, con una superficie de 868,00 m<sup>2</sup> según el Registro y de 927,00 m<sup>2</sup> según la reconstrucción del Topógrafo.

De hecho en los planos de la Reparcelación del Sector los Molinos se aprecia claramente que la parcela aportada 48-A de 1009,36 m<sup>2</sup>, pero de 1052,00 m<sup>2</sup> según el Registro de la Propiedad, esta situada físicamente, en gran parte, sobre viario público, tanto según el planeamiento vigente en 1986, momento de la segregación de los 868,00 m<sup>2</sup> con destino a cesión de viales por María Moros, SA., como en el planeamiento en ejecución, constituido por el muy posterior Sector los Molinos.

Es decir que los terrenos aportados por el Ayuntamiento en la Reparcelación del Sector de los Molinos como parcela 48A, cuyo título de adquisición es la permuta con Proyectos Paterna, S.L., en la Reparcelación del sector Los Molinos, en su mayor parte viaria, son los 868,00 m<sup>2</sup> segregados para cesión de viales pero nunca cedidos formalmente al Ayuntamiento y que según reciente medición tenían 1.009,36 m<sup>2</sup>, ya que los 1.052,00 m<sup>2</sup> que se citan como resto eran la parte edificable que absorbió Galletas Río con posterioridad a la licencia de obras.

En la ficha correspondiente de parcelas aportadas se arrastra este error en la descripción de la finca al establecer que la tiene 1.052,00 m<sup>2</sup> en virtud de los terrenos cedidos para viales al Ayuntamiento de Paterna y que el título es la escritura de permuta con Proyectos Paterna, S.L.



Ratificando esta conclusión la ficha de la Reparcelación dice que la finca es resto de otra de la que se segregó una parte para cesión de viales y sin embargo gráficamente se sitúa en dicha posición de vial, superpuesta en gran parte, con la que se segregó para viales, cuando la única parte de la finca 24050 que tenía la calificación de viario forma parte de la misma finca que se aporta a la Reparcelación.

La descripción de los lindes de la finca también ratifica que no ha existido una segregación física de los 868,00 m2 con destino a viario al decir que linda por el sur con vía férrea de Valencia a Liria que le separa de la finca matriz de la que se segregó, cuando debía decir con resto de la finca que se segregó para cesión de viales al Ayuntamiento de Paterna.

En definitiva los terrenos segregados para cesión de viales al Ayuntamiento, con una superficie de 868,00 m2., nunca fueron cedidos formalmente ni aceptados por el Ayuntamiento de Paterna y nunca han figurado inscritos en el Inventario de Bienes Municipal hasta la inscripción de la Reparcelación del Sector los Molinos, ni constituían un bien dotacional público afecto a su destino pues no estaban abiertos al público.

El error se trata de la transcripción literal de la descripción registral de la parcela que se arrastra desde la permuta y se vuelve a adoptar en la Reparcelación, donde en lugar de decirse resto de 1.052,00 m2 y según reciente medición de 1.009,36 m2 debió decirse 868,00 segregados para viales en 1986 que no se cedieron formalmente y según reciente medición de 1.009,36 m2.

Por lo tanto se trataría de una cuestión sin incidencia alguna en el resultado final de las Reparcelaciones de los Molinos ni de Río, que no ha producido perjuicio alguno al Patrimonio Municipal, salvo que, criterio jurídico mejor fundado establezca que el valor de la nota del Registro es suficiente para considerar que los 868,00 m2 con destino a cesión de viales segregados por María Moros, S.A., eran municipales, independientemente de las actuaciones formales municipales posteriores no realizadas.”

**Vigesimoprimer.**- La Jefa de Área de Gestión Municipal y Gestión de Patrimonio emitió Informe fechado el 23 de mayo de 2013 en el que concluyó que “...a la vista del informe técnico del Director del Área de Gestión Municipal, así como del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, se desprende que la parte de los terrenos de la finca 24050 destinados a viales no fueron nunca municipales, habiéndose cometido por tanto una irregularidad o infracción jurídica al no instarse la rectificación del asiento registral pero ello no puede subsumirse en una de las causas de nulidad de pleno derecho tasadas en el artículo 62 de la ley 30/1992; pero incluso en el supuesto de que fueran municipales se tendría que instar la declaración de nulidad parcial,



*en lo que afecta a la finca 24050 y no a la totalidad de la permuta; pudiendo luego acudir a alguna de las vías contempladas en la Ley 30/1992 para subsanar o convalidar los defectos producidos.”.*

**Vigésimosegundo.**- La Secretaria y el Oficial municipales emitieron un Informe conjunto en fecha 6 de junio de 2013 en el que se refiere, entre otros extremos, lo siguiente:

*“Debe destacarse además, al hilo de lo que se expondrá, que el ayuntamiento tenía que apreciar un interés especial en “ese bien en concreto”, que elige para su adquisición mediante permuta, y que es precisamente la individualización del bien y la concurrencia en el mismo de determinadas características, lo que fundamenta una permuta, por lo que la eventual indefinición del mismo, no hace otra cosa que abonar lo ya informado por esta Secretaría en 2005:*

*“[...] Acreditación de la necesidad de efectuar la permuta:*

*En relación a la misma, especial interés presenta el requisito establecido en la legislación que se acredite expresamente la necesidad de efectuarla, dado que éste es el presupuesto que permite excluir el proceso licitatorio, y que ha sido considerado como esencial por la jurisprudencia en la medida que hace efectivos los principios constitucionales recogidos en los artículos 14 y 103 CE (SSTS de 18 de octubre de 1990 y 15 de junio de 2002). En concreto, la concurrencia del mismo deriva de la valoración de dos extremos diferentes que atañen a la necesidad de la adquisición de determinados bienes y además a que para tal adquisición, desde el punto de vista del interés público, resulte indicada la permuta. Por tanto, su concurrencia no se ciñe exclusivamente a la conveniencia de adquirir el otro bien (que también se puede lograr mediante otros procedimientos como la compra o la expropiación), sino que se extiende a acreditar mediante los informes y consideraciones técnicas, económicas y jurídicas la opción que se realiza a través de la permuta (SSTS 31 de enero de 2000 y 16 de julio de 2001)*

*No consta en el expediente justificación fundada de tal necesidad. Se hace referencia a tres cuestiones:*

- 1) Sustituir los usos industriales por residenciales.*
- 2) Mantenimiento de la actividad empresarial de Galletas SIRO en Paterna.*
- 3) Política Municipal de Intervención en el mercado inmobiliario.*



*La finalidad señalada en los apartados 1 y 2 está acreditada con el traslado de la industria GALLETAS SIRO al Polígono, argumento que daría cobertura a la permuta del suelo del Sector 9 a Galletas Siro por otra parcela, en la que se pudiesen cumplir las finalidades del Patrimonio Municipal del Suelo para cumplir las finalidades del apartado 3.*

*Pero es que se incluye una segunda permuta no justificada que supone el derribo de un edificio de Servicio Público y la cesión de la parcela en que se asienta, ubicado en un sector en el que también se encuentra la parcela sobre la que está la fábrica que se pretende trasladar, y cuyo sector será objeto de recalificación urbanística con destino a vivienda residencial y sólo un 12 % de VPO.*

*No consta la conveniencia de incluir esta segunda parcela en la permuta que se pretende, como no sea la conveniencia de la mercantil de contar con un suelo residencial recalificado íntegramente de su propiedad, operación que no reporta ventaja alguna al Ayuntamiento. Al menos no se justifica la enajenación por permuta, ya que si es deseo del Ayuntamiento trasladar el citado edificio a otro emplazamiento, no tiene por qué acudir a una permuta para enajenar el solar resultante del derribo, sino que lo procedente sería la enajenación por subasta.*

*Por tanto, respecto a este requisito, falta acreditar la justificación”.*

*La falta de justificación que tanto la confusión de parcelas que muestran los informes analizados en relación con el acuerdo adoptado como las dudas acerca de la titularidad de parcela corroboran ocho años después, llevaría a dejar la permuta desprovista de causa, y por tanto a su nulidad al prescindir total y absolutamente del procedimiento para la adquisición y enajenación de bienes que exige concurrencia y publicidad.*

*(...)*

*2.- No obstante, a la vista de los informes incorporados al de la jefa del Área que es ahora objeto del presente, al parecer habría que entender que lo que en 2005 tuvo intención de adquirir el Ayuntamiento eran precisamente los viales, y de ninguna manera la finca sobrante citada. Esta interpretación es frontalmente opuesta a la que deriva de la simple lectura de aquél acuerdo. Además, cabe señalar que mientras que entonces se ubicaba la parcela que el acuerdo identificaba en “Los Molinos”, ahora resulta que la misma finca se ubica en “Río”; parcela que es precisamente la que se adquiriría según descripción. A la vista de todo ello, y sin perjuicio de pedir las explicaciones que procedan, no cabe duda de que el Ayuntamiento no sabía con la suficiente precisión qué era lo que adquiriría; no había pues una adecuada depuración física y jurídica de la parcela, ni acreditación precisa del título del permutante al efecto en lo relativo al menos y en su caso a lo que se anunciaba como*



*viales cedidos, ni mucho menos el fundamento de su ineludible necesidad para adquirirlo por permuta. Si el Ayuntamiento hubiese sabido con claridad que en virtud de aquel acuerdo no adquiriría el resto de finca tras la cesión de viales sino los viales respecto de los que constaba mención registral de cesión al Ayuntamiento (y no el resto de finca que se anunciaba), probablemente se habría planteado al menos llegar a la misma determinación que la empleada para con la finca 23788: excluirla del ofrecimiento de permuta al carecer de título suficiente el permutante. Dicha circunstancia habría ocasionado un desequilibrio en la permuta, que por tanto podría no haberse llevado a efecto al sobrepasar en más del 40% la diferencia de valores.*

(...)

*Por otro lado, las "correcciones" en los instrumentos de planeamiento que se encuentran en trámite en relación con los acuerdos relacionados con este tema deben llevar, caso de que se aprueben, a la revisión del cálculo de la diferencia de valores a la que el precepto se refiere, a todos los efectos que resulten oportunos, lo que se suma a lo anterior.*

*El incumplimiento de los citados requisitos afecta directamente al empleo de la permuta como método excepcional de enajenación y correlativa adquisición de bienes, frente a la subasta; lo que puede determinar la nulidad del acuerdo adoptado en su día, de conformidad con el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido); todo ello sin perjuicio de acometer los trámites que a lo largo del presente informe se sugieren."*

Estando el procedimiento en la situación descrita se remite el expediente a este Consell para su consulta preceptiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este último precepto establece además que para que proceda la revisión de oficio del acto administrativo correspondiente dicho Dictamen deberá ser favorable.

## II CONSIDERACIONES

**Primera.-** El procedimiento se ha instruido, en general, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que se remite su artículo 102.2.

Se ha concedido el preceptivo trámite de vista y audiencia a los interesados en el presente procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Segunda.-** El presente procedimiento tiene por objeto la revisión de oficio del acto administrativo del Ayuntamiento de Paterna aprobatorio de una permuta, en relación con dos inmuebles.

En concreto, el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2005, adoptó, entre otros, el Acuerdo de permutar con la mercantil "Galletas Siro S. A." los siguientes bienes:

- Dos parcelas de titularidad municipal clasificadas en suelo urbano (el Antiguo matadero, de 2.534,04 m<sup>2</sup>, y la Parcela Industrial Sector 9 de 20.000 m<sup>2</sup>)
- Siete parcelas propiedad de "Galletas Siro S. A.", todas ellas de suelo urbano situado en el Sector "Los Molinos".

Según consta en el referido Acuerdo municipal, la edificabilidad de los bienes aportados por el Ayuntamiento a la permuta es de 15.088,44 m<sup>2</sup>t. Y la de los aportados por la mercantil citada es de 8.055,36 m<sup>2</sup>t, "lo que supone un diferencial respecto a los bienes municipales aportados a la permuta de 7.033,08 m<sup>2</sup>t. Debe incorporarse a la valoración de los bienes aportados por la mercantil el precio de bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup> a entregar, que ha sido valorado en 431.550 Euros.

Valorándose este diferencial al valor de repercusión medio establecido en Los Molinos, (179,61 €/m<sup>2</sup>t), supone una valoración económica de 831.653,87 €, que deberá aportar Galletas Siro para equiparar la permuta".

La acción de nulidad que ahora se ejerce se contrae a una de las parcelas aportadas por la referida mercantil a la permuta, y al bajo anteriormente referenciado que debía entregar al Ayuntamiento.

De este modo, lo que procede analizar en el presente procedimiento es la eventual nulidad del acto administrativo aprobatorio de la permuta. Pero, según el Acuerdo de incoación del presente procedimiento de revisión de oficio, limitadamente a dichos inmuebles: la Finca con número de referencia registral n. 24.050 y el bajo de 350 m<sup>2</sup> anteriormente citado.



**Tercera.-** Antes de analizar si eventualmente concurre causa de nulidad en punto a la permuta de dichas parcelas, cabe significar, por su relación con el presente procedimiento, que este Consell emitió Dictamen el 19 de julio de 2012 (bajo el número 654/2012) en relación con el Expediente 1/12 instruido por el Ayuntamiento de Paterna en relación con la revisión de oficio de la reparcelación del Sector Río; y el Expediente 102/2007 de reparcelación de dicho Sector.

En dicho Dictamen manifestamos, entre otros extremos, que *“resulta acreditado en el expediente que no se tuvo en cuenta la titularidad municipal del vial Santísimo Cristo de la Fe...”*

(...)

*...la omisión de la titularidad municipal del vial no supone una flagrante vulneración de procedimiento, alejamiento completo y radical de las pautas procedimentales, una ausencia de procedimiento, por cuanto a la vista del expediente, el mismo se tramitó de conformidad con las normas que lo regulan. La omisión de la titularidad municipal del vial sí que evidencia un defecto en los documentos de planeamiento, pero que no causa indefensión, pues fue el propio Ayuntamiento quien intervino en el proceso de aprobación de la reparcelación, no pudiendo, en este caso, ir contra sus propios actos, desconociendo las circunstancias relevantes que atañen al procedimiento de una reparcelación aprobada por él mismo.*

(...)

*...este Consell estima que no procede la revisión de oficio del acuerdo que se pretende, por no acreditarse la concurrencia de causas que la justifiquen. El error que se dice habido en la titularidad de las fincas del citado sector podría constituir, en su caso, y conforme a lo establecido en el artículo 63 de la ley 30/1992, un defecto determinante de anulabilidad de los actos administrativos que la contuviera, pero en ningún caso determinaría un supuesto de nulidad de pleno derecho...”*

**Cuarta.-** El artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, establece que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma *“declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.*

Como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente Sentencia de 20 de mayo de 2013 *“El procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho que regula el artículo 102.1 de la Ley*



*30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la revisión de oficio por parte de las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o a solicitud del interesado, sin límite de plazo prescriptivo, de los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la misma Ley, esto es, en los casos de nulidad de pleno derecho.*

*La doctrina sentada por este Tribunal, [contenida en sentencias de 18 de mayo de 2010 (casación 3238/2007), 28 de abril de 2011 (casación 2309/2007), 5 de diciembre de 2012 (casación 6076/2009) y 7 de febrero de 2013 (casación 563/2010), entre las más recientes], configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Como tal, se trata de un cauce subsidiario de los otros instrumentos procedimentales ordinarios de impugnación de actos administrativos..."*

O, como también ha referido la Doctrina legal, la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración que deriva de sus poderes de autotutela y que, por su propia naturaleza, queda reservada para los casos más graves de violación del ordenamiento jurídico, cuya interpretación debe además ser estricta (Dictámenes del Consejo de Estado n. 43.976, de 15 de julio de 1982 y 729/1991, entre muchos otros)

Así, como refiere el Consejo de Estado, dicha potestad revisoria de la Administración "...de efectos tan graves y sin limitación alguna temporal para su ejercicio... cuidó de precisar muy bien que su ejercicio quedaba limitado a los actos enumerados en el artículo 47' [hoy artículo 62 de la Ley 30/1992, citado] Solo a ellos y precisamente con la limitación que les atribuye su propio enunciado, se contrae la posibilidad revisoria...la propuesta de nulidad... ha de alegar y probar la concurrencia de uno o varios de esos supuestos, con una técnica semejante, 'mutatis mutandis', a la que preside el 'rigor formal' de la casación" (Dictamen n. 43.976, de 15 de julio de 1982)

Y también ha declarado que "La vía de revisión de oficio... exige que concurra una infracción 'manifiesta' de ley, es decir, clara y fácilmente detectable con la simple comparación del acto con la ley" (Dictamen n. 49.522, de 24 de julio de 1986)



**Quinta.-** Por lo que respecta al bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup> que la mercantil "Galletas Siro S. A." aportó a la permuta anteriormente referida, según consta en el Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal resultante se *"ubicará en el edificio de viviendas a construir por la mercantil promotora de la actuación en la parcela que aparece grafiada en el plano que consta como, documento anexo nº 1 al presente acuerdo. Dicho bajo se entregará terminado y con las calidades equivalentes a los del resto de los que compongan la promoción. Necesariamente, deberá contar con una profundidad máxima de quince metros lineales y tener acceso directo desde el vial colindante al mismo.*

*El bajo será cedido al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras del edificio en que esté incluido, y, obligatoriamente, antes de treinta meses contados desde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento del sector".*

Según consta en el Expediente remitido a este Consell, la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento del sector se produjo el 15 de noviembre de 2006. Motivo por el cual el Ayuntamiento ha interesado su entrega, sin que se haya hecho debido a la aparición de restos arqueológicos conocidos como "La Villa Romana".

Por ello, como señala el Asesor Jurídico municipal en su Informe de 3 de julio de 2012, *"No se ha perdido por tanto, la acción para llevar a cabo la ejecución de la permuta ni se ha producido inactividad en ese sentido sino que, hoy, estaría suspendido por imposibilidad."*

Subsiste, por tanto, la obligación de entregar dicho bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>, respecto de la cual el Ayuntamiento de Paterna conserva las acciones que le corresponden para su reivindicación. Y, con ello, no se aprecia causa alguna de nulidad en relación con el bajo referido.

**Sexta.-** Respecto de la Parcela n. 24.050 a la que también se refiere el Acuerdo de incoación del presente procedimiento de revisión de oficio, según el Acuerdo plenario aprobatorio de la permuta *"tiene una superficie registral de 1.052 metros cuadrados, y su superficie real, según reciente medición, es de 1.004 metros cuadrados".*

La nulidad de la permuta en punto a dicha parcela vendría determinada por la existencia en su seno de unos viales que habían sido cedidos al Ayuntamiento con carácter previo a la permuta y, eventualmente, no hubieran sido tomados en consideración en ésta. En cuyo caso se



rompería el equilibrio económico de las contraprestaciones.

Según consta en la Nota simple del Registro de la Propiedad de 18 de noviembre de 2003 relativa a aquella Finca consta lo siguiente:

**"TITULARIDAD:**  
**GALLETAS SIRO, S.A.**  
**DESCRIPCIÓN:**

*RUSTICA.- Un campo de tierra huerta en término de Paterna, partida de la Tapieta, de superficie según el título 19 áreas y 20 centiáreas, pero que realmente son 1.052 m2 en virtud de los terrenos cedidos para viales al Ayuntamiento de Paterna. Lindante por Norte y Este con tierras de la sociedad adquiriente; sur vía férrea de Valencia a Liria que las separa de la finca matriz de la que esta se segregó y por Oeste propiedad de Serafin Pons Contelles y otros."* [el subrayado es del Dictamen]

De dicha Nota se desprende que de la superficie de la Parcela que se ofrecía como parte de la permuta se había descontado la superficie para cesión de viales.

En esa misma línea de entender que la superficie destinada a viales no se computaba en la permuta el Topógrafo municipal informó que *"...En la tercera inscripción del registro de la propiedad, de fecha Junio de 1986, se indica que la superficie de la finca 24.050 según escritura es de 1.052 m2 'en virtud de los terrenos cedidos para viales al Ayuntamiento de Paterna'. Por tanto, si en la primera inscripción del registro se citaba como superficie de la finca 1.920 m2, queda claro que la parcela original ha quedado dividida en dos partes, una de 1.052 m2 que continúa como propiedad privada y otra de 868 m2 que se ha cedido al Ayuntamiento de Paterna..."* [ibíd.] En el referido Informe el Topógrafo municipal también se afirma no tener "modo alguno de asegurar dónde quedaron situados", lo que no empece aquella conclusión: de que la superficie destinada a viales no se computó a efectos de valorar la parcela integrante de la permuta y, por tanto, que no se valoró la superficie destinada a viales como contrapartida que aportaba la mercantil a la permuta.

La Jefa de Área de Gestión Municipal y Gestión de Patrimonio, en el Informe emitido el 30 de mayo de 2012, y tras recoger parcialmente el contenido del suscrito por el Topógrafo municipal al que acabamos de hacer referencia, señala que *"...Resulta lógico pensar que lo que se cedió en su día para viales sea lo que queda fuera de la manzana delimitada por la valla..."*

Y el Asesor Jurídico municipal, recogiendo el contenido de los dos últimos informes citados significó que *"...Salvo error u omisión este Letrado*



*(con las reservas apuntadas anteriormente) no puede ni mucho menos concluir de forma contraria a lo manifestado por el Topógrafo y la Técnico, pues no tenemos un solo elemento que nos lleve a pensar que la cesión "de viales" se encuentra dentro de la fábrica en un suelo no previsto para viales y, sí, con mejor criterio, que la cesión de viales corresponden al espacio situado fuera de la fábrica y que parece, eran continuación de viales ya existentes.*

*No apreciamos nulidad alguna, si bien es nuestro humilde criterio sujeto a cualquier otro mejor fundado..."*

Del contenido de los informes que se acaban de transcribir parcialmente se deduce que la Parcela 24.050, cuando se aportó para la permuta de referencia, no incluía ya los terrenos para viales (que habían sido cedidos previamente)

**Séptima.-** Por otra parte, y según informó el Jefe del Área de Sostenibilidad el 10 de mayo de 2013, "...Como elemento fáctico de la citada parcela que permitían valorar adecuadamente la configuración de la citada finca se constató la no existencia de acto alguno de urbanización sobre la misma (como se aprecia en la foto aérea datada en 1998 que obra como Documento Anexo n.º 3-), que venían a confirmar las circunstancias administrativas que le eran predicables, que se concretaban en que ni constaba ofrecimiento alguno de los citados suelos en ningún expediente municipal, ni constaba aceptación municipal de los mismos y, que, además, lógicamente no estaba inscrita en el Inventario de bienes municipales.

*Igualmente, la parcela que supuestamente había sido cedida con destino a viales, y sobre la que se planteaba el ofrecimiento de permuta, aparecía adecuadamente referenciada en el catastro de bienes urbanos (ref. 94585-06), a nombre de la mercantil conveniente, y sobre la misma venía abonándose regularmente el correspondiente IBI (Documento Anexo n.º 4).*

*Se constata, igualmente, que parte de la antigua finca de origen 24.052 se había incorporado físicamente a la parcela en la que se ubicaba la fábrica, apareciendo incluida catastralmente en aquella.*

*(...)*

*En el presente supuesto dada la inexistencia de procedimientos equidistributivos que hubieran afectado a la parcela, es necesario concluir que en el único procedimiento en el que hubiera podido operar dicha cesión de viales es en un expediente de concesión de licencia de obras. Si como se mantiene reiteradamente por el Sr. Cubells, dichas cesiones se plantearon necesariamente en el seno de la licencia de obras de la fábrica de galletas, aquellas cesiones debieron ir incorporadas a aquel expediente y, al propio tiempo, venir inexcusablemente acompañadas de la ejecución de la obra*



urbanizadora de las mismas, para cumplir con las exigencias impuestas por la legislación urbanística.

En tal sentido, sólo cabe acudir, de un lado, a las actas de la Comisión de Gobierno que aprueba la licencia de obras y el proyecto de urbanización de viales vinculado a la misma, para comprobar que aquél se limita al vial que enfrentaba la parcela. Esto es, la calle Santíssim Crist de la Fe, y, por otro lado, comprobar la ausencia absoluta de ningún tipo de obra urbanizadora sobre los mismos.

(...)

En definitiva cuenta, nos encontramos con unos suelos no afectados ni recogidos en el proyecto de construcción de la instalación fabril para el que se obtiene licencia, para los que lógicamente no se dispuso por el órgano municipal obligación alguna de cesión o urbanización y que, por tanto, en ningún concepto puede considerarse que fueron objeto de integración en el patrimonio de esta administración.

(...)

Por tanto, habiendo quedado acreditado que jamás se produjo un acto de ofrecimiento de cesión a este Ayuntamiento, ni de aceptación de dicha cesión, la parte de la finca 24.050 coincidente con la finca catastral 94585-06 se incorporó al expediente de permuta, no constando en el expediente informe negativo alguno que lo desaconsejase.

Acreditados dichos extremos, la finca se incorporó al proceso equidistributivo del sector Els Molins, en su condición de bien patrimonial de este Ayuntamiento, y, en consecuencia, generó los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a favor de esta administración, que, mediante el correspondiente acuerdo plenario fueron enajenados a la empresa municipal del suelo (S.U.M.P.A.), obteniendo por ello el ayuntamiento el correspondiente rendimiento económico.

Al propio tiempo, la parte de finca incluida especialmente en el ámbito del sector Río (que no fue objeto de permuta), se integró y surtió efectos en aquel a todos los efectos.

Como conclusión de todo lo expuesto, no cabe sino concluir la absoluta corrección de los expedientes referenciados y la evidente ausencia de perjuicio patrimonial alguno para este Ayuntamiento.”.

Por su parte, el Arquitecto municipal informó el 20 de mayo de 2013, entre otros extremos, que “...En definitiva los terrenos segregados para cesión de viales al Ayuntamiento, con una superficie de 868,00 m2., nunca fueron cedidos formalmente ni aceptados por el Ayuntamiento de Paterna y nunca han figurado inscritos en el Inventario de Bienes Municipal hasta la inscripción de la Reparcelación del Sector los Molinos, ni constituían un bien dotacional público afecto a su destino pues no estaban abiertos al público.



*El error se trata de la transcripción literal de la descripción registral de la parcela que se arrastra desde la permuta y se vuelve a adoptar en la Reparcelación, donde en lugar de decirse resto de 1.052,00 m<sup>2</sup> y según reciente medición de 1.009,36 m<sup>2</sup> debió decirse 868,00 segregados para viales en 1986 que no se cedieron formalmente y según reciente medición de 1.009,36 m<sup>2</sup>.*

*Por lo tanto se trataría de una cuestión sin incidencia alguna en el resultado final de las Reparcelaciones de los Molinos ni de Río, que no ha producido perjuicio alguno al Patrimonio Municipal, salvo que, criterio jurídico mejor fundado establezca que el valor de la nota del Registro es suficiente para considerar que los 868,00 m<sup>2</sup> con destino a cesión de viales segregados por María Moros, S.A., eran municipales, independientemente de las actuaciones formales municipales posteriores no realizadas.”.*

Por ello, desde esta perspectiva, la Parcela 24.050 era íntegramente de propiedad privada, con lo que su integración como bien objeto de la permuta aportado por “Galletas Siro S. A.” era perfectamente regular. Y, en todo caso, no habría tenido ninguna incidencia en aquélla.

**Octava.-** Frente al contenido de los informes citados, en el emitido conjuntamente por la Secretaría y el Oficial municipales se refiere que el Ayuntamiento “...no sabía con la suficiente precisión qué era lo que adquiría; no había pues una adecuada depuración física y jurídica de la parcela, ni acreditación precisa del título del permutante al efecto en lo relativo al menos y en su caso a lo que se anunciaba como viales cedidos, ni mucho menos el fundamento de su ineludible necesidad para adquirirlo por permuta. Si el Ayuntamiento hubiese sabido con claridad que en virtud de aquel acuerdo no adquiría el resto de finca tras la cesión de viales sino los viales respecto de los que constaba mención registral de cesión al Ayuntamiento (y no el resto de finca que se anunciaba), probablemente se habría planteado al menos llegar a la misma determinación que la empleada para con la finca 23788: excluirla del ofrecimiento de permuta al carecer de título suficiente el permutante. Dicha circunstancia habría ocasionado un desequilibrio en la permuta, que por tanto podría no haberse llevado a efecto al sobrepasar en más del 40% la diferencia de valores...”

En relación con esta última cuestión cabe señalar que el Acuerdo plenario incluyó la permuta de dos parcelas municipales con una edificabilidad de 15.088,44 m<sup>2</sup>t por siete de “Galletas Siro S. A.”, de 8.055,36 m<sup>2</sup>t, y un bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>. Y según consta en la Escritura de permuta otorgada al efecto, el valor de lo permutado por cada parte se



estimó en 2.516.359,59 euros. Con lo que el hecho de computar o no la parcela de referencia (de 1.052 m<sup>2</sup>) difícilmente parece que podría suponer un desequilibrio superior al 40% de la permuta.

**Novena.-** Sea como fuere, lo cierto es que de la instrucción practicada en el presente procedimiento se concluye que el Ayuntamiento de Paterna quizás debió desplegar una mayor actividad a la hora de depurar la situación jurídica y fáctica de la Parcela 24.050 a la que se refiere el presente procedimiento.

Pero ello no comporta, *per se*, la procedencia de la revisión de oficio del acto administrativo de referencia en relación con dicha Parcela.

Como hemos expuesto anteriormente, la vía de la revisión de oficio exige que concurra una infracción 'manifiesta' de ley, es decir, "*clara y fácilmente detectable con la simple comparación del acto con la ley*".

La mera constatación de la disparidad de criterio de los técnicos municipales cuyos informes se han transcrito anteriormente de modo parcial muestra que no nos encontramos ante una infracción del ordenamiento "clara y fácilmente detectable" sino, en su caso, ante un supuesto de anulabilidad de los contemplados en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, que hubiera requerido que la Corporación municipal hubiera declarado la lesividad del acto administrativo dentro del plazo de cuatro años (artículo 103 de la Ley 30/1992, citada). Algo que, por cierto, no hizo cuando un particular en representación de "*Majilplus S. L.*" le instó a ello mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2009.

Como hemos manifestado anteriormente, la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración que deriva de sus poderes de autotutela y que, por su propia naturaleza, queda reservada para los casos más graves de violación del ordenamiento jurídico, cuya interpretación debe además ser estricta. Y de lo actuado en el presente procedimiento no se estima que se haya probado una vulneración clara y manifiesta del ordenamiento que permita el ejercicio de dicho poder de autotutela administrativa, por lo que, en definitiva, no procede la revisión de oficio pretendida en el presente procedimiento.



**III  
CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que no procede la revisión de oficio de la permuta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de mayo de 2005 *"en relación con la finca 24050 y el bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>"*.

V.I., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 30 de julio de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

Federico Fernández Roldán

EL PRESIDENTE

Vicente Garrido Mayol

**ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA (VALENCIA).**



CONSIDERANDO: lo dispuesto en el art. 102 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, que exige el dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo para la declaración de nulidad.

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Ramón expone los antecedentes del tema, matizando que todavía no se tiene constancia de que el equipo de gobierno haya aclarado la titularidad de las fincas que aportaba la promotora (refiriéndose a la permuta aprobada en el año 2005 en el Sector Río). Indica en relación a la finca nº24050 que se cedió al Ayuntamiento en concepto de viales por los dueños de la fábrica Río lo cual detalla, prosigue el Sr. Ramón diciendo que según las escrituras del año 1986 existen dudas (las cuales no han sido esclarecidas hasta el momento) y así se señala en los respectivos informes del Sr. Oficial Mayor y del Arquitecto Municipal, que desde el Ayuntamiento (y en aquel momento) se hicieran todos los esfuerzos posibles para saber cuál era la parte permutada y cual la municipal, por lo tanto y de acuerdo a lo que reiteradamente está saliendo en prensa, el Ayuntamiento podría haber aceptado en permuta una finca que ya era suya y podría viciar todo el proceso. El Sr. Ramón anuncia el voto en contra del punto que se está tratando y en nombre de su Grupo solicita la retirada del mismo para su mejor estudio y aclaración de las dudas surgidas durante el proceso.

El Sr. Sagredo señala (en relación a lo que se está tratando en este punto) que es un ejemplo claro de la gestión del actual equipo de gobierno y de la "inacción" que sigue el mismo de acuerdo a las premisas que marca dice textualmente el Sr. Sagredo "su jefe de filas el Sr. Mariano Rajoy". El Sr. Sagredo anuncia que no darán su voto de apoyo en este punto.

La Sra. Villajos indica que el tema que se está tratando ya está muy manido y al Sr. Ramón le dice que "usted mismo se ha contestado a sus propias preguntas" le repite que es un expediente del año 2005 y a partir del 2007 este equipo de gobierno continua con él y se aprobó todo lo que se tenía que aprobar sin ningún informe en contra. La Sra. Villajos dice que este equipo de gobierno acatará lo que diga el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo.

El Sr. Ramón, señala que el Dictamen no valora la titularidad de un vial que puede ser municipal al menos una parte, prosigue el Sr. Ramón diciendo que en cuanto a la titularidad se han hecho muchas advertencias por parte de los habilitados, si bien se trata de un expediente del año 2005 está claro que por acción u omisión el ocho años nadie aclara si ha habido un perjuicio al Ayuntamiento o un beneficio excesivo para un promotor. Insiste en la retirada del punto.

La Sra. Villajos se reitera en sus palabras respecto al acatamiento del dictamen del Consejo Jurídico Consultivo.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio\pleno\pto21patrimonio.mp3> Pleno\ACTP130925\audio*



Acto seguido el Sr. Alcalde somete a votación la petición de retirada del punto solicitada por el Grupo Compromís Per Paterna, siendo la misma desestimada con los votos a favor del Grupo Compromís Per Paterna (2), en contra los votos del Grupo Popular (13) y la abstención del Grupo Psoe (7) y el Grupo Eupv (2).

A la vista de lo expuesto y del Dictamen del Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal de fecha 17 de septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), en contra los votos del Grupo Compromís Per Paterna (2) y la abstención del Grupo Psoe (7) y el Grupo Eupv (2), acuerda:

Primero.- No proceder a la revisión de oficio de la permuta aprobada por el Pleno de 18 de mayo de 2.005, en relación con la finca 24050, y con el bajo diáfano de 350 m<sup>2</sup>, por no haber causa de nulidad, de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana arriba transcrito.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Sindicatura de Comptes, al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía Provincial de Valencia.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Proyectos Paterna, S.L. y a cuantos han tenido la condición de interesados en el expediente.

**22º.-.ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL -SECCIÓN DE DEPORTES.- APROBACIÓN DE LA RESERVA MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2013 - 2014.-**Dada cuenta del expediente de referencia.-

Visto el expediente núm. 3/13, clasificación 2.9.3.1.4 de la Sección de Deportes, referente a la RESERVA MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2013-2014, en el marco del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, suscrito con la mercantil GESTIÓN, SALUD Y DEPORTE S.L.U.

**RESULTANDO** que con fechas 21/09/2012 y 15/10/2012 por JGL se aprobaron los pliegos técnico y administrativo que regulan el contrato de Servicio Público de Gestión y Explotación de los Servicios Deportivos Municipales mediante concesión administrativa.

**RESULTANDO** que la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de diciembre de 2012, acuerda, entre otras, la adjudicación del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, a la mercantil GESTIÓN SALUD Y DEPORTE, S.L., y fija el 1 de enero de 2013 como fecha de inicio del contrato, procediéndose a la suscripción del mismo con fecha 14 de febrero de 2013.

**RESULTANDO** que el apartado 3.3 del pliego (autorizaciones municipales) señala la facultad municipal para reservar espacios deportivos destinados a atender autorizaciones estables anuales y



convenios de colaboración con entidades locales, así como el derecho del concesionario a percibir por ello el importe de las tarifas vigentes.

**RESULTANDO** que el concesionario tiene la obligación de atender dicha demanda (apartado 3.2.c del pliego), circunstancia que, además, ha quedado acreditada con la presentación del Programa Anual de Actividades y Servicios 2013-2014, del concesionario (referencia 2.9.3.1.4, expediente 1/13, de la Sección de Deportes).

**RESULTANDO** que se ha instruido expediente por la Sección de Deportes para dar trámite a solicitudes de instalaciones deportivas de entidades locales (referencia 2.9.2.1, expediente 8/13, de la Sección de Deportes), y cursar las oportunas autorizaciones para la temporada 2013-2014.

**CONSIDERANDO** que el importe de dicha reserva asciende, para el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, a un total de 295.422,50 € (IVA incluido), de los cuales corresponderá facturar por el concesionario en 2013 un total de 130.000,00 € (IVA incluido), y para 2014 un total de 165.422,50 € (IVA incluido). La facturación de 2013 se emitirá en facturas mensuales de septiembre a diciembre de 2013 (ambos inclusive) por importe de 32.500 € cada una de ellas, y la facturación de enero a mayo de 2014 (ambos inclusive) se emitirá en facturas mensuales de 33.084,50 € cada una de ellas (siempre IVA incluido).

**CONSIDERANDO** que para el cálculo del importe a abonar se ha considerado la oferta del concesionario de rebaja del 10% en la tarifa de la Reserva Municipal (cláusula 3.2 del contrato que rige la concesión, formalizado en fecha 14 de febrero de 2013, registro de contratos 2/13).

**CONSIDERANDO** el informe técnico del Jefe de los Servicios Deportivos Municipales de fecha 12 de septiembre de 2013, en el que se informa favorablemente la aprobación de la Reserva Municipal de Instalaciones Deportivas 2013-2014 (primera liquidación correspondiente al periodo septiembre 2013 - mayo 2014) y se señalan diversas observaciones a incluir en la resolución.

**CONSIDERANDO** que en el informe técnico de 12 de septiembre de 2013 antes citado, se señala que *"la reserva se ha cuantificado inicialmente para el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014. Para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2014 se notificará oportunamente al concesionario el detalle de la reserva municipal, con el fin de hacer un adecuado ajuste de la misma, tras confirmar las necesidades municipales (quincena deportiva, programa de fiestas mayores, etc.) así como las necesidades de las entidades deportivas locales de cara al fin de su temporada y verano 2014"*.

**CONSIDERANDO** el informe emitido en fecha 12 de septiembre de 2013 por el Jefe de los Servicios Deportivos Municipales, con el VºBº del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, en el que se detalla la



estimación de gastos para el concepto Reserva Municipal en las anualidades 2013 y 2014, incluyendo obligaciones ya reconocidas y otras pendientes de reconocer, con el fin de facilitar la fiscalización del gasto.

**CONSIDERANDO** la Providencia de fecha 13 de septiembre de 2013, dictada por D. Vicente Sales Sahuquillo, Teniente de Alcalde del Área de Gestión Municipal del Ayuntamiento disponiendo *"Se lleven a cabo los trámites oportunos, a fin de aprobar la Reserva Municipal de Instalaciones deportivas 2013-2014 (primera liquidación correspondiente al periodo septiembre 2013 - mayo 2014) de acuerdo con los informes técnicos adjuntos"*.

**CONSIDERANDO** el RC emitido por Intervención de Fondos en fecha 12 de septiembre de 2013 por importe de 130.045,47 € (RC ref. 301300019130).

**CONSIDERANDO** la fiscalización emitida por Intervención de Fondos del siguiente tenor literal:

\_\_\_\_\_



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**

83



**INTERVENCIÓN-GESTIÓN ECONÓMICA  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

INFORME PREVIO que emite esta intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214.2 a) del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el expediente de aprobación de la reserva municipal de instalaciones deportivas 2013-2014, según contrato de gestión de servicio público en modalidad de concesión para explotación de servicios deportivos municipales.

**SE INFORMA:**

Que por parte del centro gestor se deberán de tener en cuenta los compromisos de gasto que se adquieren con cargo a presupuestos futuros en la elaboración de las previsiones presupuestarias.

Que el presente acuerdo en caso de ser aprobado deberá notificarse a la intervención municipal.

En Paterna, a 16 de septiembre de 2.013



EL INTERVENTOR Actal.  
Fdo.: Francesc Berga Martínez



**CONSIDERANDO** la conformidad jurídica emitida por la Jefa de Área de Gestión Municipal en fecha 13 de septiembre.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto por el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para los compromisos de gastos de carácter plurianual.

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Mira dice que no tiene ningún sentido que el Ayuntamiento de Paterna que ha sido el que ha construido los equipamientos deportivos municipales con el dinero (recaudado a través de los impuestos) de los habitantes del Municipio de Paterna, ahora tenga que pagar 295.000€ a una empresa privada para poder utilizar las instalaciones municipales. El Sr. Mira critica esta forma de gestionar.

El Sr. Sagredo, anuncia que el Grupo PSOE votará en contra de este punto ya que se oponen a esta forma de gestionar. Considera que desde la firma con la empresa de "Gestión, Salud y Deportes S.L.U" los servicios han empeorado y son más caros e ineficientes, lo cual argumenta.

El Sr. Sales matiza que lo que se aprueba en este punto que se debate es la liquidación de un contrato aprobado por Pleno, se trata de cumplir con las obligaciones contractuales. Finaliza el Sr. Sales enumerando una serie de mejoras en la oferta de actividades deportivas e incide en la profunda reestructuración respecto a las mismas, así como una bajada en los precios de un 30%.

En un segundo turno de intervenciones tanto el Sr. Mira, Sr. Sagredo y el Sr. Sales insisten en la defensa de sus argumentos y por último el Sr. Alcalde contesta al Sr. Mira que está poniendo pegas por lo que hay que pagar a esta empresa privada que son 295.000€ cuando el servicio que se gestionaba desde el gobierno anterior al actual superaba el millón de euros.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto22deportes.mp3*

A la vista de lo expuesto del Informe del Jefe de los Servicios Deportivos Municipales de fecha 17 de septiembre de 2013, conformado por el Teniente de Alcalde del Área de Gestión Municipal y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal de fecha 17 de septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra los votos del Grupo Psoe (7) del Grupo Compromís Per Paterna (2) y del Grupo Eupv (2) acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la RESERVA MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2013-2014 (primera liquidación periodo septiembre 2013 - mayo 2014) , en el marco del contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO



EN MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, suscrito con la mercantil GESTIÓN, SALUD Y DEPORTE S.L.U. con las siguientes consideraciones:

1. El detalle de la reserva municipal es el reflejado en el Anexo que obra en el expediente de referencia( figurando en cada hoja del anexo diligencia haciendo constar la fecha del pleno en que ha sido aprobado) que para cada una de las instalaciones, espacios deportivos y horarios señalados. El documento anexo incluye los siguientes apartados:
  - Desglose de consumo autorización de entrenamiento por entidades.
  - Desglose de consumo autorización de competición por entidades.
  - Cálculo general de la reserva municipal computable.
  - Planillas de uso de autorización de reserva municipal en Ciudad Deportiva Municipal.
  - Planillas de uso de autorización de reserva municipal en Polideportivo La Canyada.
  - Planillas de uso de autorización de reserva municipal en Polideportivo Municipal, Valterna Nord, Polideportivo La Coma, Campo de Fútbol La Coma y Campo de Fútbol Terramelar.
2. La reserva se ha cuantificado inicialmente para el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014. Para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2014 se notificará oportunamente al concesionario el detalle de la reserva municipal, con el fin de hacer un adecuado ajuste de la misma, tras confirmar las necesidades municipales (quincena deportiva, programa de fiestas mayores, etc.) así como las necesidades de las entidades deportivas locales de cara al fin de su temporada y verano 2014.
3. El importe de la reserva municipal a abonar al concesionario para el periodo señalado (2 de septiembre de 2013 a 31 de mayo de 2014), asciende a 295.422,50 €, de los que corresponderá facturar en el año 2013 un total de 130.000,00 € y en 2014 un total de 165.422,50 € (IVA incluido).
4. Las cuantías correspondientes a 2014 quedarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
5. Debe tenerse en cuenta que determinadas circunstancias pueden alterar el volumen de horas consumidas, tanto en el sentido de incremento como de descenso (variaciones del número de equipos definitivamente constituidos por las entidades, dimensiones del calendario de competición establecido por las federaciones, autorizaciones de actividad sobrevenidas a lo largo de la temporada, etc.). En estos casos, se notificará al concesionario las variaciones con la mayor antelación posible, y en el marco de lo dispuesto por el pliego técnico.
6. Las variaciones de las autorizaciones municipales que afecten a distribución interna de la reserva y no afecten al volumen de horas contratado serán notificadas al concesionario a título informativo y de control, pero no generarán variación alguna del importe de la reserva.



7. Durante el periodo señalado, las horas de reserva municipal no consumidas por causas sobrevenidas, se contabilizarán para su descuento en la segunda liquidación de reserva municipal de la temporada, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2014. En caso contrario (incremento de consumo), se procederá de la misma manera, contabilizando para su abono junto a la segunda liquidación antes citada.
8. A la vista de la necesaria agilidad en la gestión de estas adecuaciones (inherente a la propia naturaleza del servicio), las instrucciones de variaciones en la reserva municipal a trasladar al concesionario, podrán ser autorizadas directamente y por escrito por el responsable del contrato (cláusula 9ª del contrato de la concesión de 14 de febrero de 2013), y deberán incorporarse a la memoria anual que debe presentar el concesionario.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto, para el periodo señalado, de 295.422,50 € (IVA incluido), de los cuales corresponderá facturar por el concesionario de los Servicios Deportivos en 2013 un total de 130.000,00 € (IVA incluido), y para 2014 un total de 165.422,50 € (IVA incluido). La facturación de 2013 se emitirá en facturas mensuales de septiembre a diciembre de 2013 (ambos inclusive) por importe de 32.500 € cada una de ellas, y la facturación de enero a mayo de 2014 (ambos inclusive) se emitirá en facturas mensuales de 33.084,50 € cada una de ellas (siempre IVA incluido).

**TERCERO.-** Abonar los importes señalados en la parte dispositiva segunda del presente acuerdo a la mercantil Gestión, Salud y Deporte S.L., previa presentación de las facturas señaladas y conformidad con las mismas del responsable del contrato y VºBº del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los Servicios Deportivos y la mercantil GESTIÓN, SALUD Y DEPORTE S.L.

**23º.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL -ALCALDÍA.- DACION DE CUENTA DE LOS RESULTADOS DEL SONDEO REALIZADO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE 2014.** Dada cuenta del expediente de referencia y de la documentación que obra en el mismo del siguiente tenor literal:





AYUNTAMIENTO / MUNICIPIO / SERVICIOS / SEDE ELECTRÓNICA  
CITAS PREVIAS

Inicio | **valencia** | castellano



Inicio > Sondeo presupuestos > Confección Presupuestos 2014



**SONDEO CIUDADANO**

BUSCAR...  
Buscar...

PLAN ESTRATÉGICO  
PATERNA 2015

OFICINA VIRTUAL SEDE ELECTRÓNICA  
REGISTRO ELECTRÓNICO  
AUTOLICITACION VEHICULOS  
GUIA DE SERVICIOS  
BUIZÓN CIUDADANO  
AGENDA  
CONCURSOS Y CERTÁMENES  
CORREO CIUDADANO  
ATENCIÓN AL CIUDADANO  
CITA PREVIA IBI

AYUNTAMENT DE PATERNA - CONFECCIÓN PRESUPUESTOS 2014

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

**Número de votos** 757

**Hombres:** 361 (47.69%)  
**Mujeres:** 396 (52.31%)

**Votantes por edad**

- De 18 a 25 años:** 75 votos (9.91%)  
Hombres: 29 votos (38.7%)  
Mujeres: 46 votos (61.3%)
- De 26 a 35 años:** 131 votos (17.31%)  
Hombres: 65 votos (49.6%)  
Mujeres: 66 votos (50.4%)
- De 36 a 45 años:** 197 votos (26.02%)  
Hombres: 93 votos (47.2%)  
Mujeres: 104 votos (52.8%)
- De 46 a 55 años:** 145 votos (19.15%)  
Hombres: 69 votos (47.6%)  
Mujeres: 76 votos (52.4%)
- De 56 a 65 años:** 100 votos (13.21%)  
Hombres: 47 votos (47.0%)  
Mujeres: 53 votos (53.0%)
- Más de 65 años:** 109 votos (14.40%)  
Hombres: 58 votos (53.2%)  
Mujeres: 51 votos (46.8%)

**PREGUNTAS**

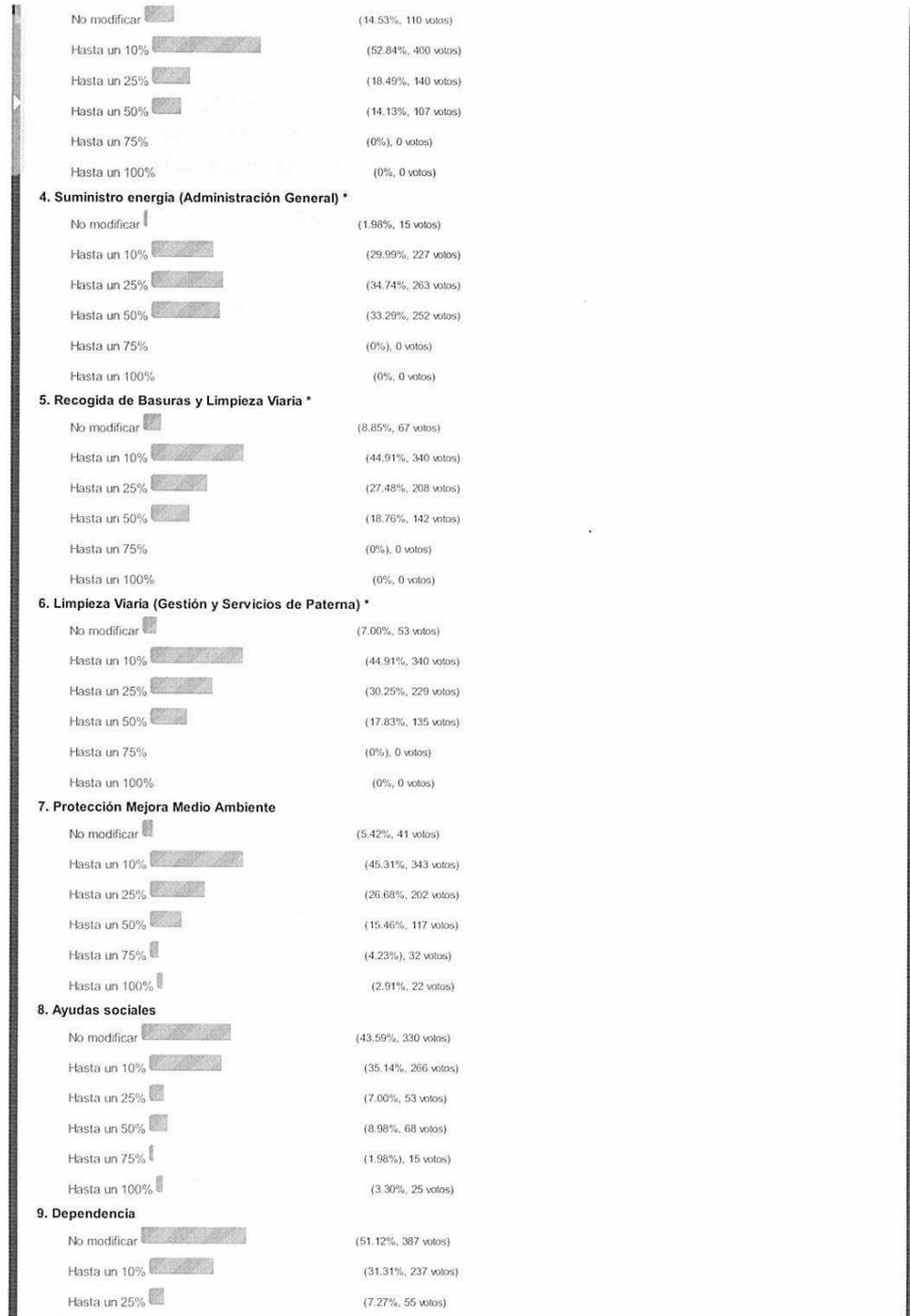
**1. Alumbrado público \***

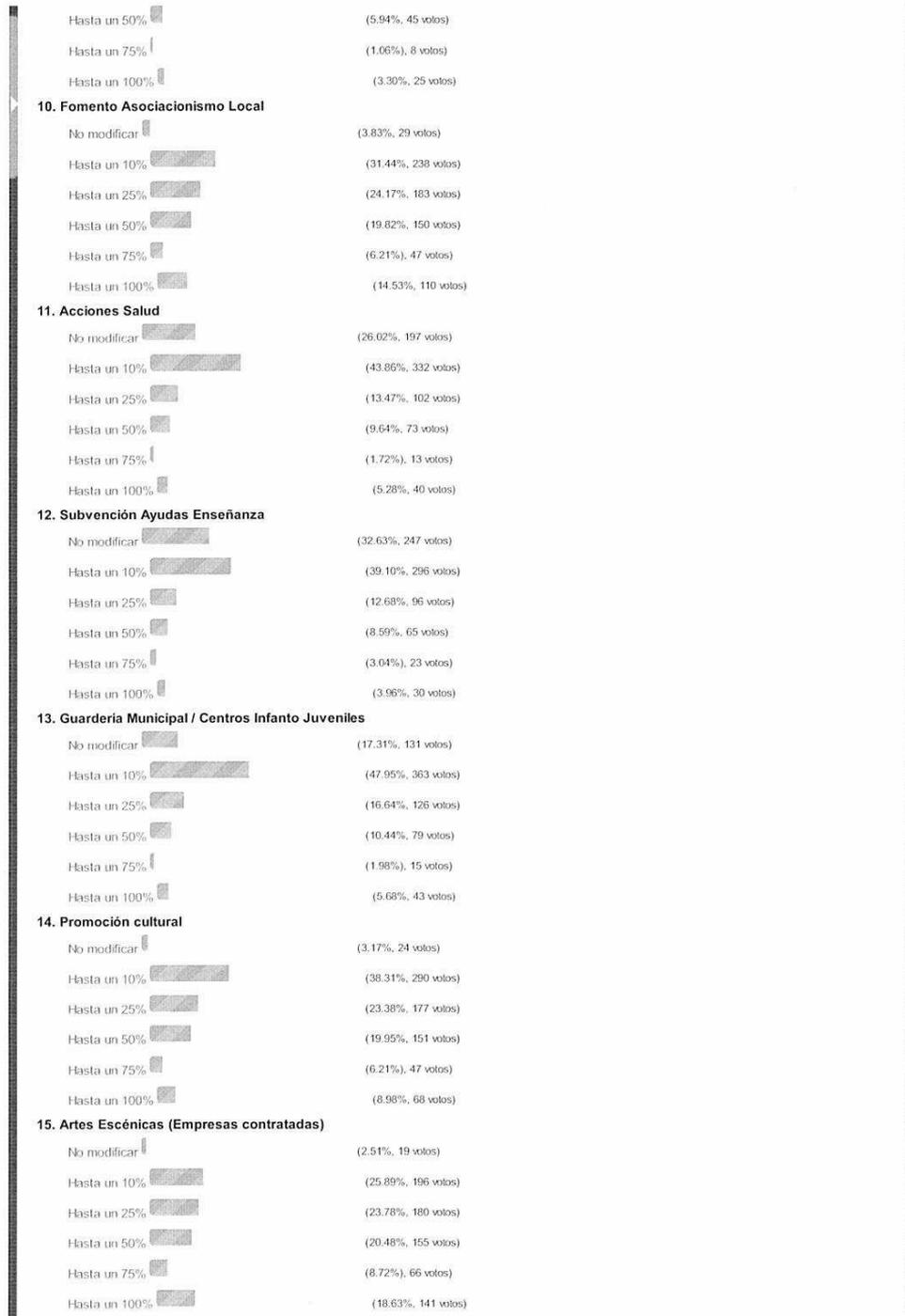
No modificar	(2.91%, 22 votos)
Hasta un 10%	(34.74%, 263 votos)
Hasta un 25%	(34.87%, 264 votos)
Hasta un 50%	(27.48%, 208 votos)
Hasta un 75%	(0%, 0 votos)
Hasta un 100%	(0%, 0 votos)

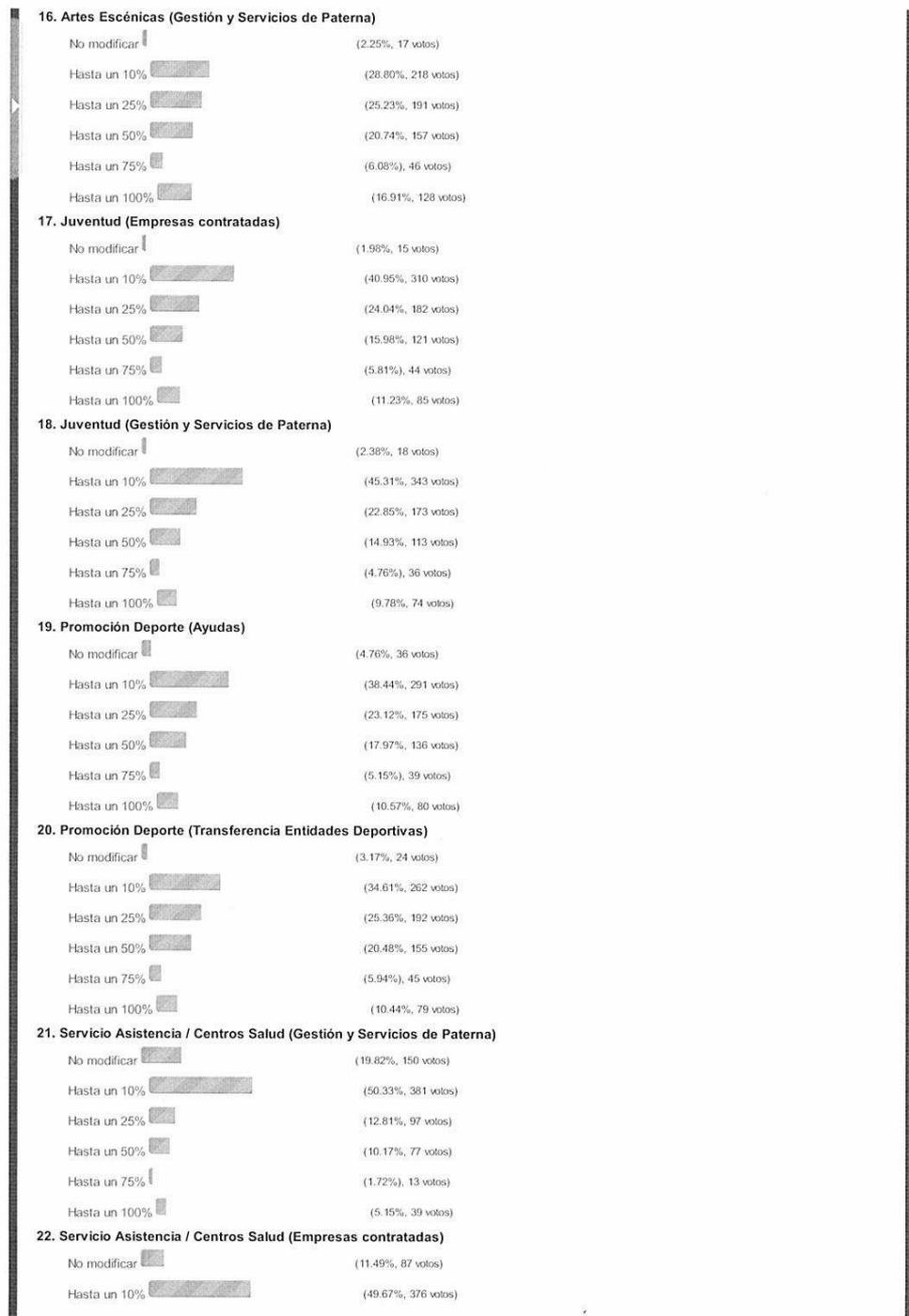
**2. Suministro energía (Servicio Bienestar Comunitario) \***

No modificar	(2.11%, 16 votos)
Hasta un 10%	(44.52%, 337 votos)
Hasta un 25%	(32.10%, 243 votos)
Hasta un 50%	(21.27%, 161 votos)
Hasta un 75%	(0%, 0 votos)
Hasta un 100%	(0%, 0 votos)

**3. Suministro energía (Educación y Enseñanza) \***









Hasta un 25%	(17.04%, 129 votos)
Hasta un 50%	(12.95%, 98 votos)
Hasta un 75%	(2.51%, 19 votos)
Hasta un 100%	(6.34%, 48 votos)

**23. Seguridad y Orden Público (Empresas contratadas)**

No modificar	(4.36%, 33 votos)
Hasta un 10%	(40.69%, 308 votos)
Hasta un 25%	(23.78%, 180 votos)
Hasta un 50%	(17.83%, 135 votos)
Hasta un 75%	(4.10%, 31 votos)
Hasta un 100%	(9.25%, 70 votos)

**24. Seguridad y Orden Público (Vestuario)**

No modificar	(1.72%, 13 votos)
Hasta un 10%	(28.80%, 218 votos)
Hasta un 25%	(27.21%, 206 votos)
Hasta un 50%	(21.93%, 166 votos)
Hasta un 75%	(8.32%, 63 votos)
Hasta un 100%	(12.02%, 91 votos)

**25. Seguridad y Orden Público (Renting vehiculos) \***

No modificar	(2.51%, 19 votos)
Hasta un 10%	(27.74%, 210 votos)
Hasta un 25%	(26.02%, 197 votos)
Hasta un 50%	(43.73%, 331 votos)
Hasta un 75%	(0%, 0 votos)
Hasta un 100%	(0%, 0 votos)

**26. Mantenimiento Vias Públicas (Reposición de maquinaria y equipos)**

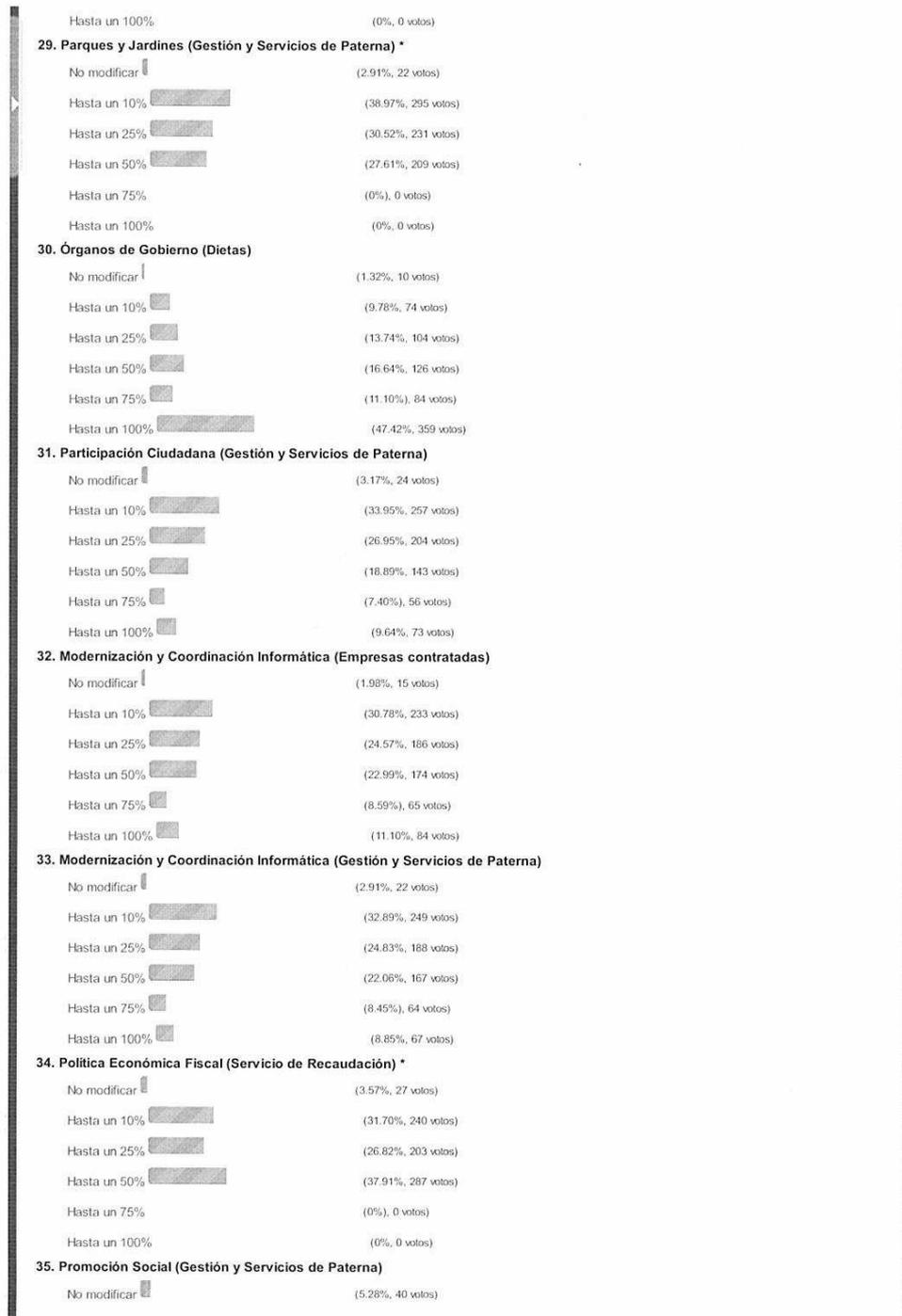
No modificar	(2.64%, 20 votos)
Hasta un 10%	(41.74%, 316 votos)
Hasta un 25%	(33.03%, 250 votos)
Hasta un 50%	(17.17%, 130 votos)
Hasta un 75%	(1.85%, 14 votos)
Hasta un 100%	(3.57%, 27 votos)

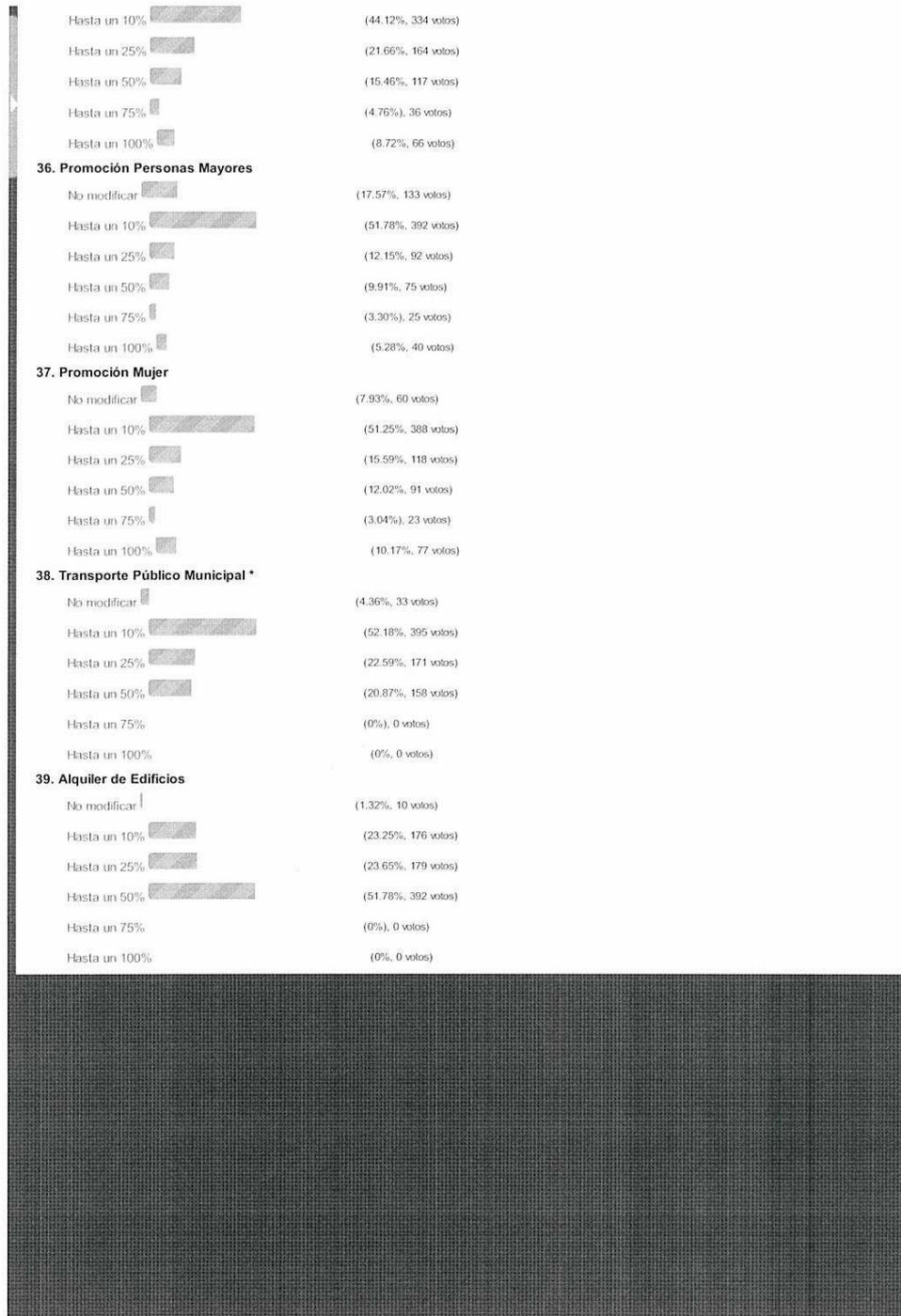
**27. Mantenimiento Jardines / Espacios Públicos (excepto sum. Eléctrico) \***

No modificar	(1.72%, 13 votos)
Hasta un 10%	(39.23%, 297 votos)
Hasta un 25%	(32.10%, 243 votos)
Hasta un 50%	(26.95%, 204 votos)
Hasta un 75%	(0%, 0 votos)
Hasta un 100%	(0%, 0 votos)

**28. Mantenimiento Espacios Públicos (Gestión y Servicios de Paterna) \***

No modificar	(1.98%, 15 votos)
Hasta un 10%	(37.12%, 281 votos)
Hasta un 25%	(31.04%, 235 votos)
Hasta un 50%	(29.85%, 226 votos)
Hasta un 75%	(0%, 0 votos)







**24º.- ALCALDÍA.- DACIÓN CUENTA AL PLENO DE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL.** El Sr. Alcalde incorpora informe sobre la situación del desempleo, señalando que hay solamente 3 décimas de reducción y una línea de equilibrio en torno a 18,39% y en el mes pasado estaba en 18,49%. Correspondiendo los datos a la documentación que se incorpora al Acta del siguiente tenor literal:



**PROMOCION ECONÓMICA Y EMPLEO**  
**CLASIFICACIÓN:2.7.9.1**  
**EXP.: 1/13**  
**Inf 06**

**INFORME**

RESULTANDO la solicitud relativa al informe sobre la coyuntura de la situación del desempleo y las contrataciones en el municipio de Paterna.

RESULTANDO que para la obtención de datos oficiales se depende de las publicaciones oficiales del Servef y del Servicio Publico de Empleo Estatal (SEPE), los cuales no lo hacen efectivo siempre en la misma fecha.

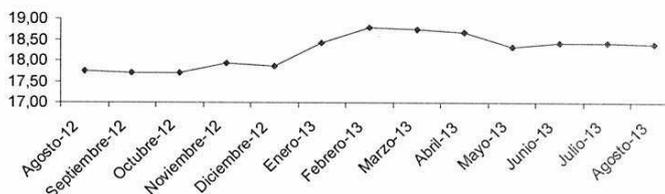
RESULTANDO que la tasa de desempleo no se publica por la EPA con desagregación municipal y que por lo tanto se realiza una estimación con datos no oficiales ofrecidos por el padrón municipal y el número de desempleados publicado por el SERVEF o el SEPE (en función de quien antes publique los datos).

Visto lo que antecede, informo:

PRIMERO.- La estimación de la tasa de desempleo municipal, a partir de las fuentes del Padrón Municipal y el SERVEF, es la siguiente:

Agosto-12	17,75
Septiembre-12	17,69
Octubre-12	17,69
Noviembre-12	17,93
Diciembre-12	17,86
Enero-13	18,41
Febrero-13	18,80
Marzo-13	18,74
Abril-13	18,67
Mayo-13	18,32
Junio-13	18,42
Julio-13	18,42
Agosto-13	18,39

**EVOLUCIÓN TASA DE DESEMPLEO 2012-2013**



**Tasa de desempleo:** DEMANDANTES ACTIVOS DESOCUPADOS INSCRITOS EN EL SERVEF SOBRE LAS PERSONAS EN EDAD DE TRABAJAR SEGÚN PADRÓN MUNICIPAL. (Hay que tener en cuenta que esta no es una tasa de paro real, sino una estimación. La EPA no publica datos de desempleo, ni de población activa a nivel municipal, por lo que es necesario utilizar el paro registrado en la correspondiente oficina SERVEF y la población en edad de trabajar según Padrón Municipal. La tasa calculada con ambas magnitudes, con toda probabilidad infravalora el desempleo real del municipio).



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**



AJUNTAMENT  
DE  
**PATERNA**  
(VALENCIA)

SEGUNDO.- El desempleo por sexo, edad y sectores de actividad publicados por el SEPE y el SERVEF son:

	TOTAL	SEXO Y EDAD						SECTORES				
		HOMBRES			MUJERES			AGRI- CULTURA	INDUS- TRIA	CONS- TRUCCIÓN	SERVICIOS	SIN EMPLEO ANTERIOR
		<25	25 - 44	>=45	<25	25 - 44	>=45					
agosto 2012	8.360	399	2.140	1.498	386	2.429	1.508	114	914	1.389	5.636	307
julio 2013	8.542	385	2.085	1.621	376	2.407	1.668	118	909	1.344	5.840	331
agosto 2013	8.550	375	2.104	1.653	366	2.370	1.682	113	918	1.332	5.861	326

TERCERO.- Las contrataciones por tipología, sexo y sectores publicados por el SEPE y el SERVEF son:

	TOTAL	TIPO DE CONTRATO						SECTORES			
		HOMBRES		MUJERES		HOMBRES	MUJERES	AGRI- CULTURA	INDUS- TRIA	CONS- TRUCCIÓN	SERVICIOS
		INC. INDEF.	CONVERT. INDEF.	INC. INDEF.	CONVERT. INDEF.	INC. TEMPORAL	INC. TEMPORAL				
agosto 2012	1.113	31	24	16	11	635	396	4	90	89	930
julio 2013	1.800	56	69	39	31	1.019	586	45	156	74	1.525
agosto 2013				112			1.328		113	56	1.440

CUARTO.- Los datos publicados por el SEPE y el SERVEF de desempleados y contratos en la Provincia de Valencia:

**CONTRATOS**

	TOTAL
agosto 2012	50.720
julio 2013	72.760
agosto 2013	47.044

**DESEMPLEADOS**

	TOTAL
agosto 2012	288.363
julio 2013	289.083
agosto 2013	291.065

QUINTO.- El número de habitantes facilitados por el Padrón municipal es de 67.887 habitantes.

SEXTO.- Número de afiliaciones a la seguridad social el último del mes de julio de 2013. (últimos datos publicados por la seguridad social)

**AFILIACIONES ULTIMO DIA DEL MES EN PATERNA JULIO 2013**

Reg. General	Agrario	Hogar	MAR	Autónomos	Carbón	TOTAL
29.387	57	466	<5	4.081	0	33.992

Paterna, a 10 de septiembre de 2013

JEFE DE AREA DE  
GARANTIA SOCIAL Y EMPLEO

Pedro Romero Almendros



AGENTE DE EMPLEO Y  
DESARROLLO LOCAL

Alejandro Carrion Ros

A continuación el Sr. Alcalde da cuenta del estado de ejecución del presupuesto que se incorpora al Acta del siguiente tenor literal:



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**

GESTIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA  
ÁREA: INTERVENCIÓN  
GESTIÓN DE GASTOS  
Exp.: 88/13

Asunto.- Dación cuenta Estado de Ejecución a 23 de septiembre de 2013.

Cumplimentando el Acuerdo de Pleno de Julio de 2011, adjunto remito ESTADO DE EJECUCIÓN del Presupuesto a 23 de septiembre de 2013, situación que presenta la contabilidad a día de la fecha, conformado por:

- Estado de Ingresos.
- Estado de Gastos.
- Resumen por Capítulos ingresos y gastos.

Lo que se traslada al Ayuntamiento Pleno, para que se de por enterado.

Paterna, a 23 de septiembre de 2013  
GESTIÓN ECONOMICA PRESUPUESTARIA



*Francisco Berga Martínez*

Edo.: Francisco Berga Martínez

Pl. Ingeniero Castells, 1  
46980 Paterna (Valencia)  
Tel: 96 137 96 00  
www.paterna.es



Presupuesto 2013

**ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
Hasta el mes de Septiembre

Fecha: 23/09/2013

Página: 2

Agrupado por capítulo

Capítulo	Previsión Inicial	Modificaciones	Previsiones Definitivas(1)	Total Derechos Reconocidos(2)	%2/1	Total Ingresos(3)	%3/1
1 Impuestos directos.	34.127.000,00	0,00	34.127.000,00	26.428.449,87	77	19.474.363,29	57
2 Impuestos indirectos.	200.000,00	0,00	200.000,00	259.301,02	129	259.301,02	129
3 Tasas, precios públicos y	4.115.800,00	266.103,82	4.381.903,82	2.519.828,08	57	2.160.096,31	49
4 Transferencia corrientes.	13.455.000,00	785.311,45	14.240.311,45	17.195.604,10	120	10.460.945,01	730
5 Ingresos patrimoniales.	445.000,00	0,00	445.000,00	589.505,63	132	291.693,51	652
6 Enajenación de inversión	1.000,00	3.379.069,48	3.380.069,48	173.036,53	5	97.587,30	2
7 Transferencias de capital	0,00	203.500,00	203.500,00	194.903,29	95	24.903,29	12
8 Activos financieros.	6.200,00	19.816.769,00	19.822.969,00	0,00	0	0,00	0
9 Pasivos financieros.	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0
Total Ejercicio Corriente	52.350.000,00	24.450.753,75	76.800.753,75	47.360.628,52	61	32.768.889,73	42
Residuos Ejercicios Anteriores				23.659.056,90		3.556.323,35	
TOTAL				71.019.685,42		36.325.213,08	

© ICAI, S.M.B.



**ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
Hasta el mes de Septiembre**

Fecha: 23/09/2013

Página: 1

Agrupado por capítulo

Capítulo	Crédito Inicial	Modificaciones Créditos	Créditos Definitivos(1)	Obligaciones Reconocidas(2)	%2/1	Pagos Realizados(3)	%3/1
1 GASTOS DE PERSONAL.	14.930.000,00	190.054,18	15.120.054,18	9.523.675,87	62	8.360.940,12	55
2 GASTOS CORRIENTES EN BIEN	21.924.545,99	-606.742,90	21.317.803,09	11.842.684,94	55	10.517.719,16	49
3 GASTOS FINANCIEROS.	2.994.095,38	0,00	2.994.095,38	1.211.778,24	40	1.210.682,25	40
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.342.127,42	297.593,19	3.639.720,61	2.619.098,27	71	2.082.411,83	57
6 INVERSIONES REALES.	2.316.016,00	4.925.431,87	7.241.447,87	3.215.892,28	44	3.194.971,14	44
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	
9 PASIVOS FINANCIEROS.	3.493.215,21	19.612.631,38	23.105.846,59	1.680.579,56	7	1.680.579,56	7
Total Ejercicio Corriente	49.000.000,00	24.418.967,72	73.418.967,72	30.093.709,16	40	27.047.304,06	36
Residuos Ejercicios Anteriores				8.950.063,83		8.002.550,44	
<b>TOTAL</b>				<b>39.043.772,99</b>		<b>35.049.854,50</b>	



**25º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRRL).**

- A. DACIÓN CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS DEL Nº2747 DE FECHA 25/07/2013 AL Nº3226 DE FECHA 18/09/2013, AMBOS INCLUSIVE.**-Dada cuenta de los Decretos de Alcaldía y Concejales con facultades delegadas del nº 2747 de fecha 25/07/2013 al nº3226 de fecha 18/09/2013, ambos inclusive, el Pleno por asentimiento se da por enterado.
- B. DACIÓN CUENTA DE LAS ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº23, 24, 25, 26 Y 27/2013.**Dada cuenta de las Actas de Junta de Gobierno Local, números 23, 24, 25, 26 y 27/2013, el Pleno por asentimiento se da por enterado.

**26º.- MOCIONES**

- I) **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO EUPV, RELATIVA A "ACTOS EXALTACIÓN FASCISTAS"**: Dada cuenta de la moción de referencia , a la que procede a dar lectura el Sr. Parra del siguiente tenor literal:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, las juventudes del Partido Popular han posado con símbolos y banderas fascistas. Estas fotografías se han realizado en distintas localidades del País Valencià. Primero fue Jorge Roca, secretario de Deportes de la ejecutiva del PP de Xàtiva que se fotografió tras una enseña nazi en un torneo celebrado en Paiporta. A los pocos días, empezó a circular por las redes sociales una foto de Xesco Sáez, presidente de NNGG de Xàtiva, realizando el saludo fascista. Y al poco se hizo pública una tercera fotografía de Daniel Terrades, secretario local de NN GG de Gandia y asesor municipal, haciendo el saludo fascista y otra imagen más de la concejala de Juventud de Canals, Carmen Melissa Ferrer, frente a una bandera franquista. La última ha sido Paula Carda, militante de Nuevas Generaciones (NNGG) de Vila-real, protagonista del último gesto fascista entre las juventudes del PP en el País Valencià. Carda aparece posando con algunas amigas tras una bandera franquista en una imagen difundida a través de las redes sociales.

Ante estos actos de exaltación fascista por parte de dirigentes juveniles del Partido Popular la dirección del partido no ha tomado ninguna medida efectiva contra estos concejales, dirigentes y militantes del PP retratados con éstos símbolos anticonstitucionales. Estos actos de suficiente gravedad no han supuesto ninguna expulsión, siguen en sus cargos públicos y orgánicos. Se trata de un asunto muy grave y no de una cosa de niños, como han justificado algunos miembros destacados del PP ya que el fascismo no es compatible con la democracia ni con la convivencia pacífica.

Desde la Comisión Europea ya se ha advertido que "trivializar, negar o exculpar el fascismo o el nazismo es delito" y que se deben condenar este tipo de comportamientos que se han llevado a cabo por diferentes miembros de Nuevas Generaciones del PP en diferentes municipios del País Valencià.



**ACUERDOS:**

1. El Ayuntamiento de Paterna condena estos actos fascistas y franquistas protagonizados por dirigentes y cargos públicos del PP.
2. El Ayuntamiento de Paterna insta al PPCV a que pida el acta a los concejales y que sancione a estos militantes.
3. Trasladar los acuerdos:
  - Al Presidente del PPCV, Alberto Fabra.
  - Al Presidente de Derechos y Garantías, Alfredo Castelló.

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Ramón anuncia que darán su apoyo a esta moción presentada por el Grupo Eupv. Anuncia que quiere presentar una enmienda in voce (que a continuación se transcribe) solicitando conste en Acta. Explica que al no celebrarse la correspondiente Junta de Portavoces, su Grupo no ha podido indicar a los demás Grupos Políticos y conseguir así el consenso de todos, su pretensión de presentar esta enmienda y por tanto la presenta ahora in voce.

"Enmienda de adición In Voce  
Condenar el boicot del acto de la fundación "Blanquerna" por parte de los ultraderechas"

El Sr. Parra pregunta ¿cuál va a ser el sentido del voto del Grupo Popular? añadiendo a continuación que si este Grupo (Grupo Popular) se considera demócrata votaran a favor de esta moción.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto26mocionImp3>*

Acto seguido el Sr. Alcalde somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Compromís Per Paterna, siendo esta rechazada en atención a los votos a favor del Grupo Psoe (7), el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) y en contra los votos del Grupo Popular (13).

A continuación se somete a votación la moción siendo está aprobada por unanimidad del Pleno.

- II) **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO EUPV, RELATIVA A "CONDENA DEL TERRORISMO ECONÓMICO"**: Dada cuenta de la moción de referencia , a la que procede a dar lectura el Sr. Parra, del siguiente tenor literal:

MOCIÓN



Amparo, una mujer de 45 años residente en el barrio de Carabanchel en una vivienda de la Empresa Municipal de Vivienda (EMV) de Madrid, se quitó la vida en la mañana del 17 de septiembre poco después de recibir una carta en la que se le exigía el pago de una deuda de 900 euros y se la amenazaba con rescindir el contrato en octubre. Amparo vivía con seis hijos, tres de ellos menores, de 8, 12 y 15 años, y tres nietos. Tanto Amparo como su marido se encontraban en paro y no podían hacer frente a los pagos.

Amparo es la última víctima de una masacre silenciosa que desde hace años se ceba con las clases populares de nuestro país, y especialmente con los que menos tienen. El terror al que se ven sometidas millones de familias a causa de políticas inhumanas e instituciones públicas y privadas para las que prima por encima de todo la ganancia económica, está provocando en nuestro país más muertes violentas que cualquier otra cosa.

Los suicidios de decenas de personas cada día y miles de personas al año, la mayoría de las cuales tienen un trasfondo económico, han aumentado en los últimos años debido a los desahucios, que pueden y deben ser calificados como terrorismo económico.

La primacía de los intereses de la banca y las entidades privadas, por encima de los derechos de las personas, se ha convertido en un inhumano crimen amparado por el Estado contra el que solo cabe rebelarse.

Asimismo, los intereses de la patronal en detrimento de los derechos de los trabajadores, llevan el terror a los hogares de millones de trabajadores y parados en España y la inseguridad jurídica y vital, así como la precariedad laboral a muchos puestos de trabajo.

El resultado violento de las políticas que llevan la muerte y el terror a los ciudadanos, a favor de los intereses económicos, solo pueden ser calificados como "terrorismo económico". La democracia derrotará al terrorismo económico si los ciudadanos defendemos nuestras libertades desde la unidad y el consenso de todos los que creemos que la única respuesta a su chantaje es la firmeza en la defensa de los derechos humanos.

Por todo ello el Ayuntamiento adopta los siguientes

#### ACUERDOS

1. Trasladar su solidaridad y apoyo a los familiares de Amparo, víctima de esta nueva acción provocada por el terrorismo económico en nuestro país.



2. Expresar su más enérgica repulsa frente toda acción de terrorismo económico contra los ciudadanos de nuestro país.
3. Elogiar la labor y entrega de los colectivos que dedican su esfuerzo cada día a paliar los efectos del terrorismo económico en todas sus formas.
4. Expresar su convencimiento de que la defensa de los derechos humanos y la resistencia ante leyes injustas son los instrumentos decisivos para terminar con el terrorismo económico y sus artífices.
5. Hacer un llamamiento al conjunto de la ciudadanía para que secunde cuantas concentraciones o iniciativas de repulsa se convoquen contra el terrorismo económico.

Abierto el turno de deliberaciones el Sr. Parra interviene para defender su moción a través de una serie de argumentos que expone.

El Sr. Alcalde muestra su más profundo respeto y dolor por lo relatado por el Sr. Parra, pero dice no estar de acuerdo con el tono y la forma de la moción y señala que este equipo de gobierno ayudará y seguirá ayudando a cualquier persona que se encuentre en una situación similar.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto26mociónII.mp3>*

Acto seguido se somete a votación de los Srs. Corporativos la moción, siendo rechazada en atención a los votos a favor del Grupo Eupv (2), el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Psoe (6)) y en contra los votos del Grupo Popular (13).

- III) **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO COMPROMIS PER PATERNA RELATIVA A "AL RECHAZO A LA REFORMA ELÉCTRICA Y DE APOYO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES"**. Dada cuenta de la moción de referencia, del siguiente tenor literal:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de julio de 2013, el Boletín Oficial del Estado publicaba el "Real decreto-Ley 9/2013 por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico", que entró en vigor al día siguiente.

Dicho decreto supone una reforma que, con la excusa de acabar con el denominado déficit tarifario, sólo beneficia al oligopolio de las grandes empresas productoras de energía eléctrica convencional y, por



el contrario, perjudica directamente a los consumidores, por un lado, y a las empresas de energía renovable, por otro.

Efectivamente, la aplicación del Decreto supuso un aumento del precio de la luz del 3,2% para el mes de agosto, que hay que añadir al del 1,25% producido en julio, y prevé nuevas subidas para el último trimestre del año.

Además, contempla la posibilidad de eliminar en un futuro el denominado bono social que afecta a las bajas potencias contratadas, los pensionistas, las familias numerosas o las que cuentan con todos sus miembros en el paro.

No parece tampoco que vaya a aprovechar para incentivar el ahorro puesto que la reforma incluye un cambio en la estructura de la factura de la luz, aumentando en un 127% el precio de la potencia (la parte fija que no depende del consumo) y disminuyendo la parte variable (la energía consumida).

Asimismo, la reforma energética "penaliza" el autoconsumo puesto que el borrador de Real decreto sobre autoconsumo que ha sido enviado a la Comisión Nacional de Energía introduce el denominado "peaje de apoyo" que establecerá el gobierno según evolucione la autogeneración eléctrica. Es decir, a más autoconsumo, más peaje, tal y como piden las grandes compañías para compensar sus posibles pérdidas. En el borrador, este nuevo peaje supone que, inicialmente, el consumo de la energía generada por los particulares se pagará un 27% más caro que el consumo convencional, aparte de otras medidas claramente coercitivas.

Pero, con todo, es el sector de las energías renovables quien más sufrirá los efectos de esta reforma y, con él, la esperanza de un cambio en el actual modelo energético hacia otro más eficiente medioambientalmente. En efecto, el RDL 9/2013 deroga el RD 1578/2008 de retribución de la producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, medida que ya se inició con el RDL 1/2012 que suprimía las primas a las energías renovables, de cogeneración y residuos, y que está siendo estudiado actualmente por el Tribunal Constitucional, atendiendo su posible inconstitucionalidad. Así, el gobierno del Estado ha cambiado las reglas del juego al establecer un máximo del 7,5% de rentabilidad en la inversión, con "carácter retroactivo", lo cual supondrá el cierre de muchas plantas termosolares, incapaces de continuar financiando su inversión, aparte de la pérdida de puestos de trabajo y el abandono de una incipiente apuesta por las energías renovables.

En resumen, esta reforma energética sólo persigue asegurar los beneficios de las grandes empresas eléctricas, aumenta el precio de la luz al consumidor, desmotiva el ahorro, penaliza el autoconsumo y ahoga el sector de las energías renovables.

Por todo ello presentamos los siguientes



## ACUERDOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su rechazo al Real Decreto-Ley 9/2013, de medidas para la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y en el borrador de Real Decreto sobre autoconsumo.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Paterna declara su convencimiento en la necesidad de medidas de ahorro energético y la apuesta decidida por el fomento de las energías renovables, por lo que realizará una auditoría energética de los edificios e instalaciones municipales como paso previo para la implantación de las medidas correspondientes en ese sentido.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a los portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Parra solicita la palabra para anunciar que quiere presentar una enmienda in voce del siguiente tenor literal:

*"Enmienda de adición In Voce*

*Solicitar al Gobierno la nacionalización de las empresas de energía"*

*El Sr. Ramón acepta la enmienda de adición presentada por el Sr. Parra (Grupo Eupv) y matiza que el Grupo Compromís Per Paterna, también está a favor de las empresas que aprovechan recursos naturales. Finaliza solicitando el apoyo del Grupo Popular para la moción*

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto26mociónIII.mp3>*

*Acto seguido se somete a votación de los Srs. Corporativos la moción enmendada siendo está rechazada con los votos a favor del Grupo Psoe (7) el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) y en contra los votos del Grupo Popular (13).*

**IV) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA RELATIVA A "CONTRA LAS CARENCIAS EDUCATIVAS EN EL INICIO DE CURSO"** Dada cuenta de la moción de referencia, del siguiente tenor literal:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inicio del curso escolar 2013-2014 viene marcado por un escenario de fuertes recortes y disminución de la calidad de la Enseñanza Pública. Los recortes en educación por parte de la Generalitat, afectan ya directamente al funcionamiento de los centros, el déficit de profesorado o a la atención de las familias más necesitadas que hacen que el sistema educativo público funcione en condiciones



precarias por causa de la insolvencia y el abandono de la Generalitat Valenciana, en pro de otros modelos educativos como el concertado y el privado.

La deuda que Conselleria tiene con los Centros docentes es ingente. En cualquier parte del País Valenciano se debe desde el mes de enero las partidas presupuestarias de funcionamiento a los centros, lo que supone impagos de dos cuatrimestres. Se deben, además, las ayudas de comedor escolar prácticamente de todo el curso pasado. Las becas de comedor escolar y de transporte escolar para las familias más necesitadas y el alumnado desplazado se acumulan desde el curso 2012-2013. No se han pagado las becas de libros concedidas para primaria del curso 2012-2013 y tampoco becas de libros de secundaria del curso 2012-2013 y 2012-2011. El Plan de Formación del profesorado es otra partida impagada, así como otros programas aprobados por Conselleria a los centros o ayudas a la promoción de valenciano o a la conciliación familiar desde el año 2011.

Además de los recortes y las deudas en los gastos de funcionamiento de los Centros y en las ayudas a las familias, también se tiene que denunciar el déficit de profesorado y el aumento de la ratio que dificultará en gran medida el desarrollo de la actividad docente y la calidad educativa.

En cuanto a las infraestructuras educativas, el curso se inicia con una serie de carencias en las infraestructuras educativas que ya son crónicas.

Mirando hacia Paterna, el municipio todavía está esperando la ampliación del colegio Sanchis Guarner o que se finalice el del Lloma Llarga. También hay graves carencias de profesorado, como por ejemplo en las escuelas que tienen dos líneas y que han visto cómo les han quitado un profesor de Infantil y otro de Primaria; o bajas que se quedan sin cubrir o que se cubren con mucho retraso. En cuanto a las becas de libros y comedor, recordamos que las de libros llevan un año sin cobrarse y este año no se han convocado; mientras que las de comedor todavía está pendiente el pago desde enero de 2013.

Nos encontramos ante una operación programada de desmantelamiento de la Escuela Pública para preparar la aplicación de la LOMQUE con un potencial privatizador como nunca se ha visto antes en este País, ni en el Estado español.

POR TODO ELLO, PROPONEMOS LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Paterna insta a la Conselleria de Educación a ejecutar las infraestructuras educativas pendientes en el municipio.



**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Paterna insta a la Conselleria de Educación a responder de las deudas que tiene con los Centros Educativos del municipio.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Paterna reclama a la Conselleria, en representación de los ciudadanos y ciudadanas de Paterna que se ven afectados y afectadas, el cumplimiento de sus deudas en materia de becas de comedores, transporte escolar y adquisición de libros.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Paterna apoya a la Plataforma per l'Ensenyament Públic en sus movilizaciones para reclamar estas infraestructuras y las deudas de la Conselleria con los Centros Educativos de nuestro municipio.

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Alcalde explica el sentido del voto en contra del Grupo Popular, matizando que el Grupo Popular no está en contra de las peticiones, sino porque las mismas ya están realizadas por el actual equipo de gobierno.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto26mociónIV.mp3*

Acto seguido se somete a votación de los Srs. Corporativos la moción siendo la misma rechazada en atención a los votos a favor del Grupo Psoe (7) el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) y en contra los votos del Grupo Popular (13).

**V) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO PSOE RELATIVA A "BECAS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS"** Dada cuenta de la moción de referencia a la que procede a dar lectura la Sra Periche, del siguiente tenor literal:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad educativa y los interlocutores sociales y políticos han rechazado de pleno la LOMCE o LEY WERT, ya que entre muchas otras cosas, es una ley que se caracteriza por conculcar el principio de igualdad de oportunidades.

En declaraciones recientes, el propio Ministro Wert reconoce que este año "10.000 estudiantes se quedarían sin beca en el primer año de universidad si no obtienen una media del 5'5 ". A ello habría que sumar a los estudiantes que no alcancen un 6'5 para recibir las becas compensatorias.

Esto supondrá que alrededor de 35.000 estudiantes pierdan su beca, y que muchos de ellos corran el riesgo de ser expulsados de sus respectivas universidades por no hacer frente al pago de las matrículas (cuyas tasas



han subido de forma desorbitada por decisión del Gobierno del PP y del ministro Wert).

Leyes como estas, totalmente injustas, hacen que los ayuntamientos asuman competencias impropias, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos, y en este caso de los estudiantes universitarios.

El Ayuntamiento de Paterna, al igual que otros municipios, debería de garantizar que la modificación de la Ley no deje "tirados" y sin beca a los estudiantes paterneros

Mediante la creación de dos líneas de becas locales, una de matrícula y otra de transporte, se garantizaría que muchos estudiantes del municipio no abandonasen sus estudios universitarios.

Para ello, sería conveniente que, los técnicos del ayuntamiento, confeccionen las bases reguladoras que contendrán la cuantía de las becas y los requisitos exigibles para poder optar a estas ayudas.

La mejor inversión que cualquier administración pública puede realizar en estos momentos es en la educación de sus ciudadanos, ya que la formación garantizará un futuro mejor a toda la población.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Paterna habilite una partida presupuestaria para la creación de dos líneas de becas universitarias, una de matrícula y otra de transporte.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Paterna de la mayor de las difusiones a estas becas, con la finalidad de que todos los estudiantes universitarios paterneros que lo necesiten puedan acogerse a esta iniciativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente moción a los AMPAS de los distintos centros de educativos de Paterna, a las Juntas de Barrio y Asociaciones del municipio.

Abierto el turno de deliberaciones la Sra. Periche aclara que con esta moción lo que el Grupo Psoe pretende es crear una partida para los becarios de Paterna, explicando con detalle el sentido de la moción y argumentando su viabilidad.

El Sr. Alcalde le contesta a la Sra. Periche que los estudiantes universitarios tendrán todo el apoyo de este Ayuntamiento, pero la moción que se ha presentado por el Grupo Psoe no va a recibir el apoyo del Grupo Popular. El Sr. Alcalde explica que existen unos compromisos presupuestarios y el Sr. Interventor tendría que previamente estudiar y evaluar si esos compromisos presupuestarios se pueden afectar, no obstante se tomara en consideración la propuesta efectuada, pero por los motivos expuestos no puede aprobarse la misma.



*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio\pleno\pto26mociónV.mp3> Pleno\ACTP130925\audio*

Acto seguido se somete a votación de los Srs. Corporativos la moción siendo la misma rechazada en atención a los votos a favor del Grupo Psoe (7) el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) y en contra los votos del Grupo Popular (13).

**VI) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO PSOE RELATIVA A "CANON A EPSAR"**  
Dada cuenta de la moción de referencia del siguiente tenor literal:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Central de Recursos Contractuales ha resuelto no admitir el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Paterna para recuperar la gestión y explotación de la depuración de las aguas en la EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales) Paterna-Fuente del Jarro. Gestión que fue cedida en 1993 por parte del Consistorio, y que en Junta de Gobierno local de 26 de septiembre de 2011 el Ayuntamiento de Paterna dejó sin efecto.

La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR), tiene el uso y explotación de dichas instalaciones, pero durante los últimos meses colectores y tuberías han sido noticia por estar dañados y existir riesgo de que se contaminen aguas continentales.

Un hecho que recomienda que sea el Ayuntamiento quien gestione y asuma directamente el suministro del agua, por lo que se hace necesario recuperar la explotación de las instalaciones de la EDAR. Cabe recordar que dicha depuradora es un bien municipal de servicio público, propiedad del Ayuntamiento de Paterna, cuyas instalaciones figuran en el Inventario de Bienes Municipales.

Ante la negativa del Consell a que la gestión de la EDAR Paterna-Fuente del Jarro vuelva a ser municipal, y puesto que el Ayuntamiento de Paterna tiene competencias en materia de aguas residuales, el cobro de un alquiler a EPSAR por el que tenga que pagar anualmente al consistorio una cuantía concreta por el uso y explotación de un bien municipal de servicio público, serviría para rebajar el recibo del agua a los paternereros y paternereras.

Los técnicos municipales serán quienes cifren la cuantía del alquiler e informen a la EPSAR de la obligación de pago al Ayuntamiento desde el momento de su aprobación.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes



ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Paterna realice los trámites pertinentes para cobrar un alquiler, por el que la EPSAR pague por la gestión y explotación de la EDAR Paterna-Fuente del Jarro, puesto que es un bien municipal de servicio público, propiedad del Consistorio.

**SEGUNDO.-** Que los técnicos municipales cifren la cuantía del alquiler y que este Ayuntamiento notifique a la EPSAR la decisión que ha adoptado el Pleno de cobrar un alquiler por la gestión y explotación de la EDAR.

**TERCERO.-** Que el dinero recaudado por el Ayuntamiento por el cobro de dicho alquiler, se invierta en rebajar recibo de agua de los paterneros y paterneras.

**CUARTO.-** Dar traslado a las juntas de barrio y asociaciones del municipio.

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Ramón manifiesta que pondrán a disposición del Grupo Psoe las propuestas de su Grupo, y de esta forma hacer una propuesta seria para que el equipo de gobierno lo tome en consideración.

El Sr. Sagredo Le ruega al Sr. Alcalde que tenga una dedicación de un 100% y que en este asunto se ponga al lado de los paterneros exigiendo al Consell que pague el alquiler de la EPSAR.

El Sr. Alcalde le explica al Sr. Sagredo que no puede apoyar esta moción porque no tiene sentido y terminará en un pleito entre la Generalidad y el Ayuntamiento de Paterna. Prosigue el Sr. Alcalde matizando que como representante público de este Municipio le corresponde defender los intereses públicos del mismo y por ese motivo no apoyaran la moción propuesta por el Grupo Psoe.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto26mociónVI.mp3>*

Acto seguido se somete a votación de los Srs. Corporativos la moción, siendo desestimada con los votos a favor del Grupo Psoe (7), el Grupo Compromís per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) y en contra los votos del Grupo Popular (13).

ACTO SEGUIDO EL SR. ALCALDE DICE QUE EL GRUPO PSOE HA PRESENTADO UNA PROPUESTA RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN POR EL MINISTERIO DE FORMENTO DE ACCESOS DIRECTOS A LA 2ª FASE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO DE PATERNA SEGUIDAMENTE, EL SR. ALCALDE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS SRS. CORPORATIVOS LA URGENCIA DE LA PROPUESTA, LA CUAL QUEDA RECHAZADA EN ATENCIÓN A LOS VOTOS EN CONTRA DEL GRUPO POPULAR (13), Y A FAVOR LOS VOTOS DEL GRUPO PSOE (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2).



ACTO SEGUIDO EL SR. ALCALDE JUSTIFICA LA URGENCIA DEL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. EL SR. ALCALDE INDICA QUE HAY UN DECRETO DE LA GENERALIDAD EN EL QUE SE PERMITE LA SUSTITUCIÓN DE ALGUNOS PROYECTOS DEL PLAN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA QUE POR MOTIVOS QUE EL AYUNTAMIENTO ENTIENDE ADECUADOS NO SON DE EJECUCIÓN EN ESTOS MOMENTOS. POR LO TANTO EL SR. ALCALDE DICE QUE SE VA A SOLICITAR, PORQUE ASÍ LO PERMITE ESTE DECRETO, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SÍ SE CONSIDERAN MÁS URGENTES POR CUESTIONES DE NECESIDAD, LAS CUALES DETALLA. SEGUIDAMENTE, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13), EN CONTRA LOS VOTOS DEL GRUPO PSOE (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2) EL PLENO DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

27º.- **ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- SUSTITUCIÓN DE LA OBRA DE " PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA 4 DE METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA PATERNA NORTE BARRIO DE ALBORGÍ, PLAN PIP", POR OBRAS DIVERSAS EN ZONAS INDUSTRIALES Y ZONAS RESIDENCIALES DE PATERNA.** Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el expediente núm.: 24/13, clasificación 2.10.10.4., iniciado en relación a la inclusión de nuevos Proyectos en el Plan a la Inversión Productiva (PIP) por sustitución al proyecto de "PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA 4 DE METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA PATERNA NORTE BARRIO DE ALBORGÍ".

**RESULTANDO** que en fecha 30 de julio de 2013 se publica en el D.O.C.V, núm 7078, el Decreto 110/2013 de 26 de julio del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012 de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

**RESULTANDO** que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2010 se elevó a definitiva la adjudicación del contrato de Servicio de "REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO PLATAFORMA TRANVIARIA Y URBANIZACIÓN DEL ENTORNO TRAMO ACCESO A NÚCLEO URBANO PATERNA CORRESPONDIENTE A LA PROLONGACIÓN LÍNEA 4 METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA BARRIO DE ALBORGÍ PATERNA", a la empresa IV INGENIEROS CONSULTORES, S.A., por importe de 57.130,00 €, 16% IVA incluido, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 1 de febrero de 2010.

**RESULTANDO** que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2011 se adjudica el contrato de SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUTIVO DE LA PLATAFORMA TRANVIARIA Y URBANIZACIÓN DEL ENTORNO TRAMO ACCESO A NÚCLEO URBANO PATERNA CORRESPONDIENTE A LA PROLONGACIÓN LÍNEA 4 METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA BARRIO DE ALBORGÍ PATERNA, FASE I", a la empresa COORDINACION Y GESTION TECNICA DE OBRAS Y PROYECTOS S.L.U., (C+G Técnica), por importe de 48.989,57 €, 18% IVA 8.818,12 €, precio total con IVA incluido 57.807,69 €.



**RESULTANDO** que el proyecto autorizado por la Generalitat Valenciana para la ejecución de la obra "PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA 4 DE METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA PATERNA NORTE BARRIO DE ALBORGÍ" ascendía a un total de 964.228,56 €, y que hasta la fecha, no habiéndose iniciado las obras, se han ejecutado y reconocido derechos por importe 85.152,52 €, por lo se dispone de un remanente de 879.076,04 €.

**RESULTANDO** que se fecha 23 de septiembre de 2013 se emite Providencia de Teniente de Alcalde del Area de Infraestructuras, por la que se dispone se inicien trámites pertinentes para la sustitución de la obra "PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA 4 DE METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA PATERNA NORTE BARRIO DE ALBORGÍ" por las siguientes actuaciones:

1. MEJORA DEL EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL CEMENTERIO MUNICIPAL: EJECUCIÓN DE NUEVOS NICHOS Y ZONA AJARDINADA DE SU ENTORNO.
2. MEJORA DEL EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y SOCIOCULTURAL PARQUE DE ALBORGÍ Y ENTORNO DE LA ALFARERÍA.
3. REPARACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL DE LA TORRE DEL RELOJ.
4. PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LA CAÑADA Y CASCO URBANO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD RODADA Y PEATONAL.
5. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO.
6. PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LAS ZONAS INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE PATERNA.

**CONSIDERANDO** el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana" contenido en la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV 6680 de fecha 28.12.2011).

**CONSIDERANDO** el art. 2 del Decreto 110/2013 de 26 de julio del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012 de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, según el cual se deberá presentar en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de autorización para la sustitución del proyecto autorizado.
- b. Informe justificativo de las causas que han motivado la no iniciación del proyecto cuya financiación ha sido autorizada en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana.
- c. Informe justificativo de las razones que hacen necesaria la sustitución del proyecto no ejecutado, en el se detallará el listado de nuevos proyectos que van a ser presentados y la



necesidad de su realización en relación con el beneficio social que reportara al municipio.

- d. Certificado de acuerdo de Pleno del ayuntamiento sobre la autorización para la sustitución del proyecto o realizado y el listado de nuevos proyectos a presentar.

**CONSIDERANDO** el informe de la Directora Técnica del Área de Infraestructuras de fecha 20 de septiembre del año en curso, justificativo de las causas que han motivado la no iniciación del proyecto cuya financiación ha sido autorizada en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana.

**CONSIDERANDO** que en el citado Informe se justifican las razones que hacen necesaria la sustitución del proyecto no ejecutado, en el se detalla el listado de nuevos proyectos que van a ser presentados y la necesidad de su realización en relación con el beneficio social que reportara al municipio.

**CONSIDERANDO** que según escrito de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 17 de agosto de 2011 relativos a los Proyectos incluidos en el Plan PIP, informan que no corresponde a esa Intervención emitir informe de fiscalización al respecto, ya que no se produce en el Ayuntamiento, liquidación de derechos o reconocimiento de obligaciones de contenido económico (artº 214 del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

**CONSIDERANDO** el Decreto 110/2013 de 26 de julio del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012 de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, y que establece la necesidad acuerdo del Pleno del ayuntamiento para la autorización de la sustitución del proyecto no realizado y el listado de nuevos proyectos.

Abierto el turno de deliberaciones, el Sr. Ramón critica la forma en que el equipo de gobierno trae al Pleno, asuntos por urgencia que no han pasado por Junta de Portavoces. Anuncia que votarán en contra de este punto.

El Sr. Sagredo dice que el Sr. Alcalde ha sacado de esta nueva remodelación del Plan confianza, la ampliación del colegio Sanchis Guarner, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que el Sr. Sagredo está equivocado y no están hablando de esa modificación. El Sr. Sagredo manifiesta que el Ayuntamiento no está dando una imagen de seriedad.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio pleno\pto27pib.fod.mp3> Pleno\ACTP130925\audio*

A la vista de lo expuesto y del Informe-Propuesta de la Jefa del Área de Infraestructuras de fecha 24 de septiembre de 2013, conformado por el Tte de Alcalde de la misma Área y que obra en el expediente de



su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra los votos del Grupo Psoe (7) los votos del Grupo Compromís Per Paterna (2) y los votos del Grupo Eupv (2) acuerda:

**PRIMERO.-** Solicitar autorización para la inclusión en el PIP de los Proyectos que se relacionan, en sustitución de la obra "PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA 4 DE METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA PATERNA NORTE BARRIO DE ALBORGÍ", en base al remanente que resta a favor de este Ayuntamiento que es por importe de 879.076,04 euros.

1.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL CEMENTERIO MUNICIPAL: EJECUCIÓN DE NUEVOS NICHOS Y ZONA AJARDINADA DE SU ENTORNO.	300.000 EUROS
2.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y SOCIOCULTURAL PARQUE DE ALBORGÍ Y ENTORNO DE LA ALFARERÍA	100.000 EUROS
3.- REPARACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL DE LA TORRE DEL RELOJ.	60.199,94 EUROS
4.- PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LA CAÑADA Y CASCO URBANO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD RODADA Y PEATONAL.	300.000 EUROS
5.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO.	49.090,93 EUROS
6.- PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LAS ZONAS INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE PATERNA.	69.785,17 EUROS
TOTAL	879.076,04 euros

**SEGUNDO.-** Aprobar el Informe de la Directora Técnica del Area de Infraestructuras de fecha 20 de septiembre del año en curso justificativo de las causas que han motivado la no iniciación del proyecto y las razones que hacen necesaria su sustitución, literalmente transcrito:

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS - OFICINA TÉCNICA**  
**ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO DE:**

**1.- LAS CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LA NO INICIACIÓN DEL PROYECTO CUYA FINANCIACIÓN HA SIDO AUTORIZADA EN EL MARCO DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

**2.- LAS RAZONES QUE HACEN NECESARIA LA SUBSTITUCIÓN DEL PROYECTO NO EJECUTADO. SE INCLUYE LISTADO DE NUEVOS PROYECTOS**



**QUE VAN A SER PRESENTADOS Y LA NECESIDAD DE SU REALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO SOCIAL QUE REPORTARÁ AL MUNICIPIO.**

**INFORME TÉCNICO**

Atendiendo a la Providencia dictada con fecha 23 de septiembre 2013, por el Teniente de Alcalde de Infraestructuras, así como a la petición del concejal de servicios de garantías de abastecimiento, ciclo integral del agua, obras, mantenimiento y contrataciones, siguiendo las instrucciones de alcaldía, se plantea el presente informe técnico donde se refleja y se justifica la posible variación de actuaciones dentro del Plan PIP, según lo dispuesto en el DOCV nº 7078 de 30 de julio de 2013:

El Decreto 110/2013, de 26 de julio de 2013 tiene por objeto regular el procedimiento para que, con carácter excepcional y por razones de interés público, los proyectos autorizados en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana puedan ser sustituidos por otro u otros siempre que, además, el importe de estos últimos no supere el del sustituido.

PROYECTO AUTORIZADO QUE SE PRETENDE SUBSTITUIR

REG-E/02TEL/2009/M/3378 PROLONGACIÓN LINEA DE METROVALENCIA DESDE VALTERNA HASTA PATERNA NORTE.

Dicha actuación tenía un presupuesto de 964.228,56 euros.

El desglose de dicha cifra es el siguiente:

Coste redacción proyecto:	Proyecto Básico:	57.130,00 euros
	Proyecto Constructivo:	28.022,52 euros
Coste dirección técnica del proyecto:		29.785,17 euros
Coste adquisición del suelo:		0,00 euros
Coste de la obra:		849.290,87 euros

En la actualidad el expediente se encuentra en la situación siguiente:

Coste redacción proyecto:	Proyecto Básico:	
realizado		
	Proyecto Constructivo:	
realizado		
Coste dirección técnica del proyecto:		
pendiente, pero contratada		
Coste adquisición del suelo:		no es necesaria
pendiente, no contratada, en espera de RC		



La obra, presupuestada en 849.290,87 no está iniciada, ni contratada su adjudicación, por lo que se entiende que se cumple el requisito especificado en el artículo 2 del Decreto 110/2013, y así se ha confirmado telefónicamente en consulta realizada a la Conselleria.

Con respecto a la dirección técnica del proyecto, pendiente, pero contratada, se ha consultado con la empresa adjudicataria y renunciaría a dicha parte del contrato, caso de no realizarse la obra. Con lo que la cuantía que se dispone y que sería adecuado plantear como sustitución de actuación sería: 849.290,87 euros+ 29.785,17 euros = 879.076,04 euros

**1.- LAS CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LA NO INICIACIÓN DEL PROYECTO CUYA FINANCIACIÓN HA SIDO AUTORIZADA EN EL MARCO DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

El proyecto autorizado es un proyecto que tiene una implicación de ámbito supramunicipal, al tratarse de acondicionar un espacio que servirá de futura estación de tranvía, Línea 4 de Metrovalencia.

La fecha de notificación de la concesión de la actuación Prolongación de la Línea de Metrovalencia desde Valterna hasta Paterna Norte se produce el 1-10-2009 en un momento económico distinto del momento actual. Así, la Conselleria aprueba esta actuación, cuyo objeto es el acondicionamiento de la plataforma tranviaria y urbanización del entorno (incluyendo la ejecución del paso inferior bajo la autovía CV-365) de la futura estación de tranvía en el barrio de Alborgí, actuación que no incluye la conexión tranviaria de dicha zona con la línea actual existente del tranvía, es decir, que para que esta actuación pudiera tener un uso implicaría una futura inversión por parte de Conselleria.

El proyecto básico que se redactó lleva por título: "Proyecto básico de la plataforma tranviaria y urbanización del entorno en el tramo de acceso al núcleo urbano de Paterna correspondiente a la prolongación de la Línea 4 de Metrovalencia desde Valterna hasta el barrio Alborgí." La actuación tenía inicialmente un presupuesto de 4.604.193,08 euros. Esta actuación fue posteriormente; en agosto de 2010, dividida en dos fases, quedando sólo la primera fase, con un presupuesto de 964.228,56 euros, incluida en el plan PIP, y dejándose la segunda fase (que incluía la parte más costosa: ejecución del paso inferior bajo la autovía CV-365, construcción de los andenes de la parada Ciudad Deportiva, etc) para un momento o actuación posterior.

Así, esta actuación se ha ido viendo mermada con el paso del tiempo, entendemos que motivado porque los cambios en la



situación económica han ido frenando los proyectos que constituyen grandes inversiones.

La actual coyuntura económica plantea un horizonte en el que las futuras inversiones de Conselleria en la prolongación de la Línea 4, son improbables a corto plazo. Por todo ello, nos encontraríamos con una inversión en una infraestructura que no tendría un uso en el momento presente. Así, pese a que el proyecto final trataba de acondicionar con uso de parque, el foso excavado para albergar la futura estación, el desembolso económico del proyecto se producía en realizar un movimiento de tierras y muros de contención de un espacio cuyo destino futuro, sería la estación de Metrovalencia de Línea 4 en Alborgí; desconociéndose el plazo de tiempo en el que desde la Conselleria se continuaría con la prolongación de Línea 4 para dar uso a dicha estación.

El propio pleno del ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012 acordó eliminar esta obra del Plan PIP, en sustitución de otras actuaciones más necesarias.

**2.- LAS RAZONES QUE HACEN NECESARIA LA SUBSTITUCIÓN DEL PROYECTO NO EJECUTADO. SE INCLUYE LISTADO DE NUEVOS PROYECTOS QUE VAN A SER PRESENTADOS Y LA NECESIDAD DE SU REALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO SOCIAL QUE REPORTARÁ AL MUNICIPIO.**

El Decreto 110/2013, de 26 de julio de 2013 tiene por objeto regular el procedimiento para que, con carácter excepcional y por razones de interés público, los proyectos autorizados en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana puedan ser sustituidos por otro u otros siempre que, además, el importe de estos últimos no supere el del sustituido. Por tanto, es ahora el momento de solicitar dicha sustitución.

Parece sensato realizar la inversión en otras obras más necesarias, cuyo uso se plantee en un momento presente y que puedan solucionar problemas existentes en los distintos barrios del municipio, y así llegar a beneficiar a un sector de la población mayor. Las obras nuevas propuestas son las siguientes:

NUEVOS PROYECTOS CUYA AUTORIZACIÓN SE PRETENDE SOLICITAR

- 1.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL CEMENTERIO MUNICIPAL: EJECUCIÓN DE NUEVOS NICHOS Y ZONA AJARDINADA DE SU ENTORNO.
- 2.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y SOCIOCULTURAL PARQUE DE ALBORGÍ Y ENTORNO DE LA ALFARERÍA.
- 3.- REPARACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL DE LA TORRE DEL RELOJ.



4.- PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LA CAÑADA Y CASCO URBANO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD RODADA Y PEATONAL.

5.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO.

6.- PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LAS ZONAS INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE PATERNA.

TABLA RESUMEN DE LOS NUEVOS PROYECTOS	
1.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL CEMENTERIO MUNICIPAL: EJECUCIÓN DE NUEVOS NICHOS Y ZONA AJARDINADA DE SU ENTORNO.	300.000 EUROS
2.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y SOCIOCULTURAL PARQUE DE ALBORGÍ Y ENTORNO DE LA ALFARERÍA	100.000 EUROS
3.- REPARACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL DE LA TORRE DEL RELOJ.	60.199,94 EUROS
4.- PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LA CAÑADA Y CASCO URBANO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD RODADA Y PEATONAL.	300.000 EUROS
5.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO.	49.090,93 EUROS
6.- PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LAS ZONAS INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE PATERNA.	69.785,17 EUROS
TOTAL	879.076,04 euros

1.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL CEMENTERIO MUNICIPAL: EJECUCIÓN DE NUEVOS NICHOS Y ZONA AJARDINADA DE SU ENTORNO.

Coste redacción proyecto: municipales	Técnicos
Coste dirección técnica del proyecto: Técnicos municipales	
Coste adquisición del suelo: municipal	Propiedad
Coste de la obra:	300.000 euros
TOTAL	300.000 euros



Àmbito o àrea de actuaci3n (art. Segundo Orden 26 de febrero de 2009):

"g) Infraestructuras turísticas y socioculturales."

El cementerio municipal de Paterna constituye un elemento clave de la cultura y sociedad del municipio. En ocasiones dicha infraestructura es un elemento algo olvidado, pero su mejora, mantenimiento y conservaci3n son claves para el sentimiento social de su poblaci3n. El edificio que preside la entrada data del a1o 1887, as3 como parte de sus muros, que han sido testimonio mudo de los fusilamientos y de los acontecimientos acaecidos en épocas pasadas.

El cometido principal que se pretende realizar con esta obra es la ampliaci3n de una nueva zona que contendrá cerca de 300 nuevos nichos, unos 150 columbarios, as3 como la urbanizaci3n y ajardinamiento del entorno. La actuaci3n se realizará dentro del respeto al edificio principal, que se encuentra catalogado, y siguiendo la elecci3n de materiales actualmente existentes.

2.- MEJORA DEL EQUIPAMIENTO TURÍSTICO Y SOCIOCULTURAL PARQUE DE ALBORGÍ Y ENTORNO DE LA ALFARERÍA.

Coste redacci3n proyecto: municipales	Técnicos
Coste direcci3n t3cnica del proyecto: Técnicos municipales	
Coste adquisici3n del suelo: municipal	Propiedad
Coste de la obra:	100.000 euros
TOTAL	100.000
euros	

Àmbito o àrea de actuaci3n (art. Segundo Orden 26 de febrero de 2009):

"g) Infraestructuras turísticas y socioculturales."

El Parque de Alborg3 es el centro de ocio y esparcimiento del barrio Alborg3. El parque, que cuenta con una extensi3n de m3s de 30.000 m2, alberga zonas de juegos infantiles, pistas deportivas, zonas de descanso, y hasta un jard3n bot3nico. La zona verde est3 coronada, en su parte norte con La Alfarer3a, edificio emblem3tico pues se trata de la vivienda-cueva y taller de Francisco Giner, alfarero de renombre local, que fue adquirida por el ayuntamiento para albergar exposici3n de piezas de cer3mica del artista en el entorno en el que fueron creadas.

El proyecto pretende mejorar el parque, precisamente en la zona de la alfarer3a, renovando la urbanizaci3n, mejorando la pavimentaci3n, la iluminaci3n, la vegetaci3n y el mobiliario



urbano en esta zona para beneficio del barrio de Alborgí, y como reclamo turístico hacia la alfarería, emblemática tanto por el continente, ya que se trata de una vivienda-cueva representativa de la arquitectura vernácula de Paterna, como por su contenido, por las piezas de cerámica que alberga y los útiles y hornos del taller.

3.- REPARACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL DE LA TORRE DEL RELOJ.

Coste redacción proyecto:	No es objeto de la subvención
Coste dirección técnica del proyecto:	Técnicos municipales
Coste adquisición del suelo:	Propiedad municipal
Coste de la obra:	60.199,94 euros
<b>TOTAL</b>	<b>60.199,94 euros</b>

Ámbito o área de actuación (art. Segundo Orden 26 de febrero de 2009):

"g) Infraestructuras turísticas y socioculturales."

La Torre del Reloj, más conocida popularmente como El Calvari, está catalogada en el reciente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como Bien de Relevancia Local, y está dentro del ámbito de protección del Palacio, Bien de Interés Cultural, y actual sede del Ayuntamiento.

La Torre del Reloj presenta una patología estructural producida por problemas de humedades y filtraciones que ha generado "desconchados" en el hormigón de los pilares, dejando a la vista las armaduras, produciéndose problemas de corrosión en las mismas. Todo ello hace que la estructura no cumpla con los coeficientes de seguridad requeridos por la normativa actual. La actuación que se pretende realizar es una actuación de refuerzo de los pilares mediante empresillado con ángulos de acero y colocación de zunchos de atado de acero. Las actuaciones de refuerzo estructural se realizan en el interior de la torre y no tienen afección visual en su fachada. El proyecto fue redactado en 2010 con cargo a la encomienda de mantenimiento de edificios y cuenta con el informe favorable de la Conselleria de Cultura.

El monumento constituye un símbolo para el municipio. La Torre se ubica en una plaza cerrada en la que se suelen realizar diversos actos en fiestas patronales, actividades culturales, etc.

4.- PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LA CAÑADA Y CASCO URBANO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD RODADA Y PEATONAL.



Coste redacción proyecto: municipales	Técnicos
Coste dirección técnica del proyecto: Técnicos municipales	
Coste adquisición del suelo: municipal	Propiedad
Coste de la obra:	300.000 euros
TOTAL	300.000
euros	

Ámbito o área de actuación (art. Segundo Orden 26 de febrero de 2009):

"g) Infraestructuras en redes de transporte, en especial las viarias y de urbanización que mejoren la accesibilidad de los municipios."

Con esta actuación se trata de mejorar la accesibilidad peatonal y rodada del municipio. La actuación se centrará en dos ámbitos:

-Las aceras: se trata de realizar pasos peatonales adaptados al minusválidos en calles donde todavía no se encuentran realizados los rebajes, aumentar la anchura de calles en zonas de aceras estrechas, y realizar una actuación importante en la problemática de las zonas de baja densidad como La Cañada, donde las raíces de los árboles han levantado el pavimento de gran número de aceras, y donde es necesario el estudio pormenorizado desde la sección de jardinería municipal, en cada caso y especie arbórea, para realizar el corte selectivo de las raíces de los árboles que producen el daño. Aspectos estos que se definirán en el proyecto que se redactará al efecto.

-La calzada: se trata de realizar actuaciones de mejora en el aglomerado asfáltico, asociadas a las actuaciones en acera, las afecciones del arbolado urbano también están ocasionando daños considerables en algunas calzadas del municipio.

Paterna cuenta con un Plan Integral de Accesibilidad, redactado por la Fundación Cedat, en el que se señalan puntos de actuación necesarios para mejorar la accesibilidad peatonal de las calles del municipio. El proyecto a realizar se basaría en el desarrollo de este plan de actuaciones.

5.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE DEL JARRO.

Coste redacción proyecto: municipales	Técnicos
Coste dirección técnica del proyecto: Técnicos municipales	
Coste adquisición del suelo: municipal	Propiedad



Coste de la obra: 49.090,93 euros  
TOTAL 49.090,93  
euros

Ámbito o área de actuación (art. Segundo Orden 26 de febrero de 2009):

"g) Infraestructuras y equipamiento de suelo industrial."

La actuación que se pretende realizar es el acondicionamiento de una zona verde ubicada en el Polígono Industrial Fuente del Jarro. Dicha zona verde es muy visible desde la carretera CV-365 y desde la vía de tren que atraviesa la zona industrial, constituyendo una fachada del polígono, y como tal se quiere acondicionar adecuadamente, para dignificar el frente de dicha zona industrial.

La actuación abarcará labores de rasanteo y nivelación del suelo existente, plantaciones vegetales, mobiliario urbano, pavimentado, diseñándose tanto desde el aspecto estético para ser una adecuada fachada de la zona industrial, como desde el aspecto de su uso, estudiándose también en el proyecto la ubicación de una zona para aparcamiento de camiones, con la adecuada disposición de arbolado de sombra.

6.- PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LAS ZONAS INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE PATERNA.

Coste redacción proyecto: Técnicos  
municipales  
Coste dirección técnica del proyecto:  
Técnicos municipales  
Coste adquisición del suelo: Propiedad  
municipal  
Coste de la obra: 69.785,17 euros  
TOTAL 69.785,17  
euros

Ámbito o área de actuación (art. Segundo Orden 26 de febrero de 2009):

"g) Infraestructuras y equipamiento de suelo industrial."

En las pasadas lluvias torrenciales de 28-29 de septiembre, el municipio de Paterna fue muy afectado por inundaciones. A raíz de los acontecimientos, el ayuntamiento ha estudiado e incluso realizado actuaciones de mejora en diversos puntos del municipio.

En los polígonos industriales son necesarias, todavía, una serie de actuaciones para la mejor recogida de las aguas pluviales que discurren en superficie. Se trata de mejorar los puntos de captación en las zonas bajas mediante la colocación



*de nuevas rejillas y la sustitución y/o ampliación de las existentes.*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos.*

*En Paterna a 20 de Septiembre de 2013*

*LA ARQUITECTA MUNICIPAL*

*FDO. Vicenta M<sup>a</sup> Ortiz Tarín.*

**TERCERO.-** En ejecución de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 110/2013 de 26 de julio del Consell, remitir a la Consellería de Hacienda y Administración Pública, la información relativa a las obras incluidas en el PIP actualmente en ejecución, con los extremos contenidos en el art. 7 del Decreto 110/2013 de 26 de julio del Consell.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas, y comunicar el acuerdo al Area Técnica de Infraestructuras, Area de Sostenibilidad, Area de Gestión Municipal, Intervención de Fondos Municipales y Contratación a los efectos oportunos.

**ACTO SEGUIDO EL SR. ALCALDE JUSTIFICA LA URGENCIA DEL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA EN LA NECESIDAD DE ENVIAR CON ANTERIORIDAD AL 1 DE OCTUBRE DE 2013 LA INFORMACIÓN SOBRE MARCOS PRESUPUESTARIOS 2014-2016 A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO; SEGUIDAMENTE, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13), EN CONTRA LOS VOTOS DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2) Y LA ABSTENCIÓN DEL GRUPO PSOE (7). EL PLENO DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:**

**28º.- INTERVENCIÓN.- INTERVENCIÓN.- MARCOS PRESUPUESTARIOS 2014-2016, LÍNEAS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES PARA 2014**

Dada cuenta de la nota circular Oficina virtual del MINHAP de 5 de septiembre 2013, sobre remisión marcos presupuestario cuya aprobación y tramitación da por resuelta la obligación de aprobación y envío de las líneas fundamentales del presupuesto 2014, de conformidad con el art. 27 puntos 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera y ORDEN HAP/2105/2012 de 1 de octubre, Diligencia del concejal de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 19 de septiembre de 2013 y considerando:

Primero: Estimar las previsiones y créditos máximos y mínimos que debe incorporar el presupuesto 2014 de acuerdo con los marcos presupuestarios 2014-2016 (ANEXO I) y estimación avance presupuesto 2013 en ejecución, y en base al plan de ajuste aprobado para el periodo 2012-2022 por Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2012 e informado favorablemente por el MINHAP en 30 de abril de 2012 e informado favorablemente por el MINHAP en 30 de abril de 2012 y



tomando como base la previsión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2013, queda pendiente de incorporar por no disponer de la totalidad de los datos de la cuantías de pago aplazado del capítulo VI, ni de los datos referidos a la Empresa GESPA.

Segundo: Las líneas básicas presupuesto 2014 deben considerarse, en los presupuestos de las Entidades dependientes, en aquellos aspectos que incidan en las dotaciones del presupuesto general. La mercantil G.E.S.P.A., se ha considerado en la propia base de datos MINHAP, integrada en la Corporación en los ejercicios que contempla el presente marco presupuestario.

Tercero: considerando que la competencia para la aprobación del proyecto y liquidación del presupuesto, figura delegada en JGL, correspondiendo al pleno la aprobación anual del presupuesto.

Cuarto: Considerando las competencia que el art 23.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local atribuyen a la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno), entre las que se encuentra "la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones"

CONSIDERANDO.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24/09/2013, tuvo conocimiento en despacho de urgencia de esta propuesta, procediendo a dar su conformidad a la misma, al amparo de las competencias atribuidas por el artículo 23.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto28marcospresup.fod.mp3>*

Visto lo que antecede, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), en contra los votos del Grupo Compromís Per Paterna (2), el Grupo Eupv (2) y la abstención del Grupo Psoe (7) acuerda:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer como marco presupuestario 2014-2016 las previsiones y créditos máximos y mínimos estimados en Anexo I (folios 10 a 23 del expte), dándose por integrado las líneas básicas para la redacción del presupuesto general 2014.

SEGUNDO.- Autorizar a Intervención-Gestión Económica para que proceda hasta el próximo día 1 de octubre 2013 a remitir mediante firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la página web de la oficina virtual de coordinación financiera la información sobre marcos presupuestarios 2014-2016.

**ACTO SEGUIDO EL SR. ALCALDE JUSTIFICA LA URGENCIA DEL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. EL SR. ALCALDE INDICA QUE EN LA PROPUESTA DE EXPROPIACIÓN QUE SE TRATA EN ESTE EXPEDIENTE HAY UNA MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES DE PAGO Y SE TRAER POR URGENCIA PARA EFECTUAR DICHO PAGO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO EVITANDO ASÍ**



**MAYORES COSTES DE INTERESES DE DEMORA PARA EL AYUNTAMIENTO SEGUIDAMENTE, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13), EN CONTRA LOS VOTOS DEL GRUPO PSOE (6), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2) EL PLENO DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:**

**29º.-ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- SECCIÓN DE PLANEAMIENTO.- PROPUESTA CONVENIO PAGO JUSTIPRECIO FINCA PROPIEDAD DE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES ALONSO LOPEZ: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del expediente de referencia

Dada cuenta del expediente tramitado a instancias de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores y Don José Luis Alonso López, solicitando la expropiación de la finca registral n.º 1.054 del Registro de la Propiedad de Paterna (que se corresponde en parte con la referencia catastral 5484913YJ1758S0001MZ), y

RESULTANDO.- Que la interesada, junto con su hermano, presentó escrito indicando que eran los propietarios de la finca registral n.º 1.054 del Registro de Paterna, y que esta finca había sido parcialmente ocupada, sin su permiso, procediendo a su asfaltado, encintado de aceras y demás obras de urbanización, que la habían convertido en parte de la calle 320; solicitando su expropiación, y que ésta alcanzara al resto de la parcela, que tiene la calificación urbanística de suelo urbano zona verde.

RESULTANDO.- Que, por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el 22/02/2010, se resolvió estimar necesaria la obtención de la parte de la finca registral n.º 1.054 del Registro de Paterna, con referencia catastral 5484913YJ1758S0001MZ, destinada a zona verde, de acuerdo con el Proyecto de expropiación redactado. Y que, igualmente, se dio por fijado definitivamente el justiprecio de los terrenos, en NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (90.625,00), a razón de 145 €/m<sup>2</sup> por una superficie de 625 m<sup>2</sup>.

RESULTANDO.- Que, posteriormente, el 7/04/2010, la Sra. Alonso acreditó ser la única propietaria de la parcela en cuestión.

RESULTANDO.- Que la interesada recurrió en vía contenciosa el acuerdo plenario reseñado; recayendo, finalmente, la Sentencia firme de la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 25/01/2013. Y que en esta sentencia se reconoce el derecho de la interesada a que la expropiación alcance a la totalidad del terreno solicitado, esto es, 2.625,80 m<sup>2</sup>, manteniéndose el precio unitario de 145 €/m<sup>2</sup>.

RESULTANDO.- Que la liquidación del justiprecio sería la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2.625,80 m <sup>2</sup> suelo	145 €/m <sup>2</sup>	<b>380.741,00 €</b>

LIQUIDACIÓN INTERESES



PERÍODO	% INTERÉS	CAPITAL PRINCIPAL	INTERESES
23/02/2010 A 31/12/2010	4 %	380.741,00 €	13.018,21 €
01/01/2011 A 31/12/2011	4 %	380.741,00 €	15.229,64 €
01/01/2012 A 31/12/2012	4 %	380.741,00 €	15.229,64 €
01/01/2013 A 31/10/2013	4 %	380.741,00 €	12.684,41 €
<b>TOTAL .....</b>			<b>56.161,90 €</b>
<b>TOTAL PRINCIPAL MÁS INTERESES.....</b>			<b>436.902,90 €</b>

RESULTANDO.- Que ahora se formula una propuesta de convenio de pago del justiprecio, para su estudio por el pleno.

CONSIDERANDO.- Que el art. 57 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que: *"la cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el Artículo 48"*.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, establece que: *"La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo."*

CONSIDERANDO.- Que el artículo 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa determina que *"Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación o al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia."*

CONSIDERANDO el conforme del Interventor Acctal..

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace:V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto29expropiac.fod.mp3*

A la vista de lo expuesto de la fiscalización previa por el Sr. Interventor y del Informe-propuesta del Jefe del Área de Sostenibilidad (Sección de Planeamiento Urbanístico) de fecha 20 de



septiembre de 2013 y de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración de fecha 24 de septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y la Abstención del Grupo Psoe (6), el Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el gasto motivado por el pago de la expropiación de la parcela propiedad de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Alonso López, por un importe de 380.741,00 € de principal, más 56.161,90 € de intereses (calculados hasta el 31/10/2013); lo que hace un total de 436.902,90 €.

SEGUNDO.- Aprobar la suscripción de un convenio con D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Alonso López, para el abono del justiprecio de la finca registral n.º 1.054 del Registro de la Propiedad de Paterna, de la que es propietaria. Siendo el texto del convenio el que se transcribe a continuación:

*"En el despacho de la Alcaldía de esta ciudad, siendo las ... horas, del día ... de ... del año dos mil trece,*

**S E R E Ú N E N:**

- De un lado, D. Lorenzo Agustí Pons, en representación del Ayuntamiento de Paterna, y en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, y asistido del Sr. Oficial Mayor de la Corporación, D. Jorge Vicente Vera Gil, para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado n del artículo 2.º, del R.D. 1.174/1987, de 18 de septiembre (de Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), y

- de otra parte, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Alonso López, mayor de edad, con D.N.I. n.º ..., domiciliada a efectos de notificaciones en ..., calle ..., n.º ...

**ANTECEDENTES DE HECHO Y DERECHO:**

1.- Por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Alonso López se solicitó la expropiación de la finca registral n.º 1.054 del Registro de la Propiedad de Paterna, de la que es propietaria. Esta finca tiene una superficie de 2.625,80 m<sup>2</sup>; y está situada en la intersección del Barranc del Barat y la calle 320, en La Canyada, formando parte de ella la parcela con referencia catastral 5484913YJ1758S0001MZ, destinada a zona verde.

2.- Tras la tramitación pertinente, ha recaído la Sentencia firme de la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 25/01/2013. Reconociéndose en dicha sentencia el derecho de la interesada a que la expropiación alcance a la totalidad del terreno solicitado, esto es, 2.625,80 m<sup>2</sup>, manteniéndose el precio unitario de 145 €/m<sup>2</sup>.



3.- Que, de resultas de todo ello, el justiprecio de la finca alcanza el total de 380.741,00 €, más intereses de demora, de acuerdo con el siguiente desglose:

LIQUIDACIÓN INTERESES			
PERÍODO	% INTERÉS	CAPITAL PRINCIPAL	INTERESES
23/02/2010 A 31/12/2010	4 %	380.741,00 €	13.018,21 €
01/01/2011 A 31/12/2011	4 %	380.741,00 €	15.229,64 €
01/01/2012 A 31/12/2012	4 %	380.741,00 €	15.229,64 €
01/01/2013 A 31/10/2013	4 %	380.741,00 €	12.684,41 €
TOTAL .....			56.161,90 €

Alcanzando, por tanto, un total de 436.902,90 € el montante de la expropiación.

4.- Que el art. 57 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que: "la cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el Artículo 48".

#### ESTIPULACIONES

**Primera.-** El Ayuntamiento de Paterna y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Alonso López convienen en establecer como fórmula de satisfacción del justiprecio expropiatorio de la finca propiedad de la interesada, la siguiente:

1. Abonar a la Sra. Alonso la cantidad de 41.802,40 € el 5 de noviembre de 2013, en concepto de parte del principal, y 18.720,63 € correspondientes a un tercio de los intereses liquidados hasta el 31/10/2013.
2. La cantidad restante, de 376.379,87 € (de los que 338.938,60 € corresponderían al resto del principal, y 37.441,27 € a dos tercios de los intereses calculados hasta el 31/10/2013), mediante un único pago con vencimiento el 30 de julio de 2014.

A estos efectos, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios del citado ejercicio 2014 dichos importes, hasta el completo pago de las cantidades aplazadas; que se verán incrementadas por los intereses legales devengados en los términos previstos en el Art. 48.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta su completo pago.

**Segunda.-** Mediante la puntual observancia de los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Paterna dará cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, antes reseñada en los antecedentes, y ello sin perjuicio de poder exigirse dicho cumplimiento en los términos previstos por la vigente Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de



*producirse un incumplimiento total o parcial de los convenidos términos y condiciones.*

*En prueba de conformidad con cuanto antecede los comparecientes, proceden a la firma del presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y ciudad arriba consignadas, ante mí, el Oficial Mayor, que da fe.*

POR EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA

LA EXPROPIADA

*Fdo. Lorenzo Agustí Pons*

*Fdo. ...*

*Ante mí:  
EL OFICIAL MAYOR*

*Fdo. Jorge Vicente Vera Gil"*

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar a la Intervención de Fondos Municipales, a la Tesorería de Fondos Municipales, a la Asesoría Jurídica, y al Área de Gestión Municipal, para su conocimiento.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a la Sección 4.ª, de la Sala de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para llevar a buen fin el acuerdo.

**ACTO SEGUIDO EL SR. ALCALDE JUSTIFICA LA URGENCIA DEL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. EL SR. ALCALDE SE REFIERE A CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MODIFICACIÓN DEL PGOU ACERCA DEL USO DE LOS TANATORIOS; SE REFIERE ASIMISMO A DETERMINADAS ALEGACIONES DEL SOLICITANTE DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TANATORIO EN LA CALLE VIRIATO E INDICA QUE HOY SE TRAE ESTA CUESTION AL PLENO POR DOS MOTIVOS PRIMERO PARA DENEGAR ESAS ALEGACIONES Y SEGUNDO PARA PARALIZAR LAS OBRAS QUE YA ESTÁN INICIADAS MINIMIZANDO LA INDENIZACIÓN QUE SE PUEDA REQUERIR. SEGUIDAMENTE, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13), EN CONTRA LOS VOTOS DEL GRUPO PSOE (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2) EL PLENO DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:**

**30º.-ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº62 DEL PGOU: RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN. Dada cuenta del expediente de referencia.**



Dada cuenta de la Modificación Puntual n.º 62 del Plan General, aprobada por el Pleno para definir el uso tanatorio-crematorio en el Régimen de Usos del Plan General de Ordenación Urbana, posibilitando su implantación en distintos tipos de suelos del municipio, y

RESULTANDO.- Que el Pleno en la sesión celebrada el 25/1/2012 aprobó definitivamente la citada modificación; publicándose la normativa completa en el B.O.P. n.º 38, de 14/2/2012.

RESULTANDO.- Que, posteriormente, vista la repercusión social del acuerdo adoptado, el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el 25/4/2012, resolvió iniciar una Mesa de trabajo con los cuatro grupos políticos municipales, para la revisión del acuerdo de 25/1/2012.

RESULTANDO.- Que, a instancias del Equipo de Gobierno, por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad se preparó una nueva propuesta técnica, excluyendo el uso tanatorio en los suelos residenciales.

RESULTANDO.- Que la Mesa constituida al efecto se reunió el 4/5/2012, estudió la propuesta técnica de modificación de la normativa urbanística preparada, y, encontrándola conforme, propuso su elevación al pleno para su aprobación.

RESULTANDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 30/05/2012, acordó someter a información pública la rectificación de la Modificación Puntual n.º 62, con el fin de definir el uso tanatorio-crematorio en el Régimen de Usos del Plan General, posibilitando su implantación en los suelos industriales del municipio, y no en los residenciales.

RESULTANDO.- Que se publicó el correspondiente edicto en el D.O.C.V. n.º 6.806, de 28/06/2012, periódico Las Provincias de 4/07/2012, página web municipal y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante el período de exposición pública se ha presentado una única alegación por Don José Bondía Alpuente, en representación de ABSIDE QUART, S.L., manifestando que, al amparo de la normativa aprobada, ya habían solicitado la correspondiente licencia para la instalación de un tanatorio en zona residencial; y solicitando que se incluya una disposición transitoria en la modificación de planeamiento objeto de tramitación, en la cual se establezca que este nuevo planeamiento no será de aplicación para las solicitudes que ya estaban en trámite.

RESULTANDO.- Que, al respecto, cabe señalar que el régimen transitorio solicitado por el alegante resulta contrario al impulso dictado por la Corporación, al tramitar la presente modificación de planeamiento, cuyo objeto es, precisamente, la corrección del criterio contenido en el planeamiento que posibilitaba su implantación; por lo que se propone su desestimación.



RESULTANDO.- Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990.

CONSIDERANDO.- Que la modificación redactada se entiende como una modificación de la ordenación pormenorizada, en cuanto que no afecta a la red estructural del municipio, englobándose dentro del apartado e) del art. 37 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (LUV):

*"e) Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas para la ordenación estructural".*

CONSIDERANDO.- Que el artículo 37.2 de la LUV estipula: *"Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento."*

CONSIDERANDO.- Que el artículo 223.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), de la Generalitat Valenciana, establece que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los Programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público. Y, en su apartado 5, especifica que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 91 de la LUV regula la aprobación de los Planes, y así en su apartado 1 establece que *"Corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural."*

CONSIDERANDO.- Que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto30tanatorio.fod.mp3>*

A la vista de lo expuesto y del informe-propuesta del Jefe del Área de sostenibilidad (sección de planeamiento) de fecha 19 de septiembre de 2013 y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración de fecha 24 de



septiembre de 2013 que obra en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y del Grupo Psoe (7) y la abstención del Grupo Compromís Per Paterna (2) y el Grupo Eupv (2) acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Don José Bondía Alpuente, en representación de ABSIDE QUART, S.L., y, en consecuencia, aprobar definitivamente la rectificación de la Modificación Puntual n.º 62, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad, con el fin de definir el uso tanatorio-crematorio en el Régimen de Usos del Plan General de Ordenación Urbana, posibilitando su implantación en los suelos industriales del municipio, y no en los residenciales.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su conocimiento, en cumplimiento del artículo 107.1 de la repetida LUV.

TERCERO.- Publicar la normativa íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.2.a de la LUV.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como fuere necesario, para llevar a buen término el acuerdo adoptado.

**ACTO SEGUIDO EL SR. ALCALDE JUSTIFICA LA URGENCIA DEL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. EL SR. ALCALDE INDICA QUE LO QUE SE TRAE ES LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE Y PARA ORDENAR LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN EJECUTANDO EN LA C/ANTONIO MACHADO, 71 ESQUINA CL. VIRIATO 17. SEGUIDAMENTE, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13), EN CONTRA LOS VOTOS DEL GRUPO PSOE (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2) EL PLENO DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:**

**31º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- SECCIÓN DE EDIFICACIÓN Y USOS.- EXPEDIENTE CON CLASIFICACIÓN 2.5.3.4, EXPEDIENTE 000040/2012-OBRMEN.**

RESULTANDO.- Que en fecha 20 de septiembre de 2013 se dicta providencia por la Teniente de Alcalde del Área de Política Territorial y Vertebración del siguiente tenor:

*"PROVIDENCIA.- Visto el expediente de referencia y dado que no se ha podido conseguir una terminación convencional del mismo, se ordena:  
Que se proceda a iniciar los trámites necesarios para emprender su revisión de oficio."*

RESULTANDO.- Que tras, presentarse a la firma Decreto proponiendo el inicio de revisión de oficio y suspensión de



obras en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se retira por el Sr. Oficial Mayor, indicando lo siguiente:

*"De conformidad con el 102 y ss LRJPAC, el órgano competente ha de ser el Pleno. Deben además especificarse claramente los actos administrativos afectados y el motivo concreto de nulidad que se esgrime motivado jurídicamente, así como en su caso posibles repercusiones, dando inicio con ello al procedimiento de revisión."*

RESULTANDO.- Que obra en el expediente de su razón, escrito de la Teniente de Alcalde del Área de Política Territorial y Vertebración de fecha 25 de septiembre de 2013 del siguiente tenor:



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**

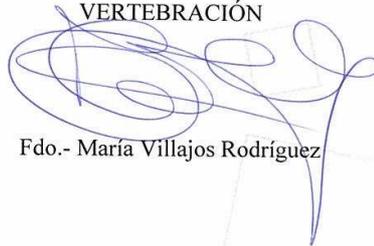


AJUNTAMENT DE  
**Paterna**

Habida cuenta de que se somete a la consideración plenaria la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de este municipio en la que se regulan los ámbitos y condiciones para el establecimiento de tanatorios y que, conscientemente no se incluye en la misma ningún régimen transitorio que posibilite la exclusión de su régimen de prohibiciones respecto de las licencias tramitadas al amparo de la normativa anteriormente vigente, se eleva al Pleno la solicitud de, por motivos de oportunidad y adecuación al nuevo planeamiento, se disponga el inicio de los expedientes que permitan la revisión de dichas autorizaciones con la finalidad de impedir usos que contravengan el nuevo planeamiento.

Paterna, a 25 de septiembre de 2013

LA TTE-ALCALDE DE POLÍTICA TERRITORIAL Y  
VERTEBRACIÓN



Fdo.- María Villajos Rodríguez

Pl. Ingeniero Castells, 1; 46980 Paterna (Valencia) - Tfno. 96 137 96 00, Fax. 96 137 96 98 - registre@ayto-paterna.es - www.paterna.es

RESULTANDO.- Que se presenta al Pleno en despacho de urgencia, la propuesta del siguiente tenor:



Área de Sostenibilidad  
Sección de Edificación y Usos  
Clasificación: 2.5.3.4.  
Exp.: 000040/2012-OBRMEN

#### **INFORME-PROPUESTA**

Visto el expediente de referencia, se informa:

PRIMERO.- Que en fecha 31 de enero de 2012, se solicitó por ABSIDE QUART SL licencia de obras para HABILITACIÓN TANATORIO en C / ANTONIO MACHADO, 71 ESQUINA CL. VIRIATO, 17.

SEGUNDO.- Que hasta la fecha no ha recaído resolución sobre el expediente de referencia.

TERCERO.- Que el día 27 de agosto de 2013, la mercantil interesada presentó escrito el que solicitaba certificación de actos presuntos acerca de la solicitud a la que se refiere el apartado primero y a la realizada el día 21 de febrero de 2012 para licencia ambiental.

CUARTO.- Que el día 20 de septiembre de 2013 se dictó por parte de la Teniente de Alcalde de Política Territorial y Vertebración, providencia para la incoación de procedimiento de revisión de oficio de los expedientes de referencia, en coherencia con su inadecuación al planeamiento en trámite, del cual se derivará la imposibilidad de su definitiva implantación.

QUINTO.- Que se ha tenido conocimiento del inicio de obras en la ubicación indicada.

SEXTO.- Que asimismo el art. 16 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprobó el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aplicable como normativa supletoria, dispone en materia de licencias la posibilidad de proceder a su revocación cuando *“desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón hubieran justificado su denegación y podrán serlo cuando se adoptaran nuevos criterios de valoración”*

SÉPTIMO.- Que asimismo establece el art. Artículo 104. *“Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”*

En virtud de todo lo expuesto, se propone al PLENO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la revocación de los actos de referencia.

SEGUNDO.- Ordenar la inmediata suspensión de las obras que se están ejecutando en C / ANTONIO MACHADO, 71 ESQUINA CL. VIRIATO, 17.



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

TERCERO.- Notificar al interesado la resolución; con indicación de los recursos, plazos y órgano competente para resolver.

Paterna, a 23 de septiembre de 2013  
EL JEFE DE ÁREA

JOSÉ Mª TORRES DOMINGO



*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto31rev.liciencia.fod.mp3>*

A la vista de lo expuesto y del informe-propuesta del Jefe del Área de Sostenibilidad (Sección de Edificación y Usos) fechado a 23 de septiembre de 2013, que obra en el expediente de su razón, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y del Grupo Compromís Per Paterna (2) y la abstención del Grupo Psoe (7) y el Grupo Eupv (2) acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la revocación de los actos de referencia.

SEGUNDO.- Ordenar la inmediata suspensión de las obras que se están ejecutando en C / ANTONIO MACHADO, 71 ESQUINA CL. VIRIATO, 17.

TERCERO.- Notificar al interesado la resolución; con indicación de los recursos, plazos y órgano competente para resolver.

### **32º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Se presentaron diversos ruegos y preguntas por diferentes corporativos, siendo los siguientes:

El Sr. Parra efectúa las siguientes preguntas:

- Recuerda que hace unos meses presentaron una moción para la implantación de Wifi en todo el Municipio, solicita saber ¿cómo va el proceso y la fecha concreta de su instalación?
- El Sr. Parra comenta a la Concejala de Servicios Sociales, que su Grupo ha tenido conocimiento de una información relativa al cambio de personal en los Servicios Sociales ¿quiere saber, si es cierto y las razones de ese cambio? ya que dicho personal tiene acreditada sobradamente su profesionalidad.
- El Sr. Parra comenta que un vecino de Paterna, se resbaló en una acera y sufrió diversas heridas, en relación a ello el Sr. Parra efectúa dos preguntas ¿a quién hay que reclamar? y ¿quién es el último responsable? Ya que saben que existen casos parecidos al citado y no se les atiende debidamente en el Ayuntamiento.
- Por último, el Sr. Parra invita al Sr. Alcalde a un debate público.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto32ruegosypreguntas.Sr.Parra.mp3>*



Sr. Ramón en referencia al Plan de lluvias que se anunció en prensa y en concreto a las calles 133 y 238 de la Canyada, comenta, que en la Web pone que el proyecto está cifrado en 872.000€, cantidad que no está incluida en la modificación. En relación a ello pregunta:

¿A cargo de qué partida municipal piensa el equipo de gobierno ejecutar las obras?.

¿Cuándo van a comenzar las mismas y si se puede establecer un calendario de licitación de inicio y finalización de las obras?

Sobre el tema de la Zona Franca comenta el Sr. Ramón que ha salido en prensa que el Ayuntamiento está negociando con el Ministerio de Defensa el tema de los terrenos, condición indispensable para solicitar la autorización de Zona Franca. Prosigue el Sr. Ramón matizando que en el acuerdo de inicio de expediente para la redacción de los estatutos del Consorcio aprobado por pleno, solamente contemplaba en un principio como integrantes del Consorcio al Ayuntamiento de Paterna y AIDICO, pero ahora parece que, según la prensa, también están el Ayuntamiento de Sagunto y los Ministerios de Hacienda y Defensa; en relación a lo expuesto, el Sr. Ramón solicita información por escrito de las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el acuerdo por el que se incluye a estas entidades en el consorcio, ya que no ha pasado por el Pleno?
- En el caso de que no estuviesen incluidos en el Consorcio ¿qué informes o documentación de aceptación por los otros socios se ha producido, en el acuerdo que aparentemente está consumado según sale en Prensa?.
- En el caso de que se incluyan, el acuerdo plenario de 26/06/12 por él se aprobó iniciar expediente para la redacción de los estatutos del Consorcio para crear la Zona Franca. ¿este acuerdo se anula, se renueva, se amplía?

Respecto al tema de los presupuestos, el Sr. Ramón expone que los vecinos de la Junta de Barrio de la Canyada se sorprendieron cuando los Tenientes de Alcalde Sr. Sales y Sr. Romero, afirmaron desconocer los detalles de algunas de las partidas presupuestarias del borrador de los presupuestos, así como el calendario para la apertura de la participación pública, como se anunció desde el equipo de gobierno. En relación a lo expuesto efectúa las siguientes preguntas:

- Su Grupo quiere saber, ¿qué plazo tendrán la Junta de Barrio y los vecinos respecto al proyecto de presupuestos que presenta el equipo de gobierno antes del verano, de acuerdo a la encuesta que realizó el mismo?.
- ¿Cuándo pueden empezar a trabajar los demás Grupos Políticos en ese borrador de presupuestos?

Por último el Sr. Ramón pregunta la opinión del Sr. Alcalde, respecto a dos afirmaciones que ha realizado el Presidente Sr. Fabra en fecha 26 de junio de 2013 en el diario "la Información" las cuales expone.



*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace:V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto32ruegosypretuntas.Sr.Ramón.mp3*

Sra. Maches, manifiesta dirigiéndose a la Sra. Martínez que en las diferentes reuniones que se han efectuado en las mesas de trabajo, se comentó que en el comedor la escuela de verano de 150 niños sólo acudieron 74, la Sra. Maches quiere saber:

- ¿Qué medidas ha tomado el Ayuntamiento para averiguar el porqué de la no asistencia de esos 76 niños restantes?
- Respecto a la escuela de cocina del barrio de "la Coma" ¿en qué situación se encuentra la apertura de la misma?.

Por último la Sra. Maches ruega al Sr. Alcalde que deje intervenir a todos los Grupos Políticos en los Plenos.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace:V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto32ruegosypretuntas.Sra.Maches.mp3*

Sr. Alcalde expone un resumen de las actuaciones realizadas hasta el momento sobre la Zona Franca, resaltando la importancia de este tipo de políticas. Cita el caso del gobierno de China que aprobó el día 20 de agosto, (con enorme difusión en ese país y entre los agentes inversores extranjeros que acuden al mismo) una zona franca en la ciudad de Shanghai, destaca el Sr. Alcalde el enorme impulso por parte de China respecto a este tipo de iniciativas, entendiendo adecuado que se desarrollen proyectos de este tipo.

Respecto al caso de imputación del Sr. Alcalde, producida por Juzgado Nº1 de Instrucción, afirma el mismo, que se aportará toda la documentación que obra en el expediente al Juzgado. Destaca el Sr. Alcalde que tiene plena confianza en las instituciones judiciales y que las mismas decidirán de forma adecuada y positiva respecto a este Equipo de Gobierno y hacia su persona. Por último el Sr. Alcalde dice que no se ha planteado su dimisión por el momento.



En relación a los presupuestos, el Sr. Alcalde destaca el enorme esfuerzo realizado por el equipo de gobierno para presentar un proyecto de presupuesto en el mes de julio y manifiesta que en el próximo pleno del mes de octubre, traerán la propuesta de aprobación inicial del mismo.

*Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: V:\actas2013\Audio Pleno\ACTP130925\audio pleno\pto32ruegosypreguntas.Sr.Alcalde.mp3*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de lo cual, como Secretaria, doy fe.